



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 23 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.818

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 146/2018. "XVI Feria Fundal de las Colectividades". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.	3
IMPUESTOS. Decreto 147/2018. Prórrogas.....	4
GENDARMERÍA NACIONAL. Decreto 149/2018. Promociones.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 150/2018. Designase Subsecretario de Ciberdefensa.....	6
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Decreto 148/2018. Promociones.....	7

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decisión Administrativa 175/2018. Designación.	8
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 170/2018. Designase Director de Monitoreo de la Contaminación.....	9
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 174/2018. Designase Directora Nacional de Desarrollo y Fomento de la Creación Artística.....	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 171/2018. Designase Directora Nacional de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa.....	11
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 169/2018. Designase Directora de Asuntos Judiciales.....	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Decisión Administrativa 172/2018. Designación.....	13
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 173/2018. Designación.....	14
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 177/2018. Designación.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 176/2018. Designase Director Nacional de Información Operacional y Mapa del Delito.....	17
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 178/2018. Designación.....	18

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 27/2018. Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	19
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 91/2018	21
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 83/2018	30
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 86/2018	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 87/2018	35
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 88/2018	36
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 89/2018	37
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 90/2018	38
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 16/2018	39
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 89/2018	40
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Resolución 3/2018	42
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 13/2018	43

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 16/2018	45
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 107/2018	47
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 108/2018	50
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 109/2018	52
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 110/2018	53
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 118/2018	55
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 119/2018	57
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 41/2018	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 6/2018	60

Resoluciones - Anteriores

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 300/2018	62
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	64
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 1586/2018 . Prohibición de comercialización.	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 603/2018	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1585/2018	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1686/2018	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1687/2018	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1688/2018	71
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 7/2018	72
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 8/2018	75

Concursos Oficiales

NUEVOS.....	78
-------------	----

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	79
ANTERIORES.....	129



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 146/2018

“XVI Feria Fundal de las Colectividades”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23087851-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDAL (C.U.I.T. N° 30-67913585-2) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “XVI FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES”, a realizarse en el Salón y Teatro del Club Pacheco, sito en la calle Santiago del Estero N° 185 de la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 18 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento el CONSULADO GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la EMBAJADA DE PAKISTÁN en nuestro país.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida social y cultural de la población infantil.

Que la “XVI FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la FUNDACIÓN FUNDAL para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de los productos mencionados por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento al fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, vestimentas y accesorios de vestir, femeninos, masculinos y niños, telas, indumentaria y artículos deportivos, artículos de perfumería, cosmética y sahumeros, muebles

típicos, bazar, porcelanas, juguetes, artículos de librería, artículos de bijouterie, herramientas, libros, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "XVI FERIA FUNDAL DE LAS COLECTIVIDADES", a realizarse en el Salón y Teatro del Club Pacheco, sito en la calle Santiago del Estero N° 185, de la Localidad de General Pacheco, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 18 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, para su exhibición, consumo y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

e. 23/02/2018 N° 10674/18 v. 23/02/2018

IMPUESTOS

Decreto 147/2018

Prórrogas.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32404460-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 23.966, 26.028, 27.430 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 276 de fecha 29 de diciembre de 2015, 630 de fecha 29 de abril de 2016 y 1325 de fecha 28 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 7° del Título III de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias se aprobó el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y por el artículo 1° del Capítulo I del aludido Título se estableció en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado que se detallan en el artículo 4° del citado Capítulo.

Que por su parte el artículo 1° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones estableció para todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura vial y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes, a hacer efectivas las compensaciones tarifarias a las empresas de servicios públicos de transportes de pasajeros por automotor, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor y a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, que regiría hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que en el marco del papel trascendental que reviste para el país la incorporación de la energía renovable en la matriz energética nacional, el artículo 1° de la Ley N° 26.942 sustituyó el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias determinando que con respecto al biodiesel combustible, el impuesto creado por dicha norma estaría totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gasoil u otro componente gravado y que dicho tratamiento no podría modificarse hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que en relación al biodiesel puro, dispuso que éste no podría ser gravado hasta la misma fecha, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el citado plazo en ambas situaciones.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.942 sustituyó el artículo 1° de la Ley N° 26.028 estableciendo que, con respecto a la aplicación del tributo creado por esta última, cuando el biodiesel fuera empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica se encontraría exceptuado del mismo hasta el 31 de diciembre de 2015, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar el plazo referido.

Que a través de los Decretos Nros. 276 de fecha 29 de diciembre de 2015, 630 de fecha 29 de abril de 2016 y 1325 de fecha 28 de diciembre de 2016, respectivamente, se prorrogó hasta el 30 de abril de 2016, luego hasta el 31 de diciembre de 2016 y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2017, tanto la vigencia del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y el biodiesel puro por el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, con relación al impuesto creado por el artículo 1° del mismo Capítulo, como

también la excepción dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones, sobre el biodiesel que fuere empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica, con relación al impuesto creado en el mismo artículo.

Que la incorporación de los biocombustibles a la matriz energética nacional continúa contribuyendo a cubrir las exigencias que plantea el incremento de la demanda de combustibles e impulsando el crecimiento del sector agropecuario y de las economías regionales con el agregado de valor a sus materias primas.

Que mediante el Título IV – Impuesto sobre los Combustibles incluido en la Ley N° 27.430, se introdujeron cambios en relación con los impuestos aprobados por las Leyes Nros. 23.966, Título III y 26.028 y sus respectivas modificaciones, los que surtirán efecto, en cuanto interesa a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.430, inclusive.

Que no habiendo variado las condiciones que propiciaron oportunamente el otorgamiento de un tratamiento diferenciado para el biodiesel a través de la mencionada Ley N° 26.942, resulta necesario volver a hacer uso de las facultades otorgadas por dicha norma en orden a extender el marco legal impositivo descripto, hasta que surta efectos lo dispuesto por el citado Título IV de la Ley N° 27.430.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones y el artículo 1° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogado a partir del 1° de enero de 2018 y hasta la fecha en que surtan efecto las disposiciones del Título IV de la Ley N° 27.430, la vigencia del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y el biodiesel puro por el artículo 4° del Capítulo I de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con relación al impuesto creado por el artículo 1° del mismo capítulo.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por prorrogado a partir del 1° de enero de 2018 y hasta la fecha en que surtan efecto las disposiciones del Título IV de la Ley N° 27.430, la excepción dispuesta por el artículo 1° de la Ley N° 26.028 y sus modificaciones sobre el biodiesel que fuere empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica, con relación al impuesto creado en el mismo artículo.

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren. — Nicolas Dujovne.

e. 23/02/2018 N° 10676/18 v. 23/02/2018

GENDARMERÍA NACIONAL

Decreto 149/2018

Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29711720-APN-DINALGEN#GNA, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley N° 20.677, y

CONSIDERANDO:

Que el Personal de Oficiales Superiores en el grado de Comandante Mayor y Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la citada Fuerza de Seguridad, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2017, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del artículo 70 de la Ley N° 19.349 de GENDARMERÍA NACIONAL, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 20.677.

Que el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D Luis María DEL CASTILLO (M.I. N° 16.822.197) y el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Intendencia D Héctor Isaac LEMOS (M.I. N° 16.591.101), presentaron pedido de revisión contra la calificación asignada por ascenso, al 31 de diciembre de 2014 y el Comandante Principal del Escalafón General, Especialidad Seguridad D. Fabián Daniel RITU (M.I. N° 17.329.886), presentó pedido de revisión contra la calificación asignada por ascenso, al 31 de diciembre de 2015, disponiéndose hacer lugar a dichas presentaciones, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, no existiendo en consecuencia inconvenientes para la promoción de los nombrados a dichas fechas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Jurídicos de la GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2017, al Personal de Oficiales Superiores en el grado de Comandante Mayor de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO I (IF-2018-08074434-APN-JGA#MSG) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, al 31 de diciembre de 2017, al Personal de Oficiales Jefes en el grado de Comandante Principal de la GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO II (IF-2018-08074564-APN-JGA#MSG) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Promuévese al grado inmediato superior, a la fecha que para cada caso se especifica al Personal Superior de GENDARMERÍA NACIONAL, que se menciona en el ANEXO III (IF-2018-08074673-APN-JGA#MSG) que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERÍA NACIONAL, Programa 40 – OPERACIONES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10678/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 150/2018

Desígnase Subsecretario de Ciberdefensa.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 8 de noviembre de 2017, en el cargo de Subsecretario de Ciberdefensa dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Alfredo Raúl PARODI (D.N.I. N° 10.726.700).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Oscar Raúl Agud.

e. 23/02/2018 N° 10680/18 v. 23/02/2018

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Decreto 148/2018****Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28153783-APN-DPER#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2017, a los señores Oficiales Superiores del Cuerpo General y Oficiales Jefes de los Cuerpos General y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que ostentan los grados de Prefecto Mayor y Prefecto Principal, respectivamente, y reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2017, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I (IF-2017-32847999-APN-PNA#MSG) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en el presente ejercicio en el PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE, del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10677/18 v. 23/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decisión Administrativa 175/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11837792-APN-DDYME#MA, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 202 de fecha 20 de abril de 2010 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 202 de fecha 20 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Auditoría Adjunta Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al titular de la Supervisión de Auditoría Presupuestaria de la citada Auditoría Adjunta Operacional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, de titular de la Supervisión de Auditoría Presupuestaria dependiente de la Auditoría Adjunta Operacional dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Contadora Pública Da. Delfina CRESPO (M.I. N° 30.104.088), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Decisión Administrativa 170/2018****Designase Director de Monitoreo de la Contaminación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-07736832-APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 151 del 17 de diciembre de 2015, N° 232 del 22 de diciembre de 2015, N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y lo solicitado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se dispuso la transferencia de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Monitoreo de la Contaminación de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de julio de 2017 en el cargo de Director de Monitoreo de la Contaminación de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A Grado 0, al Ing. Víctor Pablo VADALA (D.N.I. N° 24.310.066), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 23/02/2018 N° 10666/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE CULTURA**Decisión Administrativa 174/2018****Designase Directora Nacional de Desarrollo y Fomento de la Creación Artística.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14245717-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, y el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y N° 621 de fecha 11 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 621 de fecha 11 de agosto de 2017, se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA, ambas del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se proceda a la cobertura de los referidos cargos.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del día 1° de junio de 2017 y hasta el 10 de agosto de 2017, a la señora Mariana Gabriela ARMENTO (D.N.I. N° 22.041.340), en el entonces cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, de Directora NACIONAL DE GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio a partir del día 11 de agosto de 2017 y hasta el 31 de agosto de 2017, a la señora Mariana Gabriela ARMENTO (D.N.I. N° 22.041.340), el cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como Directora NACIONAL DE DESARROLLO Y FOMENTO DE LA CREACIÓN ARTÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD dependiente del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 171/2018****Designase Directora Nacional de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13852275-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 435 del 23 de junio de 2017 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 435 de fecha 23 de junio de 2017 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, el que fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de la responsabilidad primaria y acciones asignadas al mismo resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 26 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Samanta BONELLI (D.N.I. N° 32.144.225), en el cargo de Directora Nacional de Evaluación de la Calidad y Equidad Educativa - Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del mencionado Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Finocchiaro.

e. 23/02/2018 N° 10668/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 169/2018****Desígnase Directora de Asuntos Judiciales.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2017-17340642-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 57 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 14 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 57 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al citado Ministerio resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar a la Doctora María Laura REBERENDO (D.N.I. N° 24.756.836) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 24 de agosto de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la Doctora María Laura REBERENDO (D.N.I. N° 24.756.836) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL

PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/02/2018 N° 10665/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 172/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18398400-APN-CME#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y los Decretos Nros. 2095 de fecha 17 de diciembre de 2009, 1 de fecha 4 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2095 de fecha 17 de diciembre de 2009 se crearon y cubrieron en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción.

Que por el artículo 2° del citado decreto se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo con dependencia directa de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 1 del 4 de enero de 2016 se transfirió la SECRETARÍA DE COMERCIO y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados de la órbita del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo, determinan la necesidad de efectuar la cobertura del aludido cargo, el que se encuentra vacante.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.431 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2017 en el cargo extraescalafonario de Coordinador Ejecutivo de Políticas de Consumo con dependencia directa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, al abogado Don Federico Martín MURADAS (M.I. N° 30.037.151) con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 23/02/2018 N° 10667/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 173/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26532154-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 862 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016 y sus modificatorias, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del referido Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Administración del Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Don Sergio Alejandro FENIAK (D.N.I. N° 21.072.383), como Coordinador de Administración del Personal dependiente de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

e. 23/02/2018 N° 10669/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 177/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-10931165-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 862 del 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 de fecha 1° de junio de 2016, lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por los Decretos Nros. 15/16 y 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y las coordinaciones, y se incorporaron, homologaron, ratificaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Mitigación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MITIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN entonces SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la designación transitoria se propicia con autorización excepcional por no reunir el Ingeniero Don Luis Pablo CRUZ los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Don Luis Pablo CRUZ (D.N.I. N° 26.632.656), como Coordinador de Mitigación dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MITIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN de la entonces SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de la entonces SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 176/2018****Desígnase Director Nacional de Información Operacional y Mapa del Delito.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23496483-APN-DRHDYME#MSG, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 15 de fecha 5 de enero de 2016, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 862 de fecha 26 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016 y su modificatoria, lo solicitado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por los Decretos Nros. 15/16 y 862/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 421/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Información Operacional y Mapa del Delito dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 4 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero en Informática Don Nicolás Eduardo CASTELVETRI (D.N.I. N° 26.690.308), como Director Nacional de Información Operacional y Mapa del Delito dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Patricia Bullrich.

e. 23/02/2018 N° 10671/18 v. 23/02/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 178/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20277293-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del actual MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a los fines de garantizar el normal funcionamiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, resulta necesario proceder a la designación del Coordinador Operativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir del 13 de septiembre de 2017 en el cargo extraescalafonario de Coordinador Operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Sebastián Nicolás NEUSPILLER (DNI N° 23.086.214), con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Adolfo Luis Rubinstein.

e. 23/02/2018 N° 10672/18 v. 23/02/2018



Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 27/2018

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

Visto el expediente EX-2018-07213447-APN-MF, la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 en su artículo 33 autoriza al Ministerio de Finanzas a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades de la provincia de Buenos Aires la suscripción de dos (2) Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a cincuenta y seis (56) días de plazo.

Que mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través el artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la operación que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 33 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 33 de la ley 27.431.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la provincia de Buenos Aires por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos dos millones (V.N.O. U\$S 502.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de febrero de 2018.

Fecha de vencimiento: 20 de abril de 2018.

Plazo: cincuenta y seis (56) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: la suscripción se podrá realizar en dólares estadounidenses o pesos, al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) del día hábil anterior al de la suscripción.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento)

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la provincia de Buenos Aires por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta y un mil millones (V.N.O. U\$S 251.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 23 de febrero de 2018.

Fecha de vencimiento: 20 de abril de 2018.

Plazo: cincuenta y seis (56) días.

Moneda de emisión: Dólares estadounidenses

Moneda de suscripción: se podrá realizar en dólares estadounidenses o pesos, al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la suscripción.

Moneda de Pago: se abonará en pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (a descuento)

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 23/02/2018 N° 10679/18 v. 23/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 91/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° S01:0465008/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la firma ITECA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10.

Que por el Artículo 9° de la Resolución N° 12 de fecha 23 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8211.10.00, 8211.91.00, 8215.20.00 y 8215.99.10, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1.450,21 %), y por el Artículo 12 de la citada Resolución se instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que proceda al cobro de derechos antidumping retroactivos al producto objeto de investigación, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el marco de lo previsto en el Artículo 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro régimen legal mediante la Ley N° 24.425, respecto a los productos con destinación definitiva de importación para consumo NOVENTA (90) días antes de la entrada en vigencia de la Resolución N° 53 de fecha 23 de febrero de 2009 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por medio de la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales.

Que a través del expediente citado en el Visto, la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. interpuso formal recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, solicitando además la suspensión del acto administrativo en los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la ex Dirección de Legales del Área de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se expidió respecto del tratamiento que debe darse al mencionado recurso así como la suspensión de los plazos para fundar dicho recurso en su Dictamen N° 24.708 de fecha 20 de noviembre de 2009, expresando que "...por tratarse la norma atacada de un acto de alcance general, es el de 'reclamo impropio', con fundamento en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 19.549, debiendo ser resuelto por la misma autoridad que dictó el acto o por su superior jerárquico, en decisión irrecurrible que deja habilitada la instancia judicial. (Dictámenes Procuración del Tesoro de la Nación – Dictamen 87; 29-07-1994)".

Que, al respecto, el citado Servicio Jurídico continuó indicando que "La impugnación directa de actos de alcance general no está sometida a plazo alguno, en consecuencia los presentes reclamos son temporáneos".

Que continuó expresando que "De tal manera deberá darse intervención a las áreas técnicas competentes para que se expidan con carácter previo en el marco de sus competencias sobre todos y cada uno de los hechos y agravios alegados por la recurrente".

Que, finalmente, concluyó que "...en relación al pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido; como consecuencia de la regla de la ejecutoriedad del acto administrativo la promoción de un recurso en sede administrativa no provoca la suspensión de los efectos del acto recurrido salvo que una norma expresa dispusiera lo contrario.(...) En virtud de lo señalado en los párrafos precedentes este órgano asesor considera que en esta no surgen fundamentos que acrediten los extremos previstos en el Artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos".

Que la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. en su recurso sostuvo que para la determinación del valor normal solo se tuvo en cuenta las facturas presentadas por la firma peticionante, y sobre esa base se determinó un margen de dumping de más de MIL CUATROCIENTOS POR CIENTO (1.400 %).

Que, asimismo, la recurrente manifestó que las facturas mencionadas anteriormente son insuficientes para reflejar los distintos precios de la mercadería objeto de investigación dado que las mismas comprenden solamente DOS (2) modelos de cubiertos.

Que continuó la parte reclamante expresando que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, debe investigar la verdad material aunque las partes no hayan presentado prueba alguna.

Que, en este contexto, la firma importadora manifestó que si las autoridades hubiesen buscado la verdad material en el caso de marras, el trámite de la investigación respecto al valor normal vinculado a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no tendría que haber sido dificultoso.

Que, asimismo, la recurrente continuó señalando que la información presentada por la firma peticionante es insuficiente para demostrar el supuesto valor normal y, a su vez, la Dirección de Competencia Desleal no profundizó la investigación para poder acreditar la seriedad y verosimilitud de los elementos presentados por dicha firma.

Que, asimismo, la impugnante manifestó que la manera en que se determinó el valor normal en el caso de marras es contrario al principio de legalidad que debe regir en la formación del acto administrativo, toda vez que para la determinación del mismo se tomaron como base facturas que no responden a la mínima exigencia de una comparación equitativa, teniendo como consecuencia la formulación de un acto administrativo sin causa.

Que, en otro argumento, la reclamante objeta la elección de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país.

Que funda esta postura la recurrente expresando que no hay explicación alguna que demuestre el fundamento de la elección como tercer país a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ni ha habido un examen de la realidad del mercado internacional por parte de la Dirección de Competencia Desleal.

Que continúa la reclamante agraviándose de la aplicación de derechos antidumping de manera retroactiva que impone la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en tratamiento.

Que funda este argumento la firma importadora transcribiendo textualmente los Artículos 10.1 y 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro régimen jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que concluye esta argumentación la recurrente manifestando que la aplicación de tal medida carece de fundamentación alguna y no diferencia las situaciones que le hubieran podido discriminar acabadamente a cada una de las hipótesis, debiéndose interpretar restrictivamente la aplicación de derechos antidumping de manera retroactiva y solamente si están correctamente justificadas.

Que, con fecha 26 de octubre de 2010, la Dirección de Competencia Desleal elevó el Informe relativo al reclamo impropio interpuesto por la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. contra la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que dicho Informe fue debidamente conformado por el entonces señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que en el Informe mencionado en el considerando anterior y en respuesta a lo manifestado por la firma importadora, la referida Dirección señaló que el margen de dumping lo determinó de conformidad con los principios emanados del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro régimen jurídico mediante la Ley N° 24.425, y aplicando en su oportunidad el procedimiento dispuesto por el entonces Decreto Reglamentario N° 1.326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que continuó manifestando la mencionada Dirección que las autoridades basaron sus conclusiones con la mejor información disponible y actuaron con especial prudencia y comprobando en debida forma la información aportada por las partes.

Que, asimismo, la referida Dirección expresó que conforme el Artículo 7 del Anexo II "Mejor Información Disponible en el Sentido del Párrafo 8 del Artículo 6" del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, si una de las partes no coopera, dejando de comunicar a las autoridades la información pertinente, ello podría conducir a un resultado menos favorable para la parte que en caso en que coopere, situación de la recurrente que se ve reflejada en la investigación llevada a cabo bajo el Expediente N° S01:0011859/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en el Informe precitado, en lo atinente a la determinación del valor normal la Dirección de Competencia Desleal consideró los datos del Informe Final Relativo a la Investigación por Presunto Dumping de fecha 7 de octubre de 2009, estableciendo que “Producido el cierre de etapa probatoria de la presente investigación no se ha incorporado nueva información relativa al valor normal del origen REPÚBLICA POPULAR CHINA, por lo que se tendrá en cuenta para esta etapa de la investigación la misma información y documentación considerada en la etapa previa a la apertura de la presente investigación consistente en facturas del mercado interno brasilero”.

Que la citada Dirección manifestó que conforme resulta de lo expuesto precedentemente, actuó conforme derecho, contando para ello con la mejor información disponible.

Que continuó expresando la Dirección de Competencia Desleal que la autoridad investigadora en función de los elementos que surgen de la investigación tiene la facultad de aplicar derechos antidumping.

Que la referida Dirección, con relación a lo mencionado en el acápite anterior, señaló que la citada Dirección de Legales se ha expedido “...mediante Dictamen D.L.A.I.C. y P N° 18.730 del 1 de agosto de 2007 concluyendo que ‘...en el caso de marras es de aplicación los Dictámenes Nros. 2504/04 y 2447/05 y asimismo en relación al tratamiento para las mercaderías provenientes de países de no mercado, procede los extremos exigidos por el Decreto N° 1219/06’”.

Que, asimismo, la Dirección de Competencia Desleal expresó que en virtud de lo anteriormente mencionado procedió en legal forma y de conformidad al Decreto N° 1.219 de fecha 12 de septiembre de 2006 y demás normativa concordante en la materia.

Que, en este contexto, la mencionada Dirección continuó señalando que siempre se le dio la oportunidad de la debida defensa, habiéndosele notificado antes de la resolución recurrida, la apertura de la investigación, el ofrecimiento de pruebas y el proveído de las mismas, la invitación a la toma de vista, como así también la aplicación del derecho antidumping ad valorem provisional, mientras que la firma recurrente nunca se avino a presentar pruebas y argumentos que entendiera que hacían a su defensa durante el transcurso de toda la investigación, sino que viene a quejarse de etapas anteriores del procedimiento precluidas y atacadas de nulidad, arbitrariedad y desconocimiento.

Que continuó expresando la referida Dirección que la búsqueda de la verdad objetiva material siempre fue el fin de la Administración durante el transcurso de la investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de cubiertos íntegramente fabricados en acero inoxidable, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que, asimismo, la Dirección de Competencia Desleal expresó que la recurrente no aportó ninguna cuestión objetiva que pueda revertir lo resuelto por la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sino que presentó una mera manifestación subjetiva carente de toda argumentación.

Que, en este contexto, la citada Dirección continuó manifestando que en base a la mejor información disponible llevó a cabo la investigación a fin de que resulte acreditada la seriedad y verosimilitud de los elementos presentados en estas actuaciones.

Que en referencia al agravio manifestado por la reclamante en cuanto a que la resolución recurrida se encuentra viciada en su causa, la Dirección de Competencia Desleal expresó que conforme el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la misma carece de vicios en su causa, en tanto existen en las actuaciones los presupuestos de hecho y de derecho que dan lugar a la imposición de las medidas resueltas.

Que, asimismo, la referida Dirección indicó que a la firma impugnante se le informó y notificó la apertura de la investigación como así también los actos administrativos subsiguientes.

Que con relación al agravio de la recurrente en cuanto a la elección de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país, la referida Dirección manifestó que actuó en legal forma y con el mayor tecnicismo posible, siendo de aplicación para el caso de marras el Decreto N° 1.219/06, el cual determina el procedimiento aplicable a importaciones procedentes de países sin economía de mercado o en transición hacia una economía de mercado, a efectos de determinar la comparabilidad de precios cuando estos países estén involucrados en investigaciones y exámenes por prácticas comerciales desleales bajo la forma de dumping.

Que continuó manifestando la citada Dirección que conforme lo anteriormente desarrollado y en base al Artículo 1°, última parte y el Artículo 3° del decreto citado en el considerando inmediato anterior, es menester rechazar el agravio argumentado por la firma recurrente.

Que en referencia al argumento esgrimido por la recurrente sobre la aplicación retroactiva de derechos antidumping, la Dirección de Competencia Desleal señaló que el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, fue incorporado a nuestro régimen legal por medio de la Ley N° 24.425.

Que continuó señalando la referida Dirección que con la notificación de la apertura de la investigación, la recurrente debió haber sabido las normas aplicables al caso de marras y sus posibles consecuencias, toda vez que la ley se presume conocida por todos desde su promulgación y consecuente publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Competencia Desleal manifestó que es necesario indicar que la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, en relación al Informe de Recomendación elevado a la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA acerca de la adopción de una medida de carácter definitiva en relación a las investigaciones por prácticas comerciales desleales en el comercio internacional dispuso que "...En tal sentido, y teniendo en cuenta la conclusión de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en sus Actas de Directorio N° 1469 y N° 1471 anteriormente referidas, esta SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL recomienda: ...(...)...Fijar para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA COMA VEINTIUNO POR CIENTO (1.450,21 %)...)... Instruir a la Dirección General de Aduanas que proceda al cobro de derechos antidumping retroactivos al producto objeto de investigación, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA en el marco de lo previsto del Artículo 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, respecto a los productos con destinación definitiva de importación para consumo NOVENTA (90) días antes de la entrada en vigencia de la Resolución ex – MINISTERIO DE PRODUCCION N° 53/09, publicada en el Boletín Oficial del 25 de febrero de 2009, por medio de la cual se aplicaron derechos antidumping provisionales...’...”.

Que la mencionada Dirección concluyó el presente argumento expresando que la aplicación de medidas definitivas en el marco de la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue conforme a las pautas establecidas en el Artículo 10.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que, en este contexto, continuó señalando la Dirección de Competencia Desleal que a la inacción por parte de la recurrente solo resta agregar la falta de interés de su parte, toda vez que habiéndosele notificado entre otras cosas que podía tomar vista del expediente y podía aportar pruebas que considerase pertinentes a su posición, nada de ello ha hecho en las presentes actuaciones.

Que la citada Dirección señaló que se emitieron los diferentes informes respetando la legalidad de las formas, indicando en particular que se expidió sobre cuestiones planteadas; fundó sus argumentaciones en textos legales que dieron razón de sus actos; aplicó la norma legal vigente en la materia; invocó pruebas producidas en legal forma; nunca presentó inconsistencias con las constancias de las actuaciones; sustentó sus actos con cuestiones técnicas y las fundó conforme la normativa legal vigente; no ha incurrido en excesos formales; no ha incurrido en actos contradictorios ni absurdos, como si lo ha hecho la recurrente, por ejemplo con prueba que no aportó en forma y plazo en esta instancia y todo su proceder ha sido y es legítimamente motivado.

Que, asimismo, la Dirección de Competencia Desleal manifestó que de la copia del Acta N° 1483 de fecha 29 de septiembre de 2009 de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, resulta que "...Se destaca que no hubo comentarios de importadores y exportadores del producto originario de China respecto del Anexo II del ISHE (evolución de las importaciones) por lo tanto la única consideración cualitativa de su evolución es la brindada por el peticionante que señala que ‘... desde la apertura de la investigación las importaciones se han incrementado en volumen, buscando abastecerse en stock...’ como fuera señalado en párrafos anteriores...”, no habiendo formulado la firma recurrente objeción alguna al citado Anexo II de la Información Sistematizada sobre los Hechos Esenciales.

Que, asimismo, la Dirección antes mencionada expresó que teniendo presente la legalidad del procedimiento, basó su investigación en las pruebas aportadas, el cumplimiento de los plazos procedimentales, como así también el cumplimiento del deber de información a cada una de las partes y el cumplimiento en debida forma de los dictámenes previos a cada acto, según las áreas correspondientes.

Que, en virtud de ello, la Dirección de Competencia Desleal indicó que la Dirección de Legales antes mencionada con fecha 19 de octubre de 2009 por medio del Dictamen N° 17.462 dictaminó que "...De este modo, surge el fundamento y cumplimiento del Artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping toda vez que dicha acumulación de importaciones producidas a posteriori de la apertura de la investigación permite inferir que el importador conocía o debía conocer que practicaba dumping y que esto causaría daño a la rama de la industria nacional del producto objeto de investigación. Por lo expuesto, de la lectura e interpretación armónica del citado Artículo 10.6 se entiende que se encuentran cumplidos los extremos exigidos por la legislación aplicable en la materia para la aplicación de medidas retroactivas para la REPÚBLICA POPULAR CHINA...”.

Que, finalmente, la Dirección de Competencia Desleal expresó que la recurrente, además de manifestar su descontento y citar tan solo vicios y arbitrariedades de la Administración, no aportó prueba alguna que haga valer su derecho.

Que mediante la Nota CNCE/PR N° 118 de fecha 4 de julio de 2011 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto a los cuestionamientos que realiza la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. vinculados a su competencia.

Que la referida Comisión en primer lugar destacó que es necesario realizar un comentario concreto con relación a las manifestaciones agraviantes para con las Autoridades Públicas contenidas en la presentación efectuada por la firma quejosa.

Que en referencia a lo expresado en el considerando anterior, la citada Comisión indicó que la empresa importadora manifestó que "...las Autoridades actuaron '...con ligereza, falta de cautela, falta de análisis, apresuramiento, ambigüedad, desproporcionalidad...'; asimismo, indicó que "...bajo el título 'PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING', al referirse a la 'BUENA FE', arguye que ésta 'no estuvo presente en la investigación'".

Que continuó manifestando la citada Comisión que la firma recurrente "...al referirse al 'DEBIDO PROCESO', sostiene que 'las autoridades no han establecido adecuadamente los hechos y no han realizado una evaluación imparcial y objetiva de ellos'. Y agrega: 'Por lo tanto, a ese principio hay que agregarle un tercero: el de neutralidad. La tarea de las autoridades debe abogar por la verdad material y ser neutrales en materia de investigación. No debe tomar parte ni adoptar un cariz que, en la práctica, las pruebas de la peticionante sean más idóneas que las de las otras partes simplemente porque supuestamente se busca proteger a la industria nacional'".

Que, asimismo, dicha Comisión expresó que la Empresa EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. "...formula otras expresiones agraviantes, al referirse a los informes técnicos como 'sesgados' o 'apresurados'; para agregar términos como 'ignorancia producto del apuro' y reiterar el concepto de 'falta de imparcialidad'".

Que en referencia a los considerandos anteriores la mencionada Comisión manifestó que "estas agraviantes e infundadas afirmaciones de la firma recurrente no pueden ser simplemente pasadas por alto, debido a que están endilgando a una Autoridad Pública un accionar de mala fe y parcial; la empresa quejosa no brinda una explicación lógica y razonada de los motivos concretos por los que considera que la autoridad no habría actuado con buena fe, imparcialidad, objetividad y neutralidad, ni tampoco dio fundamento alguno a sus dichos sobre que las autoridades habrían actuado '...con ligereza, falta de cautela, falta de análisis, apresuramiento, ambigüedad, desproporcionalidad...', limitándose solamente a efectuar esas graves afirmaciones".

Que también indicó dicha Comisión que resulta carente de todo sustento lo expresado por la firma agraviada, toda vez que se le dio en el transcurso de la investigación a todas las partes interesadas el mismo tratamiento y la amplia posibilidad de ofrecer y producir prueba; en el caso particular de la firma recurrente destacó que a pesar de habersele enviado en su oportunidad el "...'Cuestionario para el Importador'..." invitándola a participar de la investigación, la firma impugnante no lo respondió ni participó en ninguna instancia de la investigación.

Que la mencionada Comisión expresó que la firma importadora, con relación a su falta de participación "... luego de otra de sus manifestaciones vinculadas con una supuesta 'ignorancia producto del apuro' y 'falta de imparcialidad' - manifestó que '...siendo el proceso de investigación algo engorroso que involucra tiempo y recursos humanos, al ver estos resultados se prefiere no participar, porque parecería que ya está decidida la suerte de la investigación...'".

Que, en respuesta a lo mencionado en el considerando anterior, dicha Comisión indicó que la firma quejosa no ofreció ni aportó prueba alguna, no comprendiéndose su afirmación de que "...en la práctica, las pruebas de la peticionante sean más idóneas que las de las otras partes...", quedando demostrado que las afirmaciones de la reclamante no tienen ningún tipo de asidero.

Que continuó manifestando la referida Comisión que la firma importadora no puede cuestionar aspectos de un procedimiento en el que decidió voluntariamente no participar, ni aportar ningún tipo de prueba y a su vez argumentar que "...ya está decidida la suerte de la investigación'..."; las determinaciones finales de una investigación son el resultado del análisis pormenorizado de todas las alegaciones presentadas y de la ponderación de las pruebas colectadas en el marco de la investigación; la "...'suerte de la investigación'..." no se decide de antemano, como erróneamente pretende hacer creer la Empresa EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. para justificar su falta de participación en la investigación.

Que, asimismo, agregó dicha Comisión que la firma recurrente al haber decidido voluntariamente no participar de la investigación, se privó de la posibilidad de presentar en tiempo y forma sus argumentos y pruebas y, en consecuencia, de la posibilidad de que ellas hubiesen sido analizadas y de que, eventualmente, el caso se hubiese resuelto de manera diferente.

Que la Comisión indicó que las afirmaciones que realizó la firma impugnante no son otra cosa que una manifestación de su disconformidad con el resultado de la decisión adoptada, pero de ninguna manera se puede considerar una crítica razonada de la forma en que se llevó adelante la investigación, debido a que no expresa los motivos concretos en los que funda tan graves afirmaciones.

Que también expresó la referida Comisión que la firma impugnante sostiene que "...a los efectos de la determinación del daño no se consideran 'otras circunstancias del país que coadyuvan a que los negocios no resultan rentables', y brinda como ejemplo el aumento de los costos variables".

Que, asimismo, la citada Comisión indicó que la firma recurrente agregó que "... 'Parece olvidar también la CNCE... el contexto internacional, la baja importante de los valores por parte de los productos chinos, fruto de la crisis. Parece olvidar también lo que es una economía de escala, China produce para todo el mundo, lo manifiesta en su análisis del mercado internacional, y por ende si a ello se le agrega una mayor tecnología se concluye que hay una mayor productividad que estará reflejada en el precio'".

Que en referencia a los agravios manifestados en los considerandos anteriores, la citada Comisión expresó que "Estas expresiones volcadas en la presentación de la reclamante no hacen otra cosa que poner de manifiesto el total desconocimiento no solo de la investigación en sí misma -de la que no participó- sino de toda investigación por dumping".

Que la mencionada Comisión referenció que se observa claramente del "Informe Técnico GI-GN/ITDF N° 07/09", y del Acta N° 1483/09, que "...el aumento de los costos variables ha sido tenido en cuenta en el análisis de este Organismo".

Que, asimismo, agregó la referida Comisión que durante el período investigado (el año 2005 al mes de marzo del año 2008) los precios de los productos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, fueron especialmente considerados, habiéndose tenido en cuenta, en particular, que estos precios bajaron entre el año 2005 y el año 2007, aún "...a pesar de los fuertes incrementos registrados en 2007 en el costo del principal insumo para la elaboración de este producto que es el acero inoxidable".

Que dicha Comisión expresó que como consecuencia de lo dicho en los considerandos anteriores, "...en el Acta N° 1483/09 antes mencionada, se llegó a la conclusión de que el incremento de los volúmenes importados, y el hecho de que el producto importado se haya comercializado a precios menores que el producto nacional, provocó que los precios de los productos nacionales se vieran contenidos e incluso, para algunos grupos y períodos, se registraran caídas, ello sin perjuicio del aumento de sus costos y producción; por lo que se determinó entre otros motivos la existencia de daño a la rama de producción nacional."

Que en referencia a lo expresado por la firma impugnante en cuanto a que "... 'Estos elementos que no fueron tenidos en cuenta convenientemente, violan los artículos 3.1, 3.4 y 3.5 del Acuerdo. No se ha fundado la determinación de la existencia de daño en pruebas positivas sino meras alegaciones de las partes, deseosas de una protección paternal del Estado que les permitirá, ante el eventual aplicación de las medidas antidumping gozar de un monopolio y de la posibilidad de ser dueños de los precios y por ende de los consumidores...' ", la citada Comisión manifestó que la empresa quejosa se limitó a hacer una mera identificación de diferentes artículos del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, sin explicar motivo alguno por los cuales considera que no se ha cumplido con los preceptos que ellos contienen.

Que la citada Comisión en referencia a que "...la determinación no se basó en pruebas positivas sino a meras alegaciones de las partes..." manifestó que no puede considerarse una crítica razonada de la determinación efectuada por este Organismo toda vez que la empresa recurrente no identificó cuales son las supuestas alegaciones sin sustento probatorio.

Que continuó manifestando la referida Comisión que no se puede hablar de "... 'monopolio'..." como lo indica la firma impugnante debido a que la industria nacional de cubiertos de acero está conformada por distintas empresas, siendo OCHO (8) durante el período investigado, y además no existen medidas antidumping con relación a las importaciones de cubiertos de acero desde otros orígenes, distintos de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la citada Comisión indicó en relación a la falta de "stock" de la firma peticionante alegado por la empresa quejosa que en el Acta N° 1483/09 antes citada se puso de resalto lo manifestado al respecto por las empresas que conformaron la rama de producción nacional, quienes consideraron que la falta de "stock" "...no es otra cosa de una clara muestra de daño causado por las importaciones denunciadas. Dado el grave estado que atraviesan los productores locales como consecuencia de las importaciones de China y Brasil en condiciones de dumping, no hay prácticamente margen para correr el riesgo de producir sin haber concertado operaciones".

Que dicha Comisión en cuanto a la alegación de la Empresa EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. sobre que "... 'los argumentos vertidos por el gran número de presentaciones no fueron aceptados por la CNCE'..." expresó que la firma recurrente no participó de la investigación, con lo cual no realizó ninguna presentación previa

al reclamo que se está respondiendo, por lo que no se entiende a que "...‘gran número’..." de presentaciones se refiere la empresa quejosa.

Que también la citada Comisión en referencia a la alegación vertida por la firma quejosa en cuanto a que no se verificó la capacidad de producción de la Empresa METALÚRGICA DOLCI S.A. y que tampoco se verificaron las estructuras de costos de la firma ITECA S.A. indicó que toda vez que fue posible verificar la capacidad de producción de la firma peticionante, no contando con los elementos suficientes para verificar la capacidad de producción de la Empresa METALÚRGICA DOLCI S.A., se consideró la información de la empresa peticionante a los efectos de la determinación realizada por dicho Organismo, conforme surge del Acta de Directorio mencionada anteriormente.

Que continuó manifestando la citada Comisión que "...en lo que respecta a las estructuras de costos de la firma ITECA, si bien la información brindada por la peticionante no pudo corroborarse en oportunidad de realizarse la verificación ‘in situ’, esta Comisión analizó la consistencia de los distintos rubros informados, habiéndose considerado que lo informado para los insumos nacionales era razonable a la luz de los costos para este rubro informados por los restantes productores, como en función de las estimaciones realizadas a través del precio nacionalizado de las importaciones de acero inoxidable y el peso de los diferentes cubiertos de acero".

Que, asimismo, la Comisión señaló que "...En dicha Acta se indicó también que ‘en lo que refiere a los incrementos informados en mano de obra directa en el último período analizado se informaron incrementos superiores al 50%, lo que difiere, tanto de lo informado por el resto de los productores como de la evolución de los salarios del Convenio metalúrgico. En atención a esto último las estructuras de costos de la firma ITECA no serán tenidas en consideración a los efectos del análisis para la determinación a cargo de esta Comisión’. Es decir, dado lo resuelto por este Organismo, carece de asidero el cuestionamiento planteado por la reclamante en este punto".

Que, finalmente, expresó la citada Comisión que luego de reiterar una serie de argumentos vinculados a la falta de "stock" de las productoras nacionales, no alterando las conclusiones de existencia de daño determinado oportunamente por esta Comisión, la firma recurrente manifestó un nuevo argumento que tampoco se vincula directamente con una determinación de daño, como es la capacidad de abastecer el mercado por parte de la producción nacional, no efectuando la empresa quejosa ningún cuestionamiento concreto a la determinación a cargo de este Organismo.

Que en relación a la manifestación de la reclamante en cuanto a que "...‘El Acta 1486 determina que ha existido una relación de causalidad ‘dado los márgenes de dumping calculados para los orígenes investigados...’. He aquí una petición de principios, la CNCE debió explicar la causa efecto de las importaciones y fundamentalmente todas las series de factores ajenos al dumping que pudieron coadyuvar para el daño producido en la industria nacional...’", la referida Comisión expresó que "...de la afirmación transcrita se trasluce, nuevamente, el total desconocimiento de la reclamante del marco normativo que rige las investigaciones por dumping".

Que, en ese sentido, la citada Comisión manifestó que "...en el Acta N° 1486 de Causalidad Final esta Comisión reiteró los argumentos vertidos en su determinación de daño por los que concluyó que tanto las importaciones de China como las de Brasil causaban daño importante a la rama de producción nacional. Es decir, la causa-efecto de las importaciones investigadas estaba explicada en el Acta final de daño N° 1483".

Que continuó expresando la citada Comisión que analizó en particular si es por los efectos del dumping que las importaciones investigadas causan el daño oportunamente determinado, llegando a la conclusión que "...‘...dado los márgenes de dumping calculados para los orígenes investigados, se estima que precios de importación FOB que se asemejen al valor normal hubieran implicado, a un nivel comercial comparable, un precio que, nacionalizado, no habría ocasionado el daño importante determinado oportunamente, dado que no habría generado los niveles de subvaloración observados en el período investigado...’".

Que respecto a otros factores de daño la Comisión citó lo establecido por el Artículo 3.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y expresó que "... surge de la simple lectura de este artículo que el análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping deberá efectuarse sobre cualesquiera otros factores de que se tengan conocimiento. Es decir, en el caso particular en análisis, y de acuerdo a la prueba colectada en el transcurso de la investigación, este Organismo no tuvo conocimiento de la existencia de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, por lo que el cuestionamiento que sobre este punto realiza la reclamante, debe ser desestimado".

Que, asimismo, la Comisión se refirió respecto a las consideraciones realizadas por la firma impugnante sobre el procedimiento y los extremos que se deben tener en cuenta previo a la aplicación de medidas retroactivas que fueron analizadas al momento de emitir su determinación final.

Que, en ese sentido, la Comisión expresó que "En oportunidad de emitir su determinación final, y tal como se expresa en el punto 'IX - ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES CON POSTERIORIDAD A LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y SUS POSIBLES EFECTOS' del Acta CNCE N° 1483 de fecha 29 de

septiembre de 2009, esta Comisión efectuó el análisis que corresponde a los aspectos que son materia de su competencia”.

Que continuó indicando la Comisión que “...se expidió, exclusivamente, con relación al análisis relativo a lo previsto en el Artículo 10.6, numeral ii) del Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping)...”.

Que en ese sentido la Comisión señaló que “...para dar cumplimiento a lo prescripto en el apartado ii) in fine del Artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping (que prevé que debe darse ‘...a los importadores interesados la oportunidad de formular observaciones...’), en la Información Sistematizada sobre los Hechos Esenciales (ISHE N° 06/09), que fue sometida a la consideración de todas las partes acreditadas en el Expediente, se presentó la evolución de las importaciones desde marzo de 2007 hasta marzo de 2008 (últimos doce meses investigados) y su actualización hasta abril de 2009 (último período disponible al momento de elaboración del referido Informe), habiéndose extendido hasta el mes de junio de 2009 al momento de elaborar el informe final”.

Que la mencionada Comisión continuó destacando que la evolución de las importaciones con posterioridad a la apertura de la investigación presentada en la Información Sistematizada mencionada en el considerando anterior, no ha sido objeto de comentario alguno por parte de los importadores y exportadores del producto objeto de investigación proveniente de la REPÚBLICA POPULAR CHINA; siendo la productora nacional peticionante, la única parte que realizó una consideración cualitativa señalando que “...‘...desde la apertura de la investigación las importaciones se han incrementado en volumen, buscando abastecerse en stock...’”.

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que “...en la mencionada Acta de Directorio se expresó que ‘...en lo que respecta a las importaciones originarias de China, se observa un incremento de estas importaciones ocurrido con posterioridad a la apertura de la investigación y hasta la aplicación de derechos provisionales (entre abril de 2008 y febrero de 2009). Así, las importaciones de cubiertos de acero inoxidable originarias de China realizadas en los últimos diez meses previos a la apertura de la investigación (período junio/07-marzo/08) tuvieron un promedio mensual casi 500 mil unidades. Si se analizan los diez meses posteriores a la apertura de la investigación, y previos a la aplicación de medidas provisionales (período abril/08-enero/09), se observa que las importaciones mensuales originarias de China fueron, en promedio, mucho mayores a las registradas previo a la apertura (superaron las 650 mil unidades mensuales, habiéndose registrado el pico máximo de importaciones en el mes de enero de 2009 cuando se importaron más de 1,4 millones de unidades). En síntesis, si se compara el acumulado de los diez meses previos a la apertura (junio/07-marzo/08) con los diez meses posteriores a la apertura (abril/08-enero/09), se observa un aumento de las importaciones originarias de China del orden del 31%. En atención a ello, puede concluirse que por la evolución de las importaciones originarias de China se observan ‘importaciones masivas’ con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales)’”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión citó que “...Este importante incremento de importaciones originarias de China observado con posterioridad a la apertura de la investigación -y previo a la aplicación de medidas provisionales- (habiendo registrado, justo previo a la aplicación de medidas provisionales, importaciones por un volumen mensual que superó en más de un 50% el máximo mensual registrado durante el período investigado) hace presumir una acumulación de existencias del producto originario de China, que es probable que socave gravemente el efecto reparador de un eventual derecho antidumping definitivo, por lo que esta Comisión concluye que se encuentra reunido el requisito previsto en el punto ii) del artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping para la aplicación de derechos retroactivos...”.

Que la referida Comisión indicó que conforme surge de la lectura de las actuaciones, la firma recurrente no efectuó ningún cuestionamiento ni comentario con relación a la información que fuera puesta previamente a su consideración; recién luego de la aplicación de las medidas retroactivas, la firma impugnante efectuó el reclamo en tratamiento.

Que en cuanto al agravio de la firma quejosa en relación a “...la supuesta falta de ‘pruebas suficientes’ para determinar que ‘el daño se debe a importaciones masivas de un producto objeto de dumping efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto’, y que ‘es probable (que las importaciones masivas objeto de dumping) socaven gravemente el efecto reparador del derecho antidumping definitivo que debe aplicarse’” la citada Comisión manifiesta que la firma recurrente se limitó a expresar que “...‘discute este punto y por ende no considera que el mismo ha quedado demostrado, razón por la cual, tampoco la CNCE ha demostrado tal extremo’. Y agrega que ‘Nada dice la CNCE ni prueba respecto a socavar el efecto reparador’”.

Que la referida Comisión expresó en relación al agravio en trato que en el Acta de Directorio N° 1483/09 antes citada se efectuó un análisis pormenorizado del caso, incluyendo el mercado nacional e internacional de cubiertos de acero inoxidable, evolución de las importaciones en términos absolutos y relativos al consumo aparente y a la producción nacional, sus precios FOB, sus precios nacionalizados, diferentes aspectos de la rama de producción nacional, ventas, existencias, precios, capacidad instalada, grado de utilización de la capacidad instalada, empleo,

rentabilidad, cuentas específicas, etcétera, como así también el impacto de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional.

Que continuó manifestando la citada Comisión que una vez realizado este pormenorizado análisis y habiendo concluido que las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, causan daño importante a la rama de producción nacional, al observar la evolución de las importaciones con posterioridad a la apertura de la investigación y que estas importaciones aumentaron significativamente en un período relativamente corto, pudo llegar a la conclusión que resulta probable que estas importaciones masivas objeto de dumping, "...efectuadas en un lapso de tiempo relativamente corto que, habida cuenta del momento en que se han efectuado las importaciones objeto de dumping, su volumen y otras circunstancias (tales como una rápida acumulación de existencias del producto importado)'..." socaven el efecto reparador de un eventual derecho antidumping definitivo.

Que la mencionada Comisión expresó que la afirmación que efectuó la firma importadora es una mera manifestación de disconformidad con el resultado de la decisión adoptada, no pudiendo considerarse una crítica razonada de la determinación efectuada por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, en referencia a la manifestación vertida por la firma recurrente en cuanto a que "...la prueba la tiene que fundamentar no solo en el hecho de que se importaron mayor cantidad (lo único que hizo la CNCE)... sino en este caso la relación de causalidad, esto es, cómo afecta el efecto reparador", la citada Comisión indicó que la afirmación mencionada es una maniobra para cuestionar un acto que contó con todos los elementos necesarios y que estuvo debidamente fundado; y que "...tal como se menciona en la referida Acta de Directorio '...Este importante incremento de importaciones originarias de China observado con posterioridad a la apertura de la investigación -y previo a la aplicación de medidas provisionales- (habiendo registrado, justo previo a la aplicación de medidas provisionales, importaciones por un volumen mensual que superó en más de un 50% el máximo mensual registrado durante el período investigado) hace presumir una acumulación de existencias del producto originario de China, que es probable que socave gravemente el efecto reparador de un eventual derecho antidumping definitivo'".

Que concluyó la referida Comisión que carece el reclamo efectuado por la firma importadora de todo asidero toda vez que en el mes previo a la entrada en vigencia de una medida antidumping, se efectuaron importaciones masivas desde uno de los orígenes investigados que superaron por mucho el máximo mensual de toda la serie, incluyendo el período investigado y el posterior a la apertura, hasta la imposición de derechos provisionales, causando el "stock" generado por estas nuevas importaciones, que quedaron excluidas de la medida provisional, a pesar de la existencia de la medida antidumping definitiva, daño a la rama de producción nacional, de la misma manera que lo hicieron las importaciones durante el período investigado.

Que, asimismo, con respecto a los dichos de la Empresa EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. en cuanto a que "...Se trata de todas formas de una única operación que se encuentra alcanzada y que involucró un proceso de producción y envío de mercadería que demora aproximadamente unos 90 días e implica un anticipo del 20% del monto involucrado y el saldo se cancela con la puesta a bordo en el medio transportador. La cuestión que nos ocupa, claramente se advierte de la documentación mercantil que se adjunta que la factura del exterior y liquidaciones del anticipo aconteció en el mes de agosto de 2008, es decir, muy antes de que se impusieran medidas preventivas, teniendo en cuenta que la investigación se inició en el mes de abril de 2008" la citada Comisión manifestó que es necesario recordar que la firma impugnante no efectuó tal observación al momento de ser puesto a consideración la Información Sistematizada sobre los Hechos Esenciales (ISHE), que contenía la evolución de las importaciones con posterioridad a la apertura de la investigación discriminadas por origen investigado, a los efectos del análisis de lo dispuesto en el Artículo 10.6, apartado ii) del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro régimen legal mediante la Ley N° 24.425; es decir, ésta es la primera oportunidad en que la firma recurrente manifiesta "...que corresponde considerar la particular situación de cada una de las empresas importadoras", a pesar de que en esa oportunidad la información fue presentada por origen, observándose un claro incremento de las importaciones previo a la aplicación de la medida provisional.

Que continuó indicando la citada Comisión que dejando al margen la extemporaneidad del planteo por la firma reclamante conforme surge de la base de datos de la Dirección General de Aduanas, se observa que las importaciones del producto investigado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA efectuadas por la firma importadora entre los meses de abril de 2008 y enero de 2009 fueron un DIEZ COMA SEIS POR CIENTO (10,6 %) menores a las efectuadas en los DIEZ (10) meses previos; es decir, mientras que en el período junio de 2007 a marzo de 2008, la firma recurrente importó TRESCIENTAS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO (381.548) unidades de cubiertos de acero desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en el período abril de 2008 a enero de 2009 la misma empresa importó TRESCIENTAS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTAS NOVENTA (341.290) unidades de cubiertos de acero.

Que, por lo expuesto, la referida Comisión manifestó que "...si se consideran en particular las operaciones de importación de cubiertos de acero originarias de China efectuadas por la reclamante, no le resultan aplicables las

conclusiones a las que arribara la CNCE en su Acta N° 1483. En atención a ello, y dado que no se observa para el caso particular de la firma EMPORIO GASTRONÓMICO que haya efectuado importaciones masivas en un lapso de tiempo relativamente corto, no puede sostenerse que las importaciones efectuadas por esta empresa con posterioridad a la apertura de la investigación socaven el efecto reparador del derecho antidumping definitivo, es opinión de este Organismo que correspondería dejar sin efecto el Artículo 12 de la Resolución N° 12/2009 para la mencionada firma”.

Que concluyó dicha Comisión que “En los restantes aspectos de la impugnación que fueran materia de análisis por parte de este Organismo en la presente respuesta, consideramos que corresponde desestimar el reclamo interpuesto”.

Que en virtud de las consideraciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, corresponde hacer lugar parcialmente como reclamo impropio el recurso interpuesto por la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. contra la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que, asimismo, en relación al resto de los agravios impetrados por la firma recurrente, no encontrándose debidamente fundamentados, no procede hacer lugar a los mismos.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y en el Artículo 20 Bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar parcialmente al reclamo impropio interpuesto por la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A. contra la Resolución N° 12 de fecha 23 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

ARTÍCULO 2°.- Exclúyese de la medida establecida en el Artículo 12 de la Resolución N° 12/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a la firma EMPORIO GASTRONÓMICO ARGENTINO S.A.C.I.F.I.A.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la firma interesada que la presente resolución agota la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTÍCULO 4°.- La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Francisco Adolfo Cabrera.

e. 23/02/2018 N° 10299/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 83/2018

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2018

VISTO el expediente EX-2016-04980863-APN-DMEYN#MH y los EX -2017-07220359-APN-DMEYN#MHA, EX -2017-01279085-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-10228201-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-12781592-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-18707929-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-19244629-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25064879-APN-DMEYN#MHA, EX-2017-25684743-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-29508629-APN-DMEYN#MHA, en tramitación conjunta, las leyes 19.550 y 23.696 y los decretos 584 del 1° de abril de 1993, 265 del 16 de febrero de 1994 y la resolución conjunta 481 del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 462 del ex-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo III de la ley 23.696 se contempla que el capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas “sujetas a privatización”, podría ser adquirido en todo o en parte a través de un “Programa de Propiedad Participada”. Asimismo, se permite a sus empleados a participar en la adquisición de acciones representativas del mencionado capital.

Que en su calidad de autoridad de aplicación, el ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos instrumentó en los procesos de privatización los programas de propiedad participada, entre ellos el correspondiente a Camuzzi Gas del Sur S.A..

Que, por medio del decreto 265 del 16 de febrero de 1994, se aprueba la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A., se adjudica el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado a esos efectos, y se fija el precio de venta de las acciones correspondientes a esa sociedad en un precio unitario de un peso con diecinueve centavos (\$1,19).

Que por el expediente EX-2016-04980863-APN-DMEYN#MH se presentan los miembros del Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A., Carmen Rosa Medina Medina (M.I. N° 18.742.032), Rafael Antonio Maza (M.I. N° 17.991.924) y Nicolás Antonio Scutti (M.I. N° 10.807.602) y dan cuenta que los accionistas Clase “C” que se individualizan en el Anexo I (IF-2018-03319011-APN-DCD#MHA) que forma parte de esta resolución, adhirieron a la propuesta de compra de las acciones que les corresponden como integrantes del mencionado programa, efectuada por Camuzzi International S.A..

Que los citados miembros del Comité Ejecutivo han sido instruidos para que se presenten ante este ministerio a fin de obtener la autorización para anticipar el pago del saldo total de precio a favor del Estado Nacional establecido en los Acuerdos Generales de Transferencia celebrados entre el Estado Nacional, el Banco de la Nación Argentina, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Finanzas, y cada uno de los empleados adquirentes.

Que cada uno de los empleados individualizados en el referido Anexo I otorgan un “Mandato con Condiciones de Venta” a favor de Carmen Rosa Medina Medina (M.I. N° 18.742.032), Rafael Antonio Maza (M.I. N° 17.991.924) y Nicolás Antonio Scutti (M.I. N° 10.807.602), a fin de que puedan representarlos con plena facultad para realizar todos los actos relativos a la venta de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A., y todos los inherentes a la cancelación anticipada de ese programa, según lo decidido en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas Clase “C” del 3 de diciembre de 2016 y refrendada por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas Clase “C” del 12 de abril de 2017.

Que en el artículo 30 de la ley 23.696 se prevé que “el precio de las acciones adquiridas a través de un Programa de Propiedad Participada será pagado por los adquirentes en el número de anualidades y del modo que se establezca en el Acuerdo General de Transferencia conforme con lo establecido en esta ley, que no debe entenderse como limitativo de otros modos de pago que pudieren acordarse”.

Que en los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados adherentes al programa, ratificados mediante el decreto 265/1994, se contempla que el pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes se hará con los dividendos anuales que se distribuyan con relación a las acciones adquiridas y con la afectación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes de los bonos de participación en las ganancias.

Que la deuda actual del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A asciende a tres millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta pesos con noventa y cinco centavos (\$ 3.958.150,95).

Que tal como surge de las actuaciones, y en uso de la facultad otorgada mediante el artículo 30 de la ley 23.696, ciento dieciséis (116) empleados adherentes, que representan el noventa y cuatro coma treinta y uno por ciento (94,31%) del padrón de accionistas del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A., han manifestado a este ministerio, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, de acuerdo con las condiciones oportunamente expuestas por los representantes del Comité Ejecutivo.

Que sin perjuicio de que los adherentes no representan el cien por ciento (100%) del padrón, la deuda que se cancela corresponde al saldo total del precio de las acciones del programa y a la integración de las sumas correspondientes al Fondo de Garantía y Recompra, conforme lo informado por el Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del programa.

Que el Fondo de Garantía y Recompra establecido en la resolución conjunta 481 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 462 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 17 de mayo de 1993, deberá mantener las mismas características y funcionamiento en los términos oportunamente previstos, respecto de las acciones pertenecientes a los empleados no adherentes a la cancelación anticipada solicitada, detallados en el Anexo IV (IF-2018-03282180-APN-DCD#MHA) que integra esta medida. Los dividendos correspondientes a las citadas acciones seguirán la suerte de éstas.

Que respecto de los empleados no adherentes, el Banco de la Nación Argentina deberá continuar realizando la imputación de los dividendos que oportunamente deposite la empresa al pago del precio de las acciones.

Que tal circunstancia deberá instrumentarse mediante un Contrato de Cesión, donde se establezcan las partes intervinientes, objeto, monto y forma de pago.

Que distintos actores han iniciado reclamos judiciales en el marco del Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A..

Que resulta necesario disponer la creación de un Fondo de Contingencia con el fin de atender los eventuales reclamos o acciones relacionados con la administración del citado programa o cualquier otra situación derivada de las relaciones técnicas que surgieran de la operación, el cual se regirá por el Contrato de Depósito cuyo modelo se aprueba a través del Anexo II (IF-2018-03318199-APN-DCD#MHA) que integra esta resolución.

Que con la percepción del saldo total del precio de las acciones del programa y la integración de las sumas correspondientes al Fondo de Garantía y Recompra, el Estado Nacional queda desinteresado y, en consecuencia, desobligado respecto de las relaciones jurídicas que se establezcan entre los integrantes del Programa de Propiedad Participada y los adquirentes de las acciones, tanto respecto de los empleados adherentes como de los no adherentes en los términos de la oferta efectuada.

Que un grupo de ex empleados de la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A., que se encuentra a la espera de la recompra de las acciones que tenían pagas al momento de sus desvinculaciones, ha efectuado ante este ministerio distintas presentaciones en las que impugna las asambleas que aprobaron la cancelación anticipada del Programa de Propiedad Participada.

Que al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos indica que debería ponerse en conocimiento del Comité Ejecutivo las impugnaciones realizadas por los ex agentes, como así también, solicitarse a estos últimos que manifiesten y/o acrediten la existencia de acciones judiciales que tuvieran como objeto la impugnación de las asambleas (cf., IF-2017-18936603-APN-DGAJ#MHA).

Que cumplidas las diligencias indicadas por la instancia asesora, el Comité Ejecutivo efectúa una serie de consideraciones con relación a la impugnación de los ex agentes y solicita sean desestimadas (cf. EX-2017-25064879-APN-DMEYN#MHA).

Que, en una nueva intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye en lo sustancial que, conforme el marco normativo integrado por las leyes 23.696 y 19.550, especialmente el artículo 251 de esta última, las impugnaciones analizadas resultan inoficiosas para impedir la prosecución del trámite de cancelación anticipada (cf., IF-2017-33418215-APN-SUBDGAJ#MHA).

Que por el expediente EX-2017-12781592-APN-DMEYN#MHA la Presidencia del Comité Ejecutivo de Sindicación de Acciones del Programa de Camuzzi Gas del Sur S.A., en su carácter de apoderada de los empleados accionistas adherentes a la propuesta de cancelación formulada por Camuzzi International S.A., informa que el 5 de mayo de 2017, esta última cedió la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes de la propuesta realizada, a favor de Camuzzi Gas Inversora S.A..

Que se considera conveniente autorizar a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, en representación del Estado Nacional, a realizar todas las acciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la cancelación requerida.

Que una vez ingresados los fondos en la cuenta indicada por la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, las mencionadas acciones quedan libres de toda prenda o gravamen y el Estado Nacional desinteresado respecto de éstas.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no expresa objeción alguna sobre la propuesta de los empleados adherente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 13 y 67 de la ley 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de las acciones Clase "C" adeudado por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A., detallados en el Anexo I (IF-2018-03319011-APN-DCD#MHA) que integra esta medida, que figuran en los registros del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Finanzas,

en su carácter de agente fiduciario del mencionado programa, según padrón de tenencias accionarias al 1 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la creación de un Fondo de Contingencia a fin de atender los reclamos o acciones judiciales derivados de la administración del Programa de Propiedad Participada, del procedimiento de cancelación anticipada y de la implementación, administración y liquidación del Programa de Propiedad Participada Residual, por el término de duración de ese programa residual. El citado fondo estará constituido por aportes de los empleados adherentes a la propuesta de cancelación de deuda del mencionado programa, por el importe de ciento veinte mil pesos (\$ 120.000).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar a los fines establecidos en el artículo 2°, el modelo de Contrato de Depósito que como Anexo II (IF-2018-03318199-APN-DCD#MHA) integra esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el modelo de Contrato de Cesión que como Anexo III (IF-2018-03317481-APN-DCD#MHA) forma parte de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- El Fondo de Garantía y Recompra establecido mediante la resolución conjunta 481 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 462 del ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del 17 de mayo de 1993, deberá mantener las mismas características y funcionamiento en los términos oportunamente previstos, respecto de las acciones pertenecientes a los empleados no adherentes a la cancelación anticipada aprobada en el artículo 1° de esta resolución, cuyos datos figuran en el Anexo IV (IF-2018-03282180-APN-DCD#MHA) que integra esta medida.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que los dividendos correspondientes a las acciones mencionadas en el artículo 5° de esta medida, seguirán la suerte de éstas. El Banco de la Nación Argentina continuará realizando la imputación al pago del precio de los dividendos que oportunamente deposite la empresa.

ARTÍCULO 7°.- Instruir al Banco de la Nación Argentina a constituir el Fondo de Contingencia mencionado en el artículo 2° de esta medida conforme lo allí dispuesto y según las instrucciones que le imparta la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Instruir al Banco de la Nación Argentina para que establezca el monto exacto del saldo del precio de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de Camuzzi Gas del Sur S.A. y efectivice la cancelación de ese monto de acuerdo con lo aprobado en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 9°.- Instruir al Banco de la Nación Argentina a percibir por cuenta y orden del Ministerio de Hacienda, el pago cancelatorio, el que se depositará en la Cuenta N° 2.510/46 del mencionado Banco, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y a levantar la prenda que pesa sobre las referidas acciones, en un todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto oportunamente por ese Banco. El Banco de la Nación Argentina deberá certificar que los cancelantes sean empleados de Camuzzi Gas del Sur S.A. de conformidad con los registros actualizados por esa institución bancaria al 1 de octubre de 2016, correspondientes al Programa de Propiedad Participada de la mencionada empresa.

ARTÍCULO 10.- Cumplido lo dispuesto en los artículos 8° y 9° de esta medida, el Banco de la Nación Argentina informará sobre lo actuado a este Ministerio, y acompañará un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

ARTÍCULO 11.- Delegar en la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, la facultad para adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que puedan llevarse a cabo las operaciones que mediante esta resolución se aprueban y el dictado de las normas aclaratorias o complementarias que fueren menester.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 86/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

Visto el expediente EX-2017-16653298-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2 del 2 de enero de 2017, 64 del 24 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992) y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se dispone que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en esta instancia, corresponde asignar al Contador Público D. Carlos Eduardo Ippolito (M.I. N° 21.738.120) las funciones de Coordinador de Gestión de Pagos dependiente de la Dirección de Movimientos de Fondos de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado por el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Gestión de Pagos, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Movimientos de Fondos de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, al Contador Público D. Carlos Eduardo Ippolito (M.I. N° 21.738.120), Nivel C, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de octubre de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 23/02/2018 N° 10388/18 v. 23/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 87/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

Visto el expediente EX-2017-12444740-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017 y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Nadina Graciela Mezza (M.I. N° 22.185.108) las funciones de Director Nacional de Política Fiscal y de Ingresos de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098/2008, y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional. Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Director Nacional de Política Fiscal y de Ingresos, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, a Nadina Graciela Mezza (M.I. N° 22.185.108), de la planta permanente nivel B, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento especializado del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Persona, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 1 de junio de 2017 y hasta el 7 de agosto de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 23/02/2018 N° 10398/18 v. 23/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 88/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

Visto el expediente EX-2016-00953333-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 2167 del 14 de octubre de 2015, 2344 del 5 de noviembre de 2015, 2643 del 30 de noviembre de 2015 y 2792 del 4 de diciembre de 2015 se disponen las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva en el ámbito de la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2017-34506145-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designados transitoriamente, mientras que Manuel Ignacio Sandoval (M.I. N° 28.043.949) presentó su renuncia (RE-2016-01947618-APN-DGAJ#MH) a partir del 1 de noviembre de 2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias, desde las fechas que para cada caso allí se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, de los funcionarios pertenecientes a la Subsecretaría Legal, dependiente la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2017-34506145-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, a partir de 1 de septiembre de 2016 y hasta el 31 de octubre de 2016, de Manuel Ignacio Sandoval (M.I. N° 28.043.949), en el cargo de Coordinador de Requerimientos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 – SAF 357.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10397/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 89/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

Visto el expediente EX-2017-24610215-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en la decisión administrativa 691 del 30 de agosto de 2017 se incorpora a la órbita de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial.

Que mediante la resolución 514-E del 9 de octubre de 2017 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-514-APN-MHA) se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida dirección.

Que los cargos de Coordinador de Estudios y Análisis de Gastos en Personal, Coordinador de Información y Evaluación de Costos Salariales, y Coordinador de Impacto Presupuestario de las Negociaciones Colectivas, todos ellos dependientes de la citada Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial, se encuentran vacantes.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en esta instancia, corresponde asignar con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Reneé Liliana Buchner (M.I. N° 12.708.044), al Ingeniero Industrial Carlos Enrique Traverso (M.I. N° 13.406.907) y al Arquitecto Eduardo Daniel Sampayo (M.I. N° 12.692.303), las funciones de Coordinador de Estudios y Análisis de Gastos en Personal, de Coordinador de Información y Evaluación de Costos Salariales y de Coordinador de Impacto Presupuestario de las Negociaciones Colectivas, respectivamente, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los apartados I, II y III, del inciso a del artículo 15 del anexo I del decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que a través del decreto 1742 del 5 de noviembre de 2013 se le asignaron al Arquitecto Eduardo Daniel Sampayo las funciones de Secretario de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, actuante en la órbita de la mencionada Subsecretaría de Presupuesto, Función Ejecutiva Nivel II, homologada a través la resolución 514-E/2017 del Ministerio de Hacienda, por lo que corresponde la percepción de la remuneración de mayor jerarquía.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Estudios y Análisis de Gastos en Personal, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a la Licenciada en Economía Reneé Liliana Buchner (M.I. N° 12.708.044), Nivel A, Grado 8, Tramo Avanzado, Agrupamiento

Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, a partir del 11 de octubre de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Información y Evaluación de Costos Salariales, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la citada Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial, al Ingeniero Industrial Carlos Enrique Traverso (M.I. N° 13.406.907), Nivel B, Grado 10, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098/2008, a partir del 11 de octubre de 2017, en los términos del Título X del referido convenio.

ARTÍCULO 3°.- Dar por asignadas las funciones, con carácter transitorio, Coordinador de Impacto Presupuestario de las Negociaciones Colectivas, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, dependiente de la citada Dirección de Evaluación Presupuestaria Salarial, al Arquitecto Eduardo Daniel Sampayo (M.I. N° 12.692.303), Nivel B, Grado 10, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098/2008, a partir del 11 de octubre de 2017, en los términos del Título X del referido convenio, sin perjuicio de las funciones que actualmente tiene asignadas como Secretario de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, actuante en la órbita de la mencionada Subsecretaría de Presupuesto, Función Ejecutiva Nivel II, homologada mediante la resolución 514-E del 9 de octubre de 2017 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-514-APN-MHA) en la planilla anexa al artículo 3° (IF- 2017-20982788-APN-SECH#MHA), debiendo percibir la remuneración correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 23/02/2018 N° 10310/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 90/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

Visto el expediente EX-2017-19897894-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 664 del 26 de mayo de 2011, 719 del 7 de junio 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011 y 1967 del 21 de septiembre de 2015 se disponen las designaciones transitorias de diversos profesionales en cargos con funciones ejecutivas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente Ministerio de Hacienda, y se prorrogan en último término mediante la decisión administrativa 1491 del 20 de diciembre de 2016 y la resolución 478 del 28 de diciembre de 2016 del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Que a través de las decisiones administrativas 1018 del 19 de septiembre de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 1460 del 15 de diciembre de 2016, 214 del 28 de marzo de 2017 y 530 del 18 de julio de 2017 se disponen las designaciones transitorias de diversos profesionales en cargos con funciones ejecutivas de la citada Secretaría.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias, desde las fechas que para cada caso se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, de los funcionarios pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda detallados en el Anexo I (IF-2017-31879852-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas de las designaciones transitorias de Darío Eduardo Vitacca (M.I. N° 22.501.863), Vanesa Soledad Darrigrán (M.I. N° 31.059.824) y Cecilia Noemí Brennan (M.I. N° 27.089.294), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10309/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 16/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19534443-APN-DD#INV del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000 y la Resolución N° RESOL-2016-453-E-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000, a través de la Resolución N° RESOL-2016-453-E-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se fijaron los aranceles por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos y los correspondientes por la prestación de servicios complementarios que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en el ámbito de la citada Cartera de Estado.

Que, en el marco de los lineamientos establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de los objetivos de gobierno y sus prioridades asociadas, el citado INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha propuesto la adecuación de los valores vigentes lo que le permite asegurar el financiamiento con recursos propios de la totalidad del gasto operativo y de funcionamiento del mismo, sin requerir en tal sentido financiamiento del Tesoro Nacional y con el menor impacto posible sobre el universo de interesados que requieren sus servicios.

Que, además, dichos recursos constituyen el financiamiento necesario a fin de afrontar las cuotas de amortización anual de capital e intereses del Convenio de Préstamo Subsidiario N° 540 de fecha 9 de diciembre de 2010 suscripto entre el ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el citado Instituto Nacional.

Que, a su vez, el plan de obras e inversiones en equipamiento e instalaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA autorizado por el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018

aprobado por la Ley N° 27.431 contempla su financiamiento total con recursos propios, previéndose situaciones similares para ejercicios futuros.

Que con el objeto de aportar a la mejora de la competitividad del Sector Vitivinícola y particularmente a las pequeñas y medianas empresas exportadoras, dando continuidad a la política del ESTADO NACIONAL en este sentido, la propuesta elaborada por el mencionado Instituto Nacional permite mantener los niveles de calidad de las prestaciones acordes con el cumplimiento de sus fines y misión sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2° del Decreto N° 456 de fecha 8 de junio de 2000.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los aranceles a percibir por los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realiza el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, que se establecen en el Anexo I registrado con el N° IF-2017-30822629-APN-INV#MA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los aranceles a percibir por la prestación de servicios complementarios que realiza el citado Instituto Nacional, que se establecen en el Anexo II registrado con el N° IF-2017-30822897-APN-INV#MA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas complementarias que se establecen en el Anexo III registrado con el N° IF-2017-30823055-APN-INV#MA, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de marzo del corriente año, quedando derogada desde esa fecha la Resolución N° RESOL-2016-453-E-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En el mismo plazo establecido en el artículo precedente el citado INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA deberá adecuar, en cuanto corresponda, las normas reglamentarias dictadas al efecto que resulten comprendidas por la presente.

ARTÍCULO 6°.- La cancelación de los aranceles queda sujeta al procedimiento establecido mediante la Resolución N° C.7 de fecha 14 de abril de 2014 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, texto vigente a la fecha de sanción de la presente, o aquella que la sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Luis Miguel Etchevehere.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10632/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 89/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el EX-2017-20813345-APN-DGA#APNAC, las Leyes Nros. 22.351 y 27.431, los Decretos Nros. 1.343 de fecha 30 de abril de 1974, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 232 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 7 de diciembre de 2016 y la Resolución H.D. N° 410 de fecha 27 de diciembre, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que mediante el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, se estableció que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución H.D. N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al Organismo.

Que resulta necesario proceder a la asignación, de las funciones correspondientes al cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Función Ejecutiva III, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con carácter transitorio, situación comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado en el Decreto N° 2.098/2008 y en los apartados I, II y III del inciso a) del Artículo 15 del Anexo I al Decreto 1.421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el agente de la planta permanente del Organismo, del Agrupamiento Profesional, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 12, Dr. Pablo Fernando MARTÍNEZ (M.I. N° 17.754.563), reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesaria para asumir el cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, hasta tanto se produzca el llamado a concurso por los mecanismos previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que corresponde el pago de indemnización por traslado, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 1.343/1974, que entiende el mismo como “(...) la asignación que corresponde al personal que sea trasladado, con carácter permanente, de su asiento habitual, siempre que el desplazamiento implique el cambio de domicilio del agente y no se disponga a su solicitud (...)”.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351, y a tenor de lo establecido por el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas las funciones, con carácter transitorio, correspondientes al cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Conservación, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la planta permanente del Organismo, Dr. Pablo Fernando MARTÍNEZ (M.I. N° 17.754.563), del Agrupamiento Profesional, Nivel D, Tramo Intermedio, Grado 12, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del día 9 de enero de 2018, en los términos del Título X del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Procédase, a través de la Dirección de Administración, a liquidar el importe correspondiente en concepto de indemnización por traslado, de los enseres personales del agente y su grupo familiar.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Organismo Descentralizado 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, la Dirección Nacional de Conservación, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma al interesado. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las presentes actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Gimenez Tournier, Vocal. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente.

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO**Resolución 3/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EE-2018-03748085-APN-DGCA#BNMM e incorporados EX-2018-03744500-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03747637-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03742047-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03745776-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03741168-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03742651-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03747176-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03749882-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03743443-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03751185-APN-DGCA#BNMM; EX-2018-03755191-APN-DGCA#BNMM, los Decretos Nros. 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 851 de fecha 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 398 de fecha 21 de junio de 2017; 665 de fecha 24 de agosto de 2017; 668 de fecha 24 de agosto de 2017; 766 de fecha 15 de septiembre de 2017; 809 de fecha 28 de septiembre de 2017; 874 de fecha 10 de octubre de 2017; 876 de fecha 10 de octubre de 2017; 904 de fecha 17 de octubre de 2017; 907 de fecha 17 de octubre de 2017; 939 de fecha 23 de octubre de 2017; 957 de fecha 27 de octubre de 2017; 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 398 de fecha 21 de junio de 2017; 665 de fecha 24 de agosto de 2017; 668 de fecha 24 de agosto de 2017; 766 de fecha 15 de septiembre de 2017; 809 de fecha 28 de septiembre de 2017; 874 de fecha 10 de octubre de 2017; 876 de fecha 10 de octubre de 2017; 904 de fecha 17 de octubre de 2017; 907 de fecha 17 de octubre de 2017; 939 de fecha 23 de octubre de 2017; 957 de fecha 27 de octubre de 2017; 1080 de fecha 15 de diciembre de 2017 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2018-07502779-DGCA#BNMM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Organismo, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo I (IF-2018-07502779-DGCA#BNMM), que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de PRESIDENCIA DE LA NACION, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA informó que este organismo cuenta con el crédito suficiente para el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 4 de diciembre de 2017, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I (IF-2018-07502779-DGCA#BNMM), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 398/2017; 665/2017; 668/2017; 766/2017; 809/2017; 874/2017; 876/2017; 904/2017; 907/2017; 939/2017; 957/2017 y 1080/2017, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según los establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 4 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, en el plazo de CINCO (5) días hábiles al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, conforme a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, Programa 25-Servicio de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Alberto Adrián Manguel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10268/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 13/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-33614738-APN-DNGIYS#MM, las Leyes Nros. 25.506 y 22.520 y modificatorias, los Decretos Nros. 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 892 del 1° de noviembre de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 399- E del 5 de octubre de 2016 y modificatorias, la Resolución N° 10 del 16 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2018-10-APN-SECMA#MM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el artículo 24 del Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada Ley, su Decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre las cuales se encuentra la de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561/16, en su artículo 9, otorgó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las funciones establecidas en los incisos b), c), e), f), g), h), j), k), l), m), n), o) y p) del artículo 13 y las obligaciones definidas en el artículo 14, ambas del Decreto N° 2628/02, entre las que figura la de aprobar las políticas de certificación, el manual de procedimiento, el plan de seguridad, de cese de actividades y el plan de contingencia, presentado por los certificadores solicitantes de la licencia o licenciados.

Que el citado Decreto N° 561/16, en su artículo 10, instruyó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital establecida por la Ley N° 25.506.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SOPORTE de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN inició el trámite de licenciamiento del

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que la citada Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su artículo 52 dispuso que la documentación exigida durante el proceso de licenciamiento será considerada confidencial, excepto aquella que la normativa vigente establezca como pública.

Que en base a lo dispuesto por el citado artículo 52, se estableció la obligación de resguardar la información confidencial obrante en las actuaciones de licenciamiento, disponiendo que sólo procederá a utilizarla a los fines de evaluar la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones, inherentes al licenciamiento, absteniéndose de revelarla, utilizarla para otros fines o divulgarla a terceros, aún después de haber finalizado el proceso de licenciamiento, salvo respecto de aquella información que la normativa vigente establezca como pública.

Que conforme lo previsto en el artículo 11, inciso a) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, para el caso de los Documentos Electrónicos Reservados, la autoridad administrativa podrá solicitar al administrador del sistema de gestión documental electrónica la habilitación de documentos de carácter reservado mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece su confidencialidad.

Que, en consecuencia, la Resolución N° 10 del 16 de febrero de 2018 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2018-10-APN-SECMA#MM) autorizó la reserva de la documentación considerada no pública obrante en el expediente citado en el Visto, dado que la misma contiene información crítica relacionada al funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Autoridad Certificante del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

Que habiéndose aceptado la documentación en las condiciones establecidas en la normativa vigente, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha realizado la auditoría previa al licenciamiento establecida en el artículo 48 de la Resolución MM N° 399-E/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL emitió el correspondiente dictamen legal y técnico que acredita la aptitud del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para desempeñarse como certificador licenciado en el marco de la Infraestructura de Firma Digital creada por la Ley N° 25.506.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se han acreditado las condiciones requeridas por la citada Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para que dicho MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN pueda ejercer su actividad como Certificador Licenciado, aprobando su Política Única de Certificación.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Política Única de Certificación v1.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304010-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Manual de Procedimientos v1.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304055-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Acuerdo con Suscriptores v1.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304096-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Acuerdo Utilización de la Plataforma de Firma Digital Remota v1.0”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304132-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la “Política de Privacidad v1.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304160-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios v1.0” del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo: IF-2018-07304196-APN-DNSAYFD#MM.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese el carácter de reservado, en los términos del artículo 52 de la Resolución N° 399-E/16 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la siguiente documentación que obra en los presentes actuados:

- a) Inventario de Hardware (PD-2018-07304228-APN-DNSAYFD#MM).
- b) Inventario de Software (PD-2018-07304260-APN-DNSAYFD#MM).
- c) Plan de Cese de Actividades (PD-2018-07304284-APN-DNSAYFD#MM).
- d) Plan de Continuidad de Operaciones (PD-2018-07304318-APN-DNSAYFD#MM).
- e) Plan de Seguridad (PD-2018-07304344-APN-DNSAYFD#MM).
- f) Planilla de Asignación de Roles (PD-2018-07304366-APN-DNSAYFD#MM).
- g) Plataforma Tecnológica (PD-2018-07304387-APN-DNSAYFD#MM).
- h) Procedimiento ABM de Usuarios (PD-2018-07304415-APN-DNSAYFD#MM).
- i) Procedimiento de Backup y Restauración de la Información (PD-2018-07304430-APN-DNSAYFD#MM).
- j) Procedimiento de resguardo y restauración de claves criptográficas del HSM (PD-2018-07304457-APN-DNSAYFD#MM).
- k) Procedimiento de Retiro de Bienes y su Resguardo (PD-2018-07304498-APN-DNSAYFD#MM).
- l) Procedimiento de Usuarios de Emergencia (PD-2018-07304530-APN-DNSAYFD#MM).
- m) Procedimiento de Traslado de Elementos Sensibles (PD-2018-07304550-APN-DNSAYFD#MM).
- n) Propuesta de Servicios de Firma Digital (ARSAT) (PD-2018-07304573-APN-DNSAYFD#MM).
- o) Roles y Funciones de la AC MODERNIZACION-PFDR (PD-2018-07304606-APN-DNSAYFD#MM).
- p) Servicio de Housing - Acuerdo de Cooperación (MODERNIZACIÓN-AFIP) (PD-2018-07310704-APN-DNSAYFD#MM).
- q) Informe de Auditoría Previa al Licenciamiento del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para la AC MODERNIZACIÓN-PFDR (IF-2018-07304640-APN-DNSAYFD#MM)

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10298/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Resolución 16/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 894 del 1° de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 171-E del 19 de julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-07837528- -APN-DNGDE#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contemplando el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución N° 65 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del 21 de abril de 2016 estableció el uso obligatorio de los módulos “COMUNICACIONES OFICIALES” (CCOO) y “GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a partir del 25 de abril de 2016.

Que la Resolución N° 171-E del 19 de julio de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (RESOL-2016-171-E-APN-MM) estableció el uso obligatorio del módulo “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a partir del 1° de agosto de 2016.

Que, en consecuencia, dado que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se encuentra alcanzado por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 1° de marzo de 2018 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 1° de marzo de 2018 la totalidad de los actos administrativos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA,

deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 23/02/2018 N° 10536/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 107/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2016-02222595- -APN-ONC#MM y EX-2017-21884092-APN-DDYMDE#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 219 de fecha 16 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2016-02222595--APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición la de Electrodomésticos y afines por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 7 de diciembre de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) DANIEL CARMELO COLUCCI (CUIT 23-12021675-9); 2) ALFREDO SAMPEDRO (CUIT 20-23050606-0); 3) JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5); 4) ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4); 5) LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT 30-54001929-7); 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. (CUIT 30-71152861-6); 7) DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8); 8) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3) y 9) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6).

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 219 de fecha 16 de mayo de 2017 se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0035-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para adquisición de Electrodomésticos y afines (N° 999-1-AM17) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) ICAP S.A.: Renglones Nros. 1/2, 49/96, 121/192, 217/218, 241/242, 265/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 433/434, 481/483, 577/578, 625, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125; 2) DECORSAN S.R.L.: Renglones Nros. 1/2, 49/50, 73/74, 121/122, 145/146, 169/170, 217/218, 241/242, 265/266, 289/290, 313/314, 385/386, 433/434, 457/458, 481/482, 577/578, 625, 673/674, 697/698, 961/962, 1033/1034, 1057/1058, 1081/1082, 1105/1106, 1129/1130; 3) JUAN MANUEL MOGHAMES: Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125; 4) DATANDHOME SUPPLIERS S.A.: Renglones Nros. 121/170, 265/276 (básica y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (básica y alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; 5) EBOX S.A.: Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125; 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L.: Renglones Nros. 276/277, 282/283, 301, 324/325, 330/331; 7) LIEFRINK Y MARX S.A.: Renglones Nros. 961/984.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que con fecha 23 de agosto de 2017 la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) solicitó la renegociación de los precios adjudicados.

Que planteos análogos al previamente mencionado fueron interpuestos el día 24 de agosto de 2017 por parte de las firmas EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4) y por parte del señor JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5); mientras que con fecha 25 de agosto de 2017 hizo lo propio DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-4).

Que de la compulsación de dichas presentaciones se desprende que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) el incremento de los precios de los renglones cotizados desde el inicio del Acuerdo Marco, b) la suba de la cotización del dólar, entendiéndose que incide directamente en los productos importados, así como también, en la mayoría de los componentes de los productos fabricados en Argentina, c) el incremento de los precios de los combustibles, d) los costos de traslado de mercadería y e) el incremento de los sueldos de los empleados de comercio.

Que, en consecuencia, las firmas proveedoras solicitaron a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que se autorice un incremento porcentual del precio oportunamente ofertado y adjudicado.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/2016 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdos Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) Una vez presentada la solicitud, la que deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para expedirse en forma expresa (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que así se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN N° 454, N° 455 y N° 456).

Que el aludido órgano legal consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes

que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que siendo ello así la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis de precios correspondiente.

Que con fundamento en dicho análisis el Órgano Rector entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, pero no con el alcance solicitado por cada una de las firmas adjudicatarias sino que resulta viable de acuerdo a la estructura de costos declarada por cada proveedor los siguientes incrementos máximos sobre el precio oportunamente ofertado y adjudicado en cada caso; es decir que dicho porcentaje de incremento resulta ser el tope máximo del aumento a otorgar a cada proveedor.

Que en tal sentido corresponde a DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) un 6,56 %, a EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6) un 8,21 %, a ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4) un 7,97 %, a JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5) un 8,59% y a DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-4) un 6,45%.

Que en razón de ello, aquellos casos en que el reclamante hubiera solicitado un porcentual de aumento de precios superior al porcentaje señalado en cada caso, el nuevo precio se determinará hasta el límite porcentual máximo establecido, mientras que en los casos en que el porcentaje de aumento requerido fuese inferior no podrán renegociarse los precios por encima de lo puntualmente solicitado.

Que habiéndose expedido en forma expresa sobre las renegociaciones solicitadas la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo previsto en la Cláusula N° 28 del Pliego de mención, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8), DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4) y por el señor JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los IF-2017-29516215-APN-ONC#MM, IF-2017-29516826-APN-ONC#MM, IF-2017-29517072-APN-ONC#MM, IF-2017-29517314-APN-ONC#MM, IF-2017-29517615-APN-ONC#MM y IF-2017-29517993-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el IF-2018-03672534-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10550/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 108/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2016-00581844-APN-ONC#MM y EX-2017-26639991-APN-DDYMDE#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 14 de junio de 2012, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 61 de fecha 9 de septiembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 507 de fecha 22 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2016-00581844-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 61 de fecha 9 de septiembre de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de contratar los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos SARHA, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 6 de octubre de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) SUMMANT TECHNOLOGIES S.R.L. (CUIT 30-71048085-7); 2) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4); 3) ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9); 4) INTERSOFT S.A. (CUIT 30-68902665-2); 5) NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70993324-4); 6) HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6); 7) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2); 8) TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2); 9) RYACO S.A. (CUIT 30-65105920-4); 10) EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70709936-0) y 11) UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Número: RESOL-2016-507-E-APN#MM de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0018-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación de los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos SARHA (N° 999-4-AM16) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9): Renglones Nro. 1 a 10; 2) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2): Renglones Nro. 1 a 10; 3) EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70709936-0): Renglones Nro. 1 a 10; 4) HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6): Renglones Nro. 1 a 10; 5) INTERSOFT S.A. (CUIT 30-68902665-2): Renglones Nro. 1 a 10 y Alternativas Renglones Nro. 1 a 10; 6) NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70993324-4): Renglones Nro. 1 a 10; 7) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4): Renglones Nro. 1 a 10; 8) RYACO S.A. (CUIT 30-65105920-4): Renglones Nro. 1 a 10 y Alternativas Renglones Nro. 1 a 10; 9) SUMMANT TECHNOLOGIES S.R.L. (CUIT 30-71048085-7): Renglones Nro. 1 a 10; 10) TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2): Renglones Nro. 1 a 10; 11) UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4): Renglones Nro. 1 a 10.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe número IF-2016-02904978-APN-ONC#MM que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 21 y 25 de septiembre de 2017, las firmas TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2), HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) y ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9) respectivamente, solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados.

Que de la compulsas de dichas presentaciones se desprende que los reclamantes fundaron las renegociaciones solicitadas en el incremento de los costos salariales.

Que, en consecuencia, las firmas proveedoras solicitaron a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES que se autorice un incremento porcentual del precio oportunamente ofertado y adjudicado.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que si bien el Decreto N° 893/12 se encuentra actualmente derogado en virtud de la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, reglamentaba los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del decreto Delegado N° 1023/01, al momento de la autorización del procedimiento de selección en cuestión.

Que por consiguiente, el citado Decreto N° 893/2012 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en cuanto a la renegociación contractual, la Cláusula N° 24 del pliego de bases y condiciones particulares establece: “El/los adjudicatario/s podrán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados. Una vez presentada la solicitud, la que deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para expedirse en forma expresa. De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que así se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN N° 454, N° 455 y N° 456).

Que el aludido órgano legal consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que siendo ello así la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis de precios correspondientes.

Que con fundamento en dicho análisis el Órgano Rector entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, pero no con el alcance solicitado por cada una de las firmas adjudicatarias sino que, de acuerdo a la estructura de costos declarada por cada proveedor, resultan viables los incrementos máximos sobre los precios oportunamente ofertados y adjudicados que se detallan en los Informes Nros. IF-2017-30730644-APN-ONC#MM, IF-2017-30730838-APN-ONC#MM e IF-2017-30731000-APN-ONC#MM.

Que los porcentajes de incremento allí contemplados resultan ser el tope máximo del aumento a otorgar a cada proveedor, debiendo tenerse presente que en aquellos casos en que el reclamante hubiera solicitado un porcentual de aumento de precios superior al señalado en cada caso, el nuevo precio se determinará hasta el límite porcentual máximo establecido por el Órgano Rector, mientras que en los supuestos en que el porcentaje de aumento requerido fuese inferior no podrán renegociarse los precios por encima de lo puntualmente solicitado.

Que habiéndose expedido en forma expresa sobre las renegociaciones solicitadas la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo previsto en la Cláusula N° 24 del Pliego de mención, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2), HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) y ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 24 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nro. IF-2017-30730341-APN-ONC#MM, IF-2017-30730644-APN-ONC#MM, IF-2017-30730838-APN-ONC#MM e IF-2017-30731000-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el IF-2018-03672789-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación de cada nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10554/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 109/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: el EX-2018-03946254-APN-DGRRHH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, la Resolución N° 62 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 107, siguientes y concordantes del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente mediante el mecanismo de subrogancia.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2018.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Resolución N° 62 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 19 de abril de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Subsecretaría.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por el expediente citado en el Visto, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, propicia la asignación transitoria de funciones correspondiente al cargo de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE RECURSOS HUMANOS, unidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS de la citada Subsecretaría, al Licenciado Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. N° 8.400.761), quien revista con goce de estabilidad en la planta permanente en un cargo de Nivel "A" – Grado 5, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho requerimiento se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y del artículo 23 octies del Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017, ambos inclusive, las funciones de Director de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE LA RED DE RECURSOS HUMANOS, unidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, Nivel A – Grado 5, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, al agente de la planta permanente, Licenciado Néstor Enrique Iribarren (D.N.I. N° 8.400.761), Nivel A, Grado 5, Tramo Intermedio del citado Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Título X, artículos 107 al 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/02/2018 N° 10541/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 110/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-05004243-APN-UAI#MM del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2017 y 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 36 de fecha 1° de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y su modificatorio N° 513 de fecha 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, asignándole entre sus competencias las de entender en todo lo inherente al empleo público, a la innovación de gestión, al régimen de compras y a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de este Ministerio creándose entre otras la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente de este MINISTERIO.

Que el artículo 100 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, determina que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, teniendo entre sus funciones dictar y aplicar normas de control interno y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

Que el artículo 101 del citado cuerpo normativo dispone que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

Que en este sentido la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION N° 36 de fecha 1° de abril de 2011, aprueba el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno que incluye diversos instrumentos de control.

Que resulta necesario contar con líneas permanentes de comunicación e interacción entre los distintos órganos integrantes del Sistema de Control Interno y la máxima autoridad del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con el objeto de asistir y asesorar a este en el cumplimiento de sus responsabilidades, principalmente en lo que respecta al diseño, operación y mantenimiento del sistema de control interno, generación y presentación de información apta para la toma de decisiones, propuestas de organización y métodos de trabajo y seguimiento de la gestión operativa.

Que para ello resulta necesario un intercambio orgánico de conocimientos y experiencias entre los máximos niveles de decisión institucional y los órganos que conforman el control interno posterior, como estamento promotor del mejoramiento del sistema de información y control gerencial para la gestión.

Que un concepto moderno, dinámico y ejecutivo para facilitar e institucionalizar las condiciones descriptas es la Conformación de un Comité de Control Interno.

Que en las "Normas Generales de Control Interno", aprobadas por Resolución de la Sindicatura General de la Nación N° 172 de fecha 4 de diciembre de 2014 y de aplicación en todo el Sector Público Nacional, se dispone expresamente que en cada organismo deberá constituirse un Comité de Control integrado, al menos, por un funcionario de máximo nivel y el auditor interno titular, cuyo objetivo general será la vigilancia del adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Que la conformación de un Comité de Control Interno proporcionara a la máxima autoridad de la organización una adecuada visión del funcionamiento del sistema de control interno y el ámbito donde deben canalizarse las propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de las distintas áreas operativas de la entidad y de ella en su conjunto.

Que con la creación del Comité de Control Interno se pretende obtener una adecuada coordinación de las tareas que desarrollan los distintos órganos integrantes del Sistema de Control, evitando la superposición o reiteración de procedimientos, logrando una mayor eficacia en las metas de la gestión de control, requisitos básicos estos que deben prevalecer en toda organización.

Que el Comité de Control Interno, en su tarea de seguimiento de la implementación de las recomendaciones, integrara a distintos sectores componentes del sistema, como los organismos de control interno y externos, generadores de tales recomendaciones, con las áreas operativas pasibles de controles, responsables de la implementación, administración y seguimiento de las normas mínimas de control interno, asegurando de este modo el cumplimiento de sus intervenciones.

Que por Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, se modificó el artículo 101 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2017, reglamentario de la Ley N° 24.156, estableciéndose que los Comités de Control Interno estarán integrados por la máxima autoridad del organismo (en este caso el MINISTRO DE MODERNIZACIÓN), o quién lo represente por mandato expreso, el titular de la Unidad de Auditoría Interna y la máxima autoridad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, o quien lo represente y que dicha conformación será obligatoria para todos los entes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que para ello se ha decidido conformar el citado Comité de Control en el ámbito de este Organismo, y su correspondiente reglamento de funcionamiento.

Que la presente medida no implica una creación de estructura ni genera erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Decreto N° 513 de fecha 14 de julio de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520, y del artículo N° 101 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Comité de Control Interno en el ámbito del MINISTERIO DE MODERNIZACION para dar apoyo al Sistema de Control Interno del Organismo, el cual estará conformado de manera permanente y ad-honorem por el Señor Ministro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN o quién éste delegue, el AUDITOR INTERNO TITULAR y UN (1) funcionario designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- El Comité creado mediante el artículo precedente, en ningún caso anula o cercena la competencia de sus integrantes o de otros funcionarios de esta Cartera Ministerial, dado que el mismo es un ámbito de participación donde cada uno obra conforme su competencia, que le fuera atribuida por la ley o el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense las responsabilidades primarias y acciones, conformación y funcionamiento del Comité de Control Interno, que obra como Anexo IF-2018-06791391-APN-UAI#MM a la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Invítese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a integrar el Comité de Control Interno creado por el artículo 1° de la presente resolución, a través del SINDICO JURISDICCIONAL del MINISTERIO DE MODERNIZACION, o de otro funcionario designado a tal fin, en carácter de miembro permanente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10528/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 118/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: el Expediente Electrónico EX-2016-03536216-APN-DGAS#MCO; la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias; el Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017, el Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017; la Resolución 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, la Parte I del “Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales” aprobado por Resolución 3609 de fecha 10 de marzo de 1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones, la Resolución 494 de fecha 21 de octubre de 2015 de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 33 de la Ley N° 27.078 corresponde al Estado Nacional, a través del ex Ministerio de Comunicaciones, actual MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a redes satelitales, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el Estado Argentino.

Que el artículo 50 de la mencionada Ley prevé que los licenciatarios de Servicios de TIC en general y de telecomunicaciones en particular deberán abonar los derechos y aranceles radioeléctricos para cada una de las estaciones, sistemas y servicios radioeléctricos que operan en todo el territorio de la Nación, cuya unidad de medida será la denominada Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) y que la clasificación, valor, actualización, periodicidad de pago, penalidades y exenciones serán determinados por la autoridad de aplicación.

Que por Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y modificatorias, derogándose el artículo 23 decies y transfiriéndose al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN las competencias del ex Ministerio de Comunicaciones.

Que por su parte, por el artículo 23 octies del Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificado por el mencionado Decreto 513/2017 establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tiene entre sus competencias asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, los servicios de comunicación audiovisual y los servicios postales e intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias en las áreas de su competencia.

Que por Decreto N° 632 del 14 de julio de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la cual tiene entre sus objetivos el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones y de los servicios postales, elaborar estudios, propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia.

Que por el Artículo 8° de mencionado Decreto N° 632/2017 se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la medida en cuestión, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de sus dependientes la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstos en el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 126 de fecha 26 de febrero de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia del la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO la Dirección General de Asuntos Satelitales cuya responsabilidad primaria es asistir al Subsecretario en la formulación de las regulaciones, la fijación de los planes y la instrumentación de los programas vinculados con el desarrollo en materia satelital.

Que por otra parte la Resolución 494 del 21 de octubre de 2015 de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atribuyo, con categoría primaria al Servicio Fijo por Satélite (SFS), las bandas de frecuencias 17,8-18,29 GHz. (espacio-Tierra), 19,7-20,2 GHz. (espacio-Tierra), 28,35- 28,6 GHz. (Tierra-espacio) y 29,25-30 GHz. (Tierra-espacio); Que la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales", aprobado por Resolución 3609 del 21 de diciembre de 1999 de la ex Secretaría de Comunicaciones define, en su artículo 2° apartado vii, como Banda Ka, la expresión genérica que se refiere al espectro de frecuencias comprendido en 30/20 GHz.

Que el artículo 1° del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, fija en Unidades de Tasación Radioeléctrica (UTR), los derechos correspondientes a las estaciones, servicios y sistemas radioeléctricos, que operan en todo el territorio nacional.

Que el inciso 1.9 del mencionado artículo 1° prevé los mecanismos de cálculo de Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) para las estaciones, servicios y sistemas radioeléctrico que operan en el Servicio Fijo por Satélite (SFS) incluyendo; en Banda C las estaciones terrestres fijas y transportables; los sistemas de Televisión y Audio Recepción Únicamente (TVRU/ARU); sistemas de investigación y desarrollo; en Banda Ku las estaciones terrenas fijas y transportables, no existiendo previsión alguna respecto de las estaciones que operen Banda Ka.

Que el artículo 25 del precitado del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, faculta a la autoridad de aplicación a determinar las Unidades de Tasación Radioeléctrica correspondientes a los nuevos sistemas de radiocomunicaciones, asimilándolos a sistemas que tengan similares características y hagan un uso idéntico del espectro radioeléctrico, provisoriamente, hasta tanto de efectúen las respectivas modificaciones al régimen por ella previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Satelitales, dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha realizado los estudios pertinentes, considerando los sistemas que operan en Banda Ka, en los países de la región, observando que se trata de terminales que se asemejan a las Estaciones Terrenas que operan en Banda Ku, en tanto utilizan anchos de banda y potencia similares.

Que no obstante ello, y atento a la evolución tecnológica de los sistemas espaciales, que permiten una mejor optimización del uso del espectro radioeléctrico, desde la Dirección General de Asuntos Satelitales, se llevarán a cabo estudios a futuro con el soporte de las áreas que fueren necesarias, que permitan actualizar y/o agregar, mecanismos de cálculo de Unidad de Tasación Radioeléctrica (UTR) para todas las estaciones, servicios y sistemas radioeléctricos que operan en los distintos Servicios Satelitales, tendientes a beneficiar a aquellos permisionarios de servicios, que hagan un mejor y más eficiente uso del espectro radioeléctrico.

Que se considera necesario incorporar al inciso 1.9 del artículo 1° del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, un apartado específico que prevea los mecanismos de cálculo de derechos radioeléctricos para las estaciones terrenas que operan en Banda Ka.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 513 del 14 de julio de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y la Ley N° 27.078 sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporase al artículo 1° del ANEXO I a la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, el apartado 1.9.e) que quedará redactado de la siguiente manera:

“1.9.e) Banda Ka: Estaciones terrenas fijas

Se aplicará la siguiente fórmula para cada estación terrena, con exclusión de las indicadas en el apartado 1.9.b):
 $(ABR / 29 + ABT / 14,825) * (FR + FT) * \text{RAIZ (POTENCIA)}$

Siendo:

P: Potencia del transmisor de la estación terrena, medida en vatios. Los demás componentes de la fórmula anterior son los mismos que están definidos en el apartado 1.9.a).

(*): Cuando el Índice Total resulte menor que CINCUENTA CENTÉSIMOS DE UNIDAD DE TASACIÓN RADIOELECTRICA (0,50 U.T.R.), se tomará este valor para dicha estación terrena, por mes.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/02/2018 N° 10539/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 119/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO: la Decisión Administrativa N° 928 de fecha 19 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Doctor Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) como Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 28 de febrero de 2018.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2018, la renuncia presentada por el Doctor Nicolás Iván MORENFELD (D.N.I. N° 30.368.055) como Coordinador de la COORDINACIÓN LEGAL DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 928 de

fecha 19 de octubre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular de la citada Coordinación.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 23/02/2018 N° 10522/18 v. 23/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 41/2018

Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el Expediente N° 244/2017/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N° 08/15/INAMU y sus modificatorias, la Resolución N° 09/15/INAMU, la Resolución N° 113/16/INAMU, la Resolución N° 114/16/INAMU, la Resolución N° 115/16/INAMU, la Resolución N° 33/17/INAMU, la Resolución N° 77/17/INAMU, la Resolución N° 94/17/INAMU, la Resolución N° 227/17/INAMU, las Resoluciones N° 241/17/INAMU, N° 242/17/INAMU y N° 243/17/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6) de la Resolución N° 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N° 241/17/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017' destinada a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto artístico musical.

Que por Resolución N° 242/17/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017' destinada a aquellos músicos nacionales registrados de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, a los fines del otorgamiento de subsidios regionales.

Que por Resolución N° 243/17/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2017' destinada a músicos nacionales independientes de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, debidamente registrados ante el INAMU, con antecedentes o sin antecedentes, que cuenten con el master del proyecto discográfico finalizado o por finalizar previo a los 60 días corridos posteriores al cierre de la Convocatoria.

Que los Consejos Regionales de Músicos de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA -encargados de evaluar las solicitudes de subsidios regionales- han emitido actas ajustadas al reglamento interno del INAMU, en las cuales han declarando a los beneficiarios y suplentes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017' y de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS -2017'.

Que el Comité Representativo, encargado de evaluar los proyectos que aspiran a obtener los subsidios nacionales, emitió un acta ajustada al reglamento interno del INAMU con fecha 7 de febrero de 2018, declarando los beneficiarios y suplentes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017'.

Que en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017' y 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017', se estableció que en caso de resultar seleccionado un beneficio, el beneficiario deberá informar en un plazo improrrogable de 20 días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de Músico Registrado del sitio web institucional a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios.

Que en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017' y 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017', se estableció un plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos desde la acreditación del pago, para que los beneficiarios presenten la correspondiente rendición de cuentas conforme la Resolución N° 33/17/INAMU.

Que se ha consultado al Departamento de Rendición de cuentas sobre la presencia de algún beneficiario o suplente de las 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2017' en el Registro Provisional de Deudores, conforme la

Resolución N° 227/17/INAMU, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos, en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - AÑO 2016', mediante la Resolución N° 113/16/INAMU, la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - AÑO 2016', mediante la Resolución N° 114/16/INAMU, y la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS 2016', mediante la Resolución N° 115/16/INAMU, establecían el cumplimiento de una compensación del subsidio recibido para acceder a futuros beneficios, a saber:

"En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el art. 19 de la Ley 26.801, como compensación del subsidio recibido, todo Músico o Agrupación Musical que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: una clínica académica o técnica, un recital, un taller, una charla o aportar algún conocimiento o herramienta educativa o cualquier otra actividad o evento que determinen conjuntamente el Centro Cultural y Social y el Músico o la Agrupación Musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de los 90 días posteriores al pago del beneficio sea este monetario o en vales. En caso de incumplimiento a esta obligación, el INAMU tiene la facultad de no otorgar a esos músicos o agrupaciones musicales beneficios futuros en concepto de premio, subsidio y/o apoyo económico."

Que se ha consultado al área a cargo sobre el incumplimiento de algún beneficiario o suplente de las 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2017', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2017' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS 2017', en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que los beneficiarios y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que la Dirección General de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.801, y las Resoluciones N° 8/15/INAMU y 67/17/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense como beneficiarios de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES - AÑO 2017', a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Declárense como beneficiarios de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES - AÑO 2017', a las personas mencionadas en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3°.- Declárense como beneficiarios de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2017', a las personas mencionadas en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase un plazo improrrogable de 20 (VEINTE) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que los beneficiarios de las convocatorias establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, declaren ante el INAMU a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTÍCULO 5°.- Fíjase el plazo de 120 (CIENTO VEINTE) días corridos, para que los beneficiarios de los artículos 1° y 2° presenten la rendición de cuentas, a contar desde el momento en que se pone a disposición el monto del subsidio a través de su transferencia o pago por ventanilla.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 4° de la presente resolución, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte del beneficiario.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber los beneficiarios de los artículos 1° y 2° que deberán rendir cuentas conforme a lo establecido en la Resolución N° 33/17/INAMU, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley 26.801 y la Resolución N° 77/17/INAMU.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10451/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 6/2018

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17955-7-2017 por la que el permisionario del depósito fiscal referido en el asunto solicita la habilitación de su predio conforme lo previsto en la Resolución General N° 3871, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de habilitación presentada por el permisionario GEMEZ S.A. CUIT 30-64499725-8 guarda relación con la relocalización de su Depósito Fiscal "Gemez II" en el predio ubicado en calle Av. Osvaldo Cruz 3348, CABA, con una superficie total de 39.925,66 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, que fuere solicitado mediante el Formulario OM 2164/B que se acompaña a fs.662 de la presente.

Que la prefactibilidad del proyecto presentado ha sido aprobada mediante RESOL-2017-97-APN- DGADUA#AFIP a fs. 694/696.

Que asimismo, a través de la Instrucción General N° 1/16 (DGA) se facultó al Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías (DI GERP) el análisis y tratamiento de la totalidad de las actuaciones y presentaciones interpuestas en los términos de la Resolución General AFIP N° 3871.

Que por Disposición N° 02/2017 (DGA) se ha creado una Comisión "AD HOC" con la finalidad de realizar una verificación física y tecnológica del predio del permisionario, quienes conforme lo normado realizaron un informe que se acompaña a fs. 644/687 de la actuación referenciada, del cual se desprende que cumple en forma satisfactoria con los requisitos emergentes de la norma, tanto en su aspecto físico como técnico.

Que con fecha 13/11/2017 se dictó la RESOL-2017-97-APN-DGADUA#AFIP (obrante a fs. 694/696) por el que se habilitó por un plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos el predio en cuestión.

Que el Departamento Análisis de Requerimientos de Tecnología No Intrusiva y Nuevas Tecnologías ha constatado el cumplimiento por parte del permisionario de los requisitos de carácter documental establecidos en el Anexo II de la Resolución General AFIP N° 3871, destacándose que el trámite para obtención de habilitación por parte de la Agencia Gubernamental de Control se encuentra iniciado (fs. 707/711) y que consta solicitud de autorización de emplazamiento por DI-2017-1144-DGIUR y certificado de aptitud ambiental otorgado por DI-2017-1353-DGEVA EX2017-241536256 -MGEYA-DGTALAPRA-CAA.

Que en virtud de los informes precedentemente citados, y compartiendo los términos de la opinión técnica aludida, la que se tiene por reproducida y como parte integrante de la presente, se estima que corresponde prorrogar , por un plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del vencimiento de la citada autorización a fin de que el permisionario cumpla con los requisitos establecidos por la normativa para proceder a otorgarle la habilitación definitiva del depósito fiscal en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, Apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorias y complementarias, por el Artículo 7° de la Resolución General AFIP N° 3871 de 02 de mayo de 2016, y por el Artículo 1° de la Disposición AFIP N° 249 del 19 de julio de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase la habilitación del Depósito Fiscal "Gemez II" del permisionario GEMEZ S.A. CUIT 30-64499725-8 predio ubicado en calle Av. Osvaldo Cruz 3348, CABA, con una superficie total de 39.925,66 metros cuadrados en carácter de Depósito Fiscal General, para realizar operaciones de Importación, Exportación, y con

otras Aduanas, por un plazo de hasta NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del vencimiento de la RESOL-2017-97-APN-DGADUA#AFIP.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Notifíquese al permisionario. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Cumplido, archívese. — Diego Jorge Davila.

e. 23/02/2018 N° 10258/18 v. 23/02/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 300/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384--APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2° de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: “... (iii) recibir las consultas a los Pliegos, (iv) elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio...”.

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL

“A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que en el artículo 12, punto 11) del Decreto N° 118/2017 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales se establece que cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la documentación licitatoria emitida por la Autoridad Convocante de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los interesados será efectuada mediante Circulares.

Que en dicho marco, se ha elaborado documentación complementaria y modificatoria a la que fuera oportunamente aprobada por la Resolución N° 147/ 2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, por la cual se efectuó el llamado a la Licitación Pública para el Proyecto denominado “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, confeccionándose en consecuencia el proyecto de CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1 para el mencionado Proyecto.

Que el SERVICIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley 14.476 y Resolución N° 2018-178-APN-DNV#MTR.

Por ello,

EL COORDINADOR GENERAL DE INGENIERIA Y OPERACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1-, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como ANEXO IF:2018-07835415-APN-DNV#MTR, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS –UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 3°- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes y pase a sus efectos a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES. — Juan Manuel Campana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publican, los mismos podrán ser consultados en la página web de la Dirección Nacional de Vialidad.

e. 22/02/2018 N° 10276/18 v. 26/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 851/2018

RESOL-2018-851-APN-ENACOM#MM – Fecha: 20/02/18 - ACTA N° 30

EX-2018-01931942-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por INTERNET SERVICES S.A. (CUIT 30-68297080-0) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3597/2016; 2.- Adjudicar a INTERNET SERVICES S.A. (CUIT 30-68297080-0), la suma de \$ 2.245.424,61, en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente; 3.- Destinar la suma de hasta \$ 2.245.424,61 del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente; 4.- Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM 8955/2016, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución; 5.- Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM 8955/2016, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/02/2018 N° 10556/18 v. 23/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 852/2018

RESOL-2018-852-APN-ENACOM#MM - Fecha: 20/02/2018 - ACTA 30

EX-2018-01685461-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCÓ (CUIT 30-54571358-2) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM 8955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM 3597/2016. 2.- Adjudicar a COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCÓ, la suma de \$209.876 en concepto de APORTES NO REEMBOLSABLES, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta \$209.876 del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM 8955/2016, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución. 5.- Establécese que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM 8955/2016, dentro de los 20 días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario. 6.- Comuníquese, notifíquese y publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

Nota: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Paula Rolon, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 23/02/2018 N° 10567/18 v. 23/02/2018



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 1586/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6697-17-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en el marco del Programa de Vigilancia de Grasas Trans mediante Orden de Inspección O.I. N° 2017/3174- INAL -384 de fecha 24/08/17 realiza una inspección en el establecimiento Despency Constitución sito en Brasil 1128, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs.1/4).

Que el Departamento Inspectoría del INAL procede a la toma de muestra por duplicado del producto en cuyo rótulo luce: Mini torta con dois recheios! Chocolate- Doce de Leite, Mini Bolo sabor chocolate recheado com doce de leite e mouse sabor baunilha com cobertura sabor chocolate, marca: Parati, peso neto: 80 g Lote 32:13, Vto: 07/02/18, RNPA N° 0250049, fabricado por Compañía Americana de Alimentos S.A, RNE N° 02031531, sita en Descartes 3535, Parque Industrial Tortuguitas, provincia de Buenos Aires.

Que consultado el Departamento Evaluación Técnica informa que el RNE N° 02031531 corresponde a la firma Compañía Americana de Alimentos S.A. y que se encuentra registrado ante el INAL desde el 16/01/2015 como producto destinado exclusivamente a la exportación.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, requiere a la firma Compañía Americana de Alimentos S.A. proceder a realizar el retiro preventivo del producto del mercado nacional en un plazo de 48 hs. de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 tris del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que además el citado Departamento categoriza el retiro Clase III, mediante un comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización de dicho producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y al artículo 155 del CAA por carecer de Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA) para su comercialización en el país, resultando ser un alimento ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: "Mini torta con dois recheios! Chocolate- Doce de Leite, Mini Bolo sabor chocolate recheado com doce de leite e mouse sabor baunilha com cobertura sabor chocolate, marca: Parati", peso neto: 80 g Lote 32:13, Vto: 07/02/18, fabricado

por Compañía Americana de Alimentos S.A, RNPA N° 0250049, RNE N° 02031531, sita en Descartes 3535, Parque Industrial Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Compañía Americana de Alimentos S.A, RNE N° 02031531, sita en Descartes 3535, Parque Industrial Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y al artículo 155 del CAA.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Despency Constitución sito en Brasil 1128, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y al artículo 155 del CAA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 23/02/2018 N° 10222/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 603/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° 1154/17 y el Expediente Electrónico N° EX-2017-33109956-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaran o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen así como también de los productos de uso doméstico (domisanitarios).

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto n° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales; productos cosméticos, de higiene personal y perfumes; productos de higiene oral de uso odontológico; productos de uso doméstico (Domisanitarios) se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° 1154/17.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud solicita la incorporación del arancel para el trámite "Reinscripción Productos De Higiene Oral De Uso Odontológico" como así también la eliminación de los correspondientes al ítem "Cierre Por Vacaciones Tránsito Interjurisdiccional" del rubro Especialidades Medicinales, al ítem "Cambio de Representación Extranjera Productos Cosméticos, de Higiene Personal y Perfumes" del rubro Productos Cosméticos, De Higiene Personal Y Perfumes y al ítem "Aviso de Exportación Productos de Uso Doméstico (Domisanitario)" del rubro Productos De Uso Doméstico (Domisanitarios).

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear un nuevo arancel, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolo en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) correspondientes a tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales; productos cosméticos, de higiene personal y perfumes; productos de higiene oral de uso odontológico; productos de uso doméstico (Domisanitarios), conforme el detalle, que como Anexo IF-2018-02784600-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el monto del arancel que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica correspondientes a la "Reinscripción Productos De Higiene Oral De Uso Odontológico", conforme el detalle, que como Anexo IF-2018-02784600-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo de la Disposición ANMAT N° 1154/17.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a la Dirección de Gestión de la Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10247/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1585/2018

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2018

VISTO el Expediente N° 1-0047-1110-001215/17-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo HIDROCLOROTIAZIDA (número de control 116028) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 99,6 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo HIDROCLOROTIAZIDA (número de control 116028), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 99,6 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los frascos ampollas de HIDROCLOROTIAZIDA Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 23/02/2018 N° 10221/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1686/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° 1153/17 y el Expediente Electrónico EX-2018-00745726-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos médicos; productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados/ triplicados correspondientes a productos médicos clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas

radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación que se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° 1153/17.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) correspondientes a productos médicos; productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados/triplicados correspondientes a productos médicos Clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y Autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación, conforme el detalle que, como Anexo IF-2018-003929441-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el Anexo de la Disposición ANMAT N° 1153/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; Dése a la Dirección Nacional de Productos Médicos, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10248/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1687/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° 1155/17 y el Expediente Electrónico N° EX-2018-00746150-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/1992, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dicha materia.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de laboratorio y autenticaciones que se encuentran previstos en el Anexo de la Disposición ANMAT N° 1155/17.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que por otra parte, las Disposiciones ANMAT Nros. DI-2017-10100-APN-ANMAT#MS y DI-2017-10174-APN-ANMAT#MS establecen que esta Administración Nacional no tiene incumbencia en determinados trámites de exportación de productos alimenticios.

Que por tal motivo, el Instituto Nacional de Alimentos solicita la eliminación de los aranceles correspondientes a los siguientes trámites: “Certificado de no intervención de libre circulación de importación de INAL”, “Aviso de exportación de INAL”, “Extensión de certificado de libre venta / Aptitud para consumo” y “Certificado de no intervención de exportación de INAL”.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de laboratorio y autenticaciones, conforme el detalle, que como Anexo IF-2018-01985842-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el anexo de la Disposición ANMAT N° 1155/17.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Alimentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 23/02/2018 N° 10256/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1688/2018

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° 1140/17 y el Expediente EX-2018-00745453-APN-ANMAT#MS de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los aranceles que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con especialidades medicinales; cambio de elaborador alternativo / nuevo país de origen alternativo; habilitaciones; medicamentos herbarios; productos para diagnóstico de uso "in vivo"; drogas y medicamentos oficinales; vacunas; gases medicinales; alcoholes; ingredientes farmacéuticos activos (IFAs); mezclas de nutrición parenteral extemporánea; psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos; estudios de investigación en farmacología clínica; estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia; sustancias de referencia; trámites correspondientes a especialidades medicinales, medicamentos herbarios, productos para diagnóstico de uso "in vivo" , alcoholes, vacunas, gases medicinales, IFAs, drogas y medicamentos oficinales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea; autenticaciones y constancias y/o certificaciones de importación / exportación que se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° 1140/17.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que asimismo la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial solicita la eliminación del ítem "Normas Legales y Listas de Psicotrópicos y Estupefacientes" correspondiente al rubro Psicotrópicos, Estupefacientes y Precursores Químicos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica, la Dirección de Vigilancia de Sustancias Sujetas a Control Especial y la Dirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a especialidades medicinales; cambio de elaborador alternativo / nuevo país de origen alternativo; habilitaciones; medicamentos herbarios; productos para diagnóstico de uso "in vivo"; drogas y medicamentos oficinales; vacunas; gases medicinales; alcoholes; ingredientes farmacéuticos activos (IFAs); mezclas de nutrición parenteral extemporánea; psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos; estudios de investigación en farmacología clínica; estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia; sustancias de referencia; trámites correspondientes a especialidades medicinales, medicamentos herbarios, productos para diagnóstico de uso "in vivo", alcoholes, vacunas, gases medicinales, IFAs, drogas y medicamentos oficinales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea; autenticaciones y constancias y/o certificaciones de importación / exportación, conforme el detalle que, como Anexo IF-2018-02161105-APN-DGA#ANMAT, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Derógase el Anexo de la Disposición ANMAT N° 1140/17.

ARTÍCULO 3°- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección General del Instituto Nacional de Medicamentos, Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10264/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 7/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente EX 2017-32803594--APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que los hechos que dan origen a las presentes actuaciones son los registrados el día sábado 25 de noviembre de 2017 en el estadio "Presbítero Grella" del CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en ocasión de la disputa del encuentro futbolístico entre esta entidad y el CLUB ATLÉTICO UNIÓN DE SANTA FE, en el marco del Torneo de Fútbol organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que en tal ocasión, se registraron serias incidencias dentro del estadio citado que determinaron la intervención policial y la correspondiente actuación judicial, a través de la UNIDAD FISCAL PARANÁ a cargo de los Sres. Fiscales, Dres. Cristian GIUNTA e Ignacio ARAMBERRY, por medio de la apertura del respectivo Legajo Judicial, tendiente a establecer las pertinentes imputaciones y establecer las responsabilidades penales que pudieran surgir.

Que la DIRECCIÓN OPERACIONES Y SEGURIDAD DE LA JEFATURA DEPARTAMENTAL PARANA (Policía de Entre Ríos) informa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS en sendas notas de fecha 07 y 13 de diciembre del año próximo pasado, las actuaciones llevadas a cabo en referencia a los hechos acaecidos, dando cuenta del material probatorio recogido en el lugar de los hechos, solicitando , a su vez, la inclusión de los datos filiatorios de las personas involucradas en el "Programa Tribuna Segura", y, consecuentemente, la imposición de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" en los términos de la Resolución 354/17.

Que el Señor Jefe Departamental Paraná de la Policía de Entre Ríos, Comisario Mayor Marcos Nicolás ANTONIOW, emite la Resolución JDP "SAJ" n° 027/18, en la cual, entre sus considerandos, se deja establecido el accionar delictivo de un sector radicalizado de simpatizantes con el CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA, quienes en un raptó de intolerancia desmedida profieren agresiones de diferente índole hacia algunos de los asistentes que ocupaban el sector de "Tribuna Ayacucho".

Que queda establecido en los considerandos de las actuaciones de fecha 25 de noviembre de 2017, que el hecho desencadenante de las graves incidencias fue el festejo del primer tanto del club visitante, por parte de un supuesto hincha del CLUB ATLÉTICO UNIÓN, y que a la postre fue identificado como Sergio Orlando AGÜERO, DNI 20.806.882, situación que origina una corrida de la denominada "barra brava" que en su raid agresivo se dirige en búsqueda del nombrado, interponiéndose la policía apostada en el lugar e iniciándose así, una gresca de apreciables dimensiones.

Que la actitud temeraria de Agüero no termina allí, sino que repite su comportamiento al registrarse el segundo tanto del club visitante, lo que incita a los individuos violentos a salir del estadio y trenzarse en franco combate con las fuerzas policiales, logrando algunos de los revoltosos volver a ingresar al predio, con el firme propósito de desatar su ira e intolerancia ante la actitud negligente y provocativa de Agüero.

Que la gravedad de las incidencias se incrementa cuando los simpatizantes radicalizados se topan con una bandera con los colores similares a los del club santafesino, y en esta creencia, la arrancan, tomándola como una provocación más, cuando en realidad pertenecía a la Escuela de Fútbol Infantil de la localidad de Strobel, Departamento de Diamante, que junto a directivos, personal técnico e integrantes del plantel infantil se encontraba presenciando las alternativas del encuentro que nos ocupa.

Que los integrantes de la denominada “Barra Fuerte”, liderada por Claudio Leonardo VILLAGRA, en este marco de agresión y violencia, lesionan a varios menores de edad, pertenecientes a la escuela de fútbol infantil, lo que demuestra su total desinterés hacia la integridad física del resto de los asistencia, no importándole la inferioridad de condiciones ni la ventaja del número de agresores sobre las víctimas, de por sí, en franca vulnerabilidad.

Que finalizado el encuentro y con las filmaciones y fotografías obtenidas en el desarrollo de las incidencias, la policía destacada en el lugar procede a detener e identificar a los sujetos protagonistas de los hechos y resultan ser: Claudio Leonardo VILLAGRA, DNI 25.325.388; Maximiliano Sebastián ALTAMIRANO, DNI 38.516.454; Diego Leonel Antonio MARTÍNEZ, DNI 36.103.653; Enzo Ramón Gabriel MARTÍNEZ, DNI 36.103.654; Carlos Gustavo BRAVO, DNI 26.048.616; César Lucero FOLONIER, DNI 29.447.269; Federico Exequiel Alberto LUNA, DNI 27.618.004; Héctor Gabriel BURGO, DNI 33.919.043; Gustavo Miguel RÍOS, DNI 21.424.748; Sandro Daniel GODOY, DNI 28.360.522; Cristian Andrés RUHL, DNI 27.599.303; Jorge Alfonso LUNA, DNI 30.523.721; y respecto de los cuales se solicita la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, a encuentros deportivos por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses.

Que en las actuaciones policiales se tiene establecido, con elementos suficientes y exhaustivos, que un grupo de integrantes de esta formación vandálica sale del estadio e intenta reingresar para continuar con las agresiones, pero se le impide el ingreso por fuerzas del orden, configurándose su participación indirecta en los incidentes, siendo prevenidos y detenidos, identificándose como: Alan Rafael MARTÍNEZ, DNI 37.045.872; Horacio Sebastián TABORDA, DNI 24.831.410; César Gustavo GEIST, DNI 23.279.292; Nicolás Daniel VILLALBA, DNI 34.014.424; Emilio Víctor Ramón FRANCO, DNI 26.628.022; Fabián Alberto CÉSPEDES, DNI 21.839.695; Jorge Luis BLANC, DNI 35.440.819; Claudio Rodolfo LLOVER, DNI 34.014.964; Ramiro Gabriel COLMAN, DNI 40.692.055; Oscar Pablo GÓMEZ, DNI 28.676.218; Alejandro Exequiel LEDESMA, DNI 30.322.026; Alan Facundo NETTO, DNI 39.260.018; Emilio Andrés SÁNCHEZ, DNI 37.045.337 y Edgardo Juan René BATTISTI, DNI 22.892.779, a quienes les fue solicitado a esta Dirección Nacional la aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo deportivo por el lapso de DOCE (12) meses.

Que la conducta temeraria del señor AGÜERO merece el reproche correspondiente, merituándose la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo deportivo por el lapso de SEIS (6) meses, de acuerdo al artículo 2° inc. c) y d) de la Resolución 354/17.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías legales, cuyo proceso continúa en el ámbito penal o contravencional, según la tipificación correspondiente, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se estima en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de VEINTICUATRO (24), DOCE (12) y SEIS (6) meses, respectivamente, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES a: Claudio Leonardo VILLAGRA, DNI 25.325.388; Maximiliano Sebastián ALTAMIRANO, DNI 38.516.454; Diego Leonel Antonio MARTÍNEZ, DNI 36.103.653; Enzo Ramón Gabriel MARTÍNEZ, DNI 36.103.654; Carlos Gustavo BRAVO, DNI 26.048.616; César Lucero FOLONIER, DNI 29.447.269; Federico Exequiel Alberto LUNA, DNI 27.618.004; Héctor Gabriel BURGO, DNI 33.919.043; Gustavo Miguel RÍOS, DNI 21.424.748; Sandro Daniel GODOY, DNI 28.360.522; Cristian Andrés RUHL, DNI 27.599.303; Jorge Alfonso LUNA, DNI 30.523.721.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a: Alan Rafael MARTÍNEZ, DNI 37.045.872; Horacio Sebastián TABORDA, DNI 24.831.410; César Gustavo GEIST, DNI 23.279.292; Nicolás Daniel VILLALBA, DNI 34.014.424; Emilio Víctor Ramón FRANCO, DNI 26.628.022; Fabián Alberto CÉSPEDES, DNI 21.839.695; Jorge Luis BLANC, DNI 35.440.819; Claudio Rodolfo LLOVER, DNI 34.014.964; Ramiro Gabriel COLMAN, DNI 40.692.055; Oscar Pablo GÓMEZ, DNI 28.676.218; Alejandro Exequiel LEDESMA, DNI 30.322.026; Alan Facundo NETTO, DNI 39.260.018; Emilio Andrés SÁNCHEZ, DNI 37.045.337 y Edgardo Juan René BATTISTI, DNI 22.892.779.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES a Sergio Orlando AGÜERO, DNI 20.806.882.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 23/02/2018 N° 10571/18 v. 23/02/2018

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 8/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2018

VISTO el Expediente EX 2018-04782920—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que el sustento fáctico de las presentes actuaciones lo conforma la nota de fecha 11 de enero del corriente año, cursada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS por el titular de la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Dr. Juan Pablo Sassano, mediante la cual remite en un disco compacto en formato DVD copia de las Actas Contravencionales labradas por infracciones al Código Contravencional en ocasión de la disputa de encuentros futbolísticos en el ámbito capitalino, con el fin incorporar los datos de los infractores al Programa Tribuna Segura.

Que las actas aludidas corresponden a eventos futbolísticos disputados en los estadios del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, CLUB ATLÉTICO HURACÁN y CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD, como así también en las inmediaciones o accesos de los mismos, a raíz de la actuación de prevención desplegada por fuerzas policiales apostadas en el lugar y para tal ocasión.

Que en resguardo de los derechos de los contraventores aprehendidos, se labraron las respectivas actas dándose intervención a las UNIDADES FISCALES del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES con jurisdicción en los estadios donde se cometió la infracción, con la posterior apertura correspondiente del proceso contravencional y consecuente intervención de la COORDINACIÓN DE EVENTOS MASIVOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES JUDICIALES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en fecha 01/12/2017, en el marco de la disputa del encuentro entre el CLUB ATLÉTICO HURACÁN y el CLUB PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA DE PARANA (Entre Ríos), BRITO, MACARENA MELANIE, DNI 33.197.809 es prevenida por infracción a los artículos 92 y 103 del Código Contravencional CABA –perturbar filas, ingreso o no respetar vallarlo, incitar al desorden-, y en la misma oportunidad, resultan aprehendidos DI MONDO, SEBASTIÁN NICOLÁS, DNI 27.217.805 y PERALTA, DÉBORA EVELYN, DNI 34.403.073, por contravenir el art. 92 –perturbar filas-.

Que el 05/11/2017, en ocasión de la disputa del encuentro entre el CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE y el CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, en el estado del primero de los nombrado, resultan contraventores por infracción al art. 95 – Ingresar sin entradas o autorización-: CALDERÓN, CHRISTIAN LEONEL, DNI 38.029.727; CORONEL, NICOLÁS, DNI 40.497.629; DÍAZ, WALTER HUGO, DNI 38.228.739 y ROMERO, DANIEL ALEJANDRO, DNI 23.601.551.

Que en la fecha y ocasión precitada, se previene a GONZÁLEZ, RAFAEL EZEQUIEL, DNI 38.049.285 por infracción a los artículos 79 –cuida coches- y 95 –acceder a lugares sin autorización-; siendo que en los partidos que disputó el equipo local frente al CLUB UNIÓN de SANTA FE (22/11/2017) y frente al CLUB ATLÉTICO NEWELLS OLD BOYS de ROSARIO (26/11/2017), se aprehende a ESCOBAR, RODRIGO ARIEL, DNI 39.294.858 y PINTO, BRAIAN NICOLÁS, DNI 40.672.733 –ambos por infracción al art. 92, perturbar filas, ingreso o no respetar vallado); y a MAQUIEL, ORLANDO RAMÓN, DNI 11.933.332, por reventa de entradas –art. 93-, respectivamente.

Que en el estadio del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS, el 29/10/2017, en oportunidad de la disputa del encuentro entre el equipo de esta institución y el CLUB ATLÉTICO BELGRANO (Córdoba) se registran las contravenciones de GASTELU, LEONEL ALEXANDER, DNI 41.324.405 –infr. art. 106, suministrar o guardar bebidas alcohólicas) y ORTEGA, RICARDO JAVIER, DNI 23.360.545 –infr. art. 95, ingresar sin entradas, autorización o invitación-.

Que en las adyacencias del estadio “Jose Amalfitani” del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARFIELD, el 24/11/2017, antes del encuentro frente al equipo de CLUB ATLÉTICO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (Mendoza) se aprehende a RUBER, ERIC RAFAEL, DNI 38.922.190 por infracción al art. 93 – reventa de entradas-.

Que en el estadio de la ASOCIACIÓN ATLÉTICA ARGENTINOS JUNIORS, en fecha se registró la contravención de MAURIZ, JUAN MANUEL, DNI 25.640.740, por infracción al artículo 95 –permitir ilegítimamente el ingreso a otros-, en fecha 27/10/2017, en el encuentro frente al ARSENAL FÚTBOL CLUB

Que mención aparte corresponde efectuar del contraventor MAZZANTI, CRISTIAN GASTÓN, DNI 31.264.624 por contravención al art. 58 –derecho de admisión en vigencia-, que lleva a considerárselo con carácter de reincidente ya que registra desde el 21/08/2017 prohibición de ingreso y acercamiento a estadios de fútbol por parte de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual el plazo de la restricción de concurrencia administrativa debe elevarse a doce (12) meses.

Que los nombrados fueron prevenidos en tiempo y forma, con pleno resguardo de sus garantías procesales, cuyo proceso continúa en el ámbito contravencional, configurando esta conducta causal para la aplicación de la concurrencia administrativa, prevista en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que el espíritu de la normativa en vigencia en materia de preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, no es menos

notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que por los motivos expuesto precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. c) y d) de la Resolución N° 354/2017, se evalúa, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolísticos de los nombrados por el lapso de SEIS (6) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial, a los precitados, y por el lapso de DOCE (12) MESES a MAZZANTI, CRISTIAN GASTÓN, DNI 31.264.624, por su calidad de reincidente (art. 4° - Res. 354/17).

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de SEIS (6) MESES, a BRITO, MACARENA MELANIE, DNI 33.197.809; DI MONDO, SEBASTIÁN NICOLÁS, DNI 27.217.805; PERALTA, DÉBORA EVELYN, DNI 36.403.073; CALDERÓN, CHRISTIAN LEONEL, DNI 38.029.727; CORONEL, NICOLÁS, DNI 40.497.629; DÍAZ, WALTER HUGO, DNI 38.228.739; ROMERO, DANIEL ALEJANDRO, DNI 23.601.551; GONZÁLEZ, RAFAEL EZEQUIEL, DNI 38.049.285; ESCOBAR, RODRIGO ARIEL, DNI 39.294.858; PINTO, BRAIAN NICOLÁS, DNI 40.762.733; MAQUIEL, ORLANDO RAMÓN, DNI 11.933.332; GASTELU, LEONEL ALEXANDER, DNI 41.324.405; ORTEGA, RICARDO JAVIER, DNI 23.360.545; MAURIZ, JUAN MANUEL, DNI 25.640.740 y a RUBER, ERIC RAFAEL, DNI 38.922.190, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a MAZZANTI, CRISTIAN GASTÓN, DNI 31.264.624, por su calidad de reincidente, en los términos del artículo 4° de la Resolución N° 354/17.-

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 23/02/2018 N° 10569/18 v. 23/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
EX-2017-03022276 APN-DDMIP#MJ Concurso 102 MPD	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensorías N° 10, 16, 12 y 22 (4 cargos)	Dr. Fernando BUJAN Dr. Nicolás LAINO Dr. Hernán José SANTO ORIHUELA Dr. Pablo Amalio ZALAZAR Dr. Rolando Boris VELA Dra. María Lucrecia SAMMARTINO

Se deja constancia que el presente concurso se publicó en el Boletín Oficial el 13 de marzo de 2017 para la cobertura de 3 vacantes. Una de ellas fue cubierta con el Dr. FERNÁNDEZ y dos se encuentran en trámite en el Honorable Senado de la Nación con la propuesta de los doctores BUJÁN y SANTO ORIHUELA. Toda vez que el orden de mérito obtenido por los participantes mantiene su vigencia por dos años (Res. DGN N° 1146/15) a contar desde la fecha de la resolución que aprueba el concurso, debe aplicarse a las nuevas vacantes producidas en ese período y que sean de igual rango, fuero y ciudad. Por ello, mediante Res. DGN N° 74/18 se resolvió aplicar el orden de mérito a las vacantes producidas en las Defensorías N° 12 y 22.

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 23/02/2018 N° 9899/18 v. 23/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en : Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
TCA	31/10/2017	17073MANI151717K	XXX17102236	BULTOS	1	lamparas
EZEIZA	23/11/2017	17073MANI145684Z	XXX00001475	BULTOS	7	repuestos p uso eolico
	25/11/2017	17073MANI146690Y	XXX48342909	BULTOS	1	parts
	27/11/2017	17073MANI147635Y	XXX02DQK651	BULTOS	1	computer parts
	27/11/2017	17073MANI147635Y	XXX02DQK649	BULTOS	1	computer parts
	27/11/2017	17073MANI147635Y	XXX02DQK650	BULTOS	1	computer parts
	29/11/2017	17073MANI148730L	XXX17110019	BULTOS	1	sealing set
	01/12/2017	17073MANI152120W	XXX68026242	BULTOS	1	laboratory equipment and
	01/12/2017	17073MANI148998E	XXX53589069	BULTOS	1	unidad
	02/12/2017	17073MANI149488W	XXX72040618	BULTOS	4	parts
	02/12/2017	17073MANI149444Y	00174940751	BULTOS	6	ECP OWS
	02/12/2017	17073MANI149442M	72977768810	BULTOS	2	HERRAMIENTA PETROLERA
	03/12/2017	17073MANI150134C	XXX00593818	BULTOS	1	electronics
	03/12/2017	17073MANI150554X	XXX82712245	BULTOS	3	Maquinas.
	04/12/2017	17073MANI151481X	DDD97078986	BULTOS	3	carga gral
	04/12/2017	17073MANI151481X	DDD15772877	BULTOS	1	carga gral
	04/12/2017	17073MANI150932X	XXX34618372	BULTOS	1	CARGA
	04/12/2017	17073MANI149980T	00160101451	BULTOS	2	ECP CLINICAL
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX46585503	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX62610263	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX09346022	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151614G	XXX00133210	BULTOS	2	Partes.
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX30269794	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151629M	XXX46818695	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX45321682	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX45812706	BULTOS	3	varios
	05/12/2017	17073MANI151485M	DDD01174134	BULTOS	7	carga gral
	05/12/2017	17073MANI151100T	XXX17100804	BULTOS	1	goods
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX92432812	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX15609535	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151595Y	XXX62928962	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX60149610	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151677P	XXX00001725	BULTOS	11	Partes.
	05/12/2017	17073MANI151485M	DDD89943352	BULTOS	1	carga gral
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX66204882	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX95263993	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX30287305	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151082F	XXX00036043	BULTOS	4	stc medical or surgical
	05/12/2017	17073MANI151595Y	XXX62733161	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX09334306	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151577Y	XXX07JEJ765	BULTOS	1	PARTES
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX35604236	BULTOS	3	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX42604770	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX33751522	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX30277030	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151602D	XXX10030019	BULTOS	5	GOODS
	05/12/2017	17073MANI151485M	DDD24660875	BULTOS	1	carga gral
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX09736585	BULTOS	5	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX39707274	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151643X	XXX44882841	BULTOS	1	varios
	05/12/2017	17073MANI151485M	DDD46499030	BULTOS	1	carga gral
	05/12/2017	17073MANI151627K	XXX78906162	BULTOS	2	varios
	05/12/2017	17073MANI151700C	XXX46313785	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX41366232	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX00109151	BULTOS	2	varios
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX56421300	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX97243612	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX99223944	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX95101985	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI151931X	23568811481	BULTOS	13	FRESH FRUITS
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX01145556	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX85078536	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151776P	XXX79345622	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151853L	XXX73966828	BULTOS	1	mercaderia
	06/12/2017	17073MANI152113B	XXXGGLL3622	BULTOS	2	ecograph ultrasonic
	06/12/2017	17073MANI152081F	XXX01711002	BULTOS	2	HEARING AIDS
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX88431563	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX56040082	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX45527964	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX60334921	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI152024C	XXX07HH4633	BULTOS	1	parts
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX35651486	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151990N	XXX00200951	BULTOS	3	stc: iron dextran
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX36688062	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX35410720	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX62705555	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151751X	XXX00604068	BULTOS	2	INSTRUMENTAL
	06/12/2017	17073MANI151389P	07412066036	BULTOS	1	ENGINE PARTS
	06/12/2017	17073MANI151620D	36950027353	BULTOS	1	DISPOSITIVOS DE VISION
	06/12/2017	17073MANI151620D	36970540256	BULTOS	3	ELECTRONIC COMPONETS
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX23571301	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX08645716	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151862L	XXX66930643	BULTOS	1	mercaderia
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX86754555	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX98127583	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151776P	XXX08596672	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152024C	XXX06IB7893	BULTOS	3	parts
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX15398916	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151754L	XXX75000263	BULTOS	1	pharmaceuticals
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX14913156	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX06450886	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI152239K	XXX01483575	BULTOS	1	varios
	06/12/2017	17073MANI151862L	XXX79636575	BULTOS	1	mercaderia
	06/12/2017	17073MANI151862L	XXX50463945	BULTOS	1	mercaderia
	06/12/2017	17073MANI151699T	XXX20713149	BULTOS	1	CARGA
	06/12/2017	17073MANI152374K	XXX00013152	BULTOS	3	PARTS
	06/12/2017	17073MANI152024C	XXX07GF1078	BULTOS	3	parts
	06/12/2017	17073MANI152126F	XXX06450875	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	06/12/2017	17073MANI151853L	XXX74369234	BULTOS	1	mercaderia
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD74725476	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152877S	XXX47702813	BULTOS	1	parts
	07/12/2017	17073MANI151949R	02066312584	BULTOS	1	LABORATORY INSTRUMENT
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX56038225	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX74194886	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX94876626	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX35672663	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX80862231	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX69520801	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152117F	XXX03099385	BULTOS	1	CARGA
	07/12/2017	17073MANI152147X	XXX00001725	BULTOS	2	Partes.
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX70777405	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX70298922	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX08614636	BULTOS	9	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD59837330	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152811G	XXX85221472	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD81186720	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152401B	XXX66321245	BULTOS	1	mercaderia
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX54647156	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX45254456	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX82077155	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX82191213	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX70623791	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX91882186	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD94082300	BULTOS	2	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD88844703	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152812H	XXX93457795	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD32398143	BULTOS	2	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD54985960	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX08489394	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153114D	XXX08883345	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153636M	XXX01413394	BULTOS	6	saflutan
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX95319750	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX54059283	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX34733541	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX37862445	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX30273445	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX95820751	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX05597804	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX01281103	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX59331721	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD67848654	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD74725190	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152407H	XXX79021194	BULTOS	1	mercaderia
	07/12/2017	17073MANI151838Y	07411995804	BULTOS	2	PHARMA
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD76840739	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD08764538	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD80515813	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD15927353	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX86438402	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX00766925	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152265J	XXX00305766	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX87237561	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152117F	XXX23603157	BULTOS	1	CARGA
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD14230737	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD88700250	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152401B	XXX79884972	BULTOS	1	mercaderia
	07/12/2017	17073MANI153546M	XXX00032431	BULTOS	101	GOODS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX01055160	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX35672195	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX56834751	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153498S	XXX17004966	BULTOS	1	QDC:SPARE PARTS
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX93384741	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX96241510	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152265J	XXX54399973	BULTOS	2	varios
	07/12/2017	17073MANI152171F	XXX72041349	BULTOS	4	parts
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX99322835	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152117F	XXX47298613	BULTOS	1	CARGA
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD46337402	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152317H	XXX01732531	BULTOS	4	notebook
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD46926309	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD89245150	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD59326154	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD00096059	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX15722843	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX82684914	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX81967874	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX50065603	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152577P	XXX14523273	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX93570974	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152580J	XXX34503775	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI153674Y	XXX69433554	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD91240387	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD24672108	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152812H	XXX86367291	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152435X	DDD82186580	BULTOS	1	carga gral
	07/12/2017	17073MANI152550G	XXX83349633	BULTOS	1	varios
	07/12/2017	17073MANI152812H	XXX80195990	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341778	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259850	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262890	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691500	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691670	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693250	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692790	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694760	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691408	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694072	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258100	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694841	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695241	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691761	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261611	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341701	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258328	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261048	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692941	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691978	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259129	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258339	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690880	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691820	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154211C	XXX81785125	BULTOS	1	mercaderia
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX00111312	BULTOS	1	CARGA
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX48272301	BULTOS	2	CARGA
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX08489346	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX42943545	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX54658371	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152476N	15734064096	BULTOS	8	COMPUTER PARTS
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD79236340	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD73592103	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD30978528	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD36204410	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695220	BULTOS	1	cargagral
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX08512145	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX51535642	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX30657084	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262570	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260902	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692562	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691912	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339892	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343472	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340212	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343612	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691419	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695399	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259839	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692850	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340760	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343200	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340120	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343060	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX76623839	BULTOS	1	CARGA
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX80206906	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX44373682	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX47776952	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD00109898	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD80573124	BULTOS	7	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD98939061	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD77938430	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD66705825	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691441	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691831	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX65611441	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339528	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691030	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691040	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694212	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259872	BULTOS	1	carg agral?
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259092	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341892	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340852	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692952	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260512	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339918	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343689	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263198	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260247	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258567	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693010	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341620	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341230	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15344090	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694120	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695080	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692220	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695150	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694900	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691658	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342351	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339962	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341631	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339701	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691588	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692128	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691198	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692091	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263051	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694429	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262169	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260280	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692540	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691290	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263154	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694820	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262320	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX94877341	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX51270401	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX51546013	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD08215422	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD22159890	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD89074736	BULTOS	2	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154248M	XXX09013796	BULTOS	1	spare parts
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD90088803	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695458	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694430	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691750	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691360	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690960	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695470	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342248	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694131	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692231	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260328	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263121	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694142	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259828	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262618	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259151	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341848	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258340	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694500	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691100	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX42657361	BULTOS	1	CARGA
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD03804772	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152809N	XXX06287100	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX82183162	BULTOS	2	varios
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD33881749	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD96016265	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692172	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695480	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258980	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694922	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691772	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340072	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693102	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260122	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341138	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694808	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339388	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343299	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341697	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343737	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341480	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341458	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342318	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258501	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692301	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694771	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343531	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692698	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262938	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262331	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692070	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260350	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691110	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259450	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX85630574	BULTOS	2	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX93733746	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX41266081	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD14197686	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD84810138	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD66494270	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD36527876	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152415G	07543097795	BULTOS	1	SPARES
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD72094492	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694738	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152476N	15734405663	BULTOS	2	PHARMACEUTICAL PROD
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD04820920	BULTOS	3	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX06453056	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343370	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261482	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259060	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261600	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259302	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340142	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341252	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343082	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258317	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691350	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341860	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342270	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341300	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341528	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695138	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692768	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343288	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692930	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX12418262	BULTOS	1	CARGA
	08/12/2017	17073MANI152988V	XXX02DQK654	BULTOS	1	parts
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX57789295	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX37809584	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD05195862	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD30641265	BULTOS	2	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD84979718	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD36117315	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691740	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259861	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261471	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260431	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691691	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343050	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341642	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690982	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339712	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694532	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695182	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691382	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343678	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15344078	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341388	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691809	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339517	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695090	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339870	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15344630	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343510	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341470	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694988	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342958	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343038	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262560	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262548	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260372	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343071	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343211	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258122	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262581	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261541	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343391	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260420	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261688	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694061	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262960	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263040	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259070	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262880	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX96978576	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX94877072	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX58180245	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD99787625	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD83260694	BULTOS	3	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152809N	XXX87498590	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341540	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343120	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258578	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15344148	BULTOS	1	cargag ral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694690	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692920	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341241	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691051	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692161	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692378	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260501	BULTOS	1	carg agrla
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341940	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340841	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341491	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343601	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260270	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259232	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695322	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259048	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691371	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694451	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341609	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD98233128	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD88753476	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD41043937	BULTOS	2	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD02583639	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX42953905	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD62482963	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD59426570	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691121	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX74207361	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262700	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258990	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693032	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694782	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341712	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341182	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695252	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339322	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691132	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261520	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695068	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259298	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342167	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694510	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693282	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258486	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262651	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341951	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258111	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262310	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259140	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691728	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691901	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692529	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695160	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259200	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693260	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX91845954	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX69649375	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX56909105	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152810F	XXX91465434	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD41744989	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD95912820	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD11597756	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694680	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260361	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695171	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX97285241	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261450	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692600	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691280	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691202	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341322	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694392	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258350	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690938	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339848	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260258	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262798	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339860	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341160	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340750	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342260	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695208	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692058	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343108	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262950	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692860	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690890	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691990	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692460	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693000	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258361	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693271	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694521	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX00219282	BULTOS	3	CARGA
	08/12/2017	17073MANI152540F	XXX08587162	BULTOS	1	CARGA
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX54263663	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX49950604	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX12360645	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD20520166	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD66494247	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD96734068	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD14209360	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD71851396	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD68992503	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD86485956	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259221	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX78034576	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX48949242	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153120A	XXX93712083	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342112	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258372	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91260340	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343690	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695002	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691522	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691452	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341208	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693308	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341469	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91263018	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341517	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339940	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339150	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694290	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341220	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339930	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15339160	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343760	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342980	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342330	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691018	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692448	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693238	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91259840	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695230	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18690950	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15358410	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691810	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341080	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18694050	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15341550	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18691349	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342281	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18695311	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15342178	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261438	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692621	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15340131	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692551	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91261758	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18693190	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91258442	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343380	BULTOS	1	carg agral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD15343450	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD91262710	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692242	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	18073MANI001387X	DDD18692150	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX58499390	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX72878851	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX77477555	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX43150163	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI153051D	XXX46235013	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD81594220	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD55688103	BULTOS	2	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD33367776	BULTOS	1	carga gral
	08/12/2017	17073MANI154356M	DDD07530824	BULTOS	3	carga gral
	08/12/2017	17073MANI152473K	00178048504	BULTOS	1	CLINICAL SUPP
	08/12/2017	17073MANI152809N	XXX12252871	BULTOS	1	varios
	08/12/2017	17073MANI152711F	DDD59794034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09/12/2017	17073MANI152793P	12541156301	BULTOS	77	EQP
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX45059020	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX04963013	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152655M	07411895085	BULTOS	1	SPARE PARTS
	09/12/2017	17073MANI153753M	XXX51558860	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX19040740	BULTOS	2	varios
	09/12/2017	17073MANI152845N	XXX30313780	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX16993086	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX69196723	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152896T	88101157380	BULTOS	4	DESINTEGRADOR
	09/12/2017	17073MANI153130B	XXX00263651	BULTOS	4	COMPUTER PARTS
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX95347890	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX63868916	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX85869263	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX72747240	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX63945021	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX38908370	BULTOS	3	varios
	09/12/2017	17073MANI154205F	XXX17032973	BULTOS	1	mercaderia
	09/12/2017	17073MANI154205F	XXX80879473	BULTOS	1	mercaderia
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX04140456	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152845N	XXX23387275	BULTOS	2	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX30316020	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152774Y	XXX71692991	BULTOS	1	calibratore di dose
	09/12/2017	17073MANI154028X	XXX00011988	BULTOS	1	PARTS
	09/12/2017	17073MANI152672L	02065776513	BULTOS	3	INITIATOR ASSY TIME
	09/12/2017	17073MANI152970M	XXX03007255	BULTOS	2	electronic components
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX67957966	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152845N	XXX12733891	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX63956044	BULTOS	3	varios
	09/12/2017	17073MANI152672L	02079755535	BULTOS	1	LIVE HORSES
	09/12/2017	17073MANI152808M	XXX06285405	BULTOS	1	varios
	09/12/2017	17073MANI152839Z	XXX63049384	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153782Y	XXX79442443	BULTOS	4	partes
	10/12/2017	17073MANI153467Y	XXX00018746	BULTOS	34	READYGARMENTS
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX58555961	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX93278313	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX70286510	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX47736794	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153933M	XXX08727922	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153146X	XXX00072446	BULTOS	1	Separator spare parts
	10/12/2017	17073MANI153933M	XXX54823653	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153933M	XXX69407105	BULTOS	2	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX12790283	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX09153485	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI154180H	XXX85658460	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153890Y	XXX00125939	BULTOS	1	IMPLANTES
	10/12/2017	17073MANI153166K	XXXE1723715	BULTOS	1	technical instruments
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX05702663	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI154180H	XXX51557014	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX82115880	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI154184L	XXX16001094	BULTOS	1	PARTS
	10/12/2017	17073MANI154076L	XXX00047475	BULTOS	1	spare parts
	10/12/2017	17073MANI153560X	XXX0H103692	BULTOS	90	TEXTIL
	10/12/2017	17073MANI154009H	XXX00005176	BULTOS	1	PARTS
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX58124342	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153852M	XXX07HH5831	BULTOS	1	Cosmeticos.
	10/12/2017	17073MANI154056J	XXX70633653	BULTOS	1	spare parts
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX08941142	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153190H	XXX03354352	BULTOS	10	parts
	10/12/2017	17073MANI154180H	XXX12830410	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX62928214	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX51608184	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153933M	XXX08958130	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153933M	XXX86000082	BULTOS	1	varios
	10/12/2017	17073MANI153144G	XXX85900936	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX51412184	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX54146374	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX59920244	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX74271380	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX75465306	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX84971370	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI153802H	XXX53615645	BULTOS	1	medicamentos
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD42319437	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	11/12/2017	17073MANI154403F	XXX01712008	BULTOS	2	silicones in primary form
	11/12/2017	17073MANI154150E	XXX17120042	BULTOS	1	GOODS
	11/12/2017	17073MANI154022C	XXX00038889	BULTOS	11	PARTS
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD25402783	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD65294927	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD43455720	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX25025020	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX39958062	BULTOS	2	varios
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX86181496	BULTOS	4	varios
	11/12/2017	17073MANI153901H	72978098705	BULTOS	8	FILTER
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX99838046	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX46047884	BULTOS	5	CARGA
	11/12/2017	17073MANI153865Z	XXX00022705	BULTOS	1	COMPUTER PARTS
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX86386972	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX95639535	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX12341134	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX60130723	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX53852315	BULTOS	2	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX99219385	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI153901H	72968084741	BULTOS	1	SEMEN TANK
	11/12/2017	17073MANI153789V	XXX47526178	BULTOS	3	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD19212840	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI153947R	XXX13291097	BULTOS	1	Repuestos.
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX40987153	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154523X	XXX10502256	BULTOS	4	varios
	11/12/2017	17073MANI154523X	XXX87862696	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX95214823	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD62425584	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD22393097	BULTOS	19	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX00560156	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154630H	XXX00620894	BULTOS	3	Goods
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX82212616	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX28654692	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX86315491	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX40100026	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI153789V	XXX85540316	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154765Z	XXX82984093	BULTOS	1	mercaderia
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX98998180	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD03674559	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD03968411	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX36223403	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX93642797	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154523X	XXX28882225	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX59595105	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX59894280	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX73271883	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX57816831	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154765Z	XXX31052915	BULTOS	1	mercaderia
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD94324209	BULTOS	5	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX40989916	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX54202606	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154645N	XXX29477924	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX73994673	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD40270440	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD75084887	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD04182986	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX91208322	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154858T	DDD04119408	BULTOS	1	carga gral
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX93321676	BULTOS	1	CARGA

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	11/12/2017	17073MANI154363K	XXX99933049	BULTOS	1	CARGA
	11/12/2017	17073MANI154471K	XXX66445822	BULTOS	1	varios
	11/12/2017	17073MANI154523X	XXX39247111	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX93447666	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154359P	02071008921	BULTOS	1	.
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX74733682	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX85706502	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155075L	XXX89168200	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155075L	XXX82034984	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154543K	XXX07IM8029	BULTOS	11	Farmacos.
	12/12/2017	17073MANI154364L	14505528364	BULTOS	3	SODIUM
	12/12/2017	17073MANI154724L	XXX12939930	BULTOS	7	medical supplies
	12/12/2017	17073MANI154763Y	XXX00620894	BULTOS	1	goods
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX30332562	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155075L	XXX73901224	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155226J	XXX56949156	BULTOS	1	mercaderia
	12/12/2017	17073MANI154357N	15734406024	BULTOS	2	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	12/12/2017	17073MANI154714K	XXX30121280	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155220D	XXX81569533	BULTOS	4	mercaderia
	12/12/2017	17073MANI155226J	XXX84156044	BULTOS	1	mercaderia
	12/12/2017	17073MANI154406X	XXX90124292	BULTOS	1	medical products
	12/12/2017	17073MANI155148M	XXX17049550	BULTOS	5	SPARE PARTS
	12/12/2017	17073MANI155133G	XXX17049744	BULTOS	8	spare parts
	12/12/2017	17073MANI155019J	XXX10994352	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX63001600	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154680M	XXX31251998	BULTOS	2	parts
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX05901846	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX05886631	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155134H	XXX17620330	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154991R	XXX30337635	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154611G	XXX17011525	BULTOS	5	SPARE PARTS
	12/12/2017	17073MANI154776S	17658346772	BULTOS	3	PF SYRINGES 1 M
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX30321756	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX19853141	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX05816925	BULTOS	2	varios
	12/12/2017	17073MANI155024F	XXX05057032	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155024F	XXX59903822	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155024F	XXX80185904	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155075L	XXX89168211	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154991R	XXX89551844	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155048L	XXX09802984	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI156372M	DDD25744563	BULTOS	2	carga gral
	12/12/2017	17073MANI155008H	XXX49827020	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155134H	XXX04974071	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155226J	XXX21039669	BULTOS	1	mercaderia
	12/12/2017	17073MANI154357N	15734405755	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX58413522	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX05932786	BULTOS	2	varios
	12/12/2017	17073MANI155024F	XXX19834930	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155075L	XXX82206961	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI154766R	XXX00019145	BULTOS	53	GARMENTS
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX08902141	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155006F	XXX90640324	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155024F	XXX11008816	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155220D	XXX66930643	BULTOS	2	mercaderia
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX54017946	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX05364773	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155048L	XXX74298002	BULTOS	1	varios
	12/12/2017	17073MANI155226J	XXX57618969	BULTOS	2	mercaderia

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	12/12/2017	17073MANI154696T	XXX75000313	BULTOS	1	pharmaceuticals
	12/12/2017	17073MANI155010A	XXX55606694	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155540X	XXX08814813	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD03067514	BULTOS	1	cargag ral
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX04107100	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD09967919	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX40814632	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155604J	XXX08814802	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155540X	XXX08814776	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155544M	XXX42243973	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX76956105	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD21421453	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD91881987	BULTOS	1	cargag ral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD30993027	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX10985860	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX30344926	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155773Z	XXX54236768	BULTOS	1	mercaderia
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX22163075	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX88442531	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX75565561	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155577S	XXX00775750	BULTOS	15	PARTS
	13/12/2017	17073MANI154790Y	05763204805	BULTOS	1	BYL719
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX96546195	BULTOS	2	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX82243770	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD87502680	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI154860M	01624413141	BULTOS	15	FIBER OPTIC CABLE
	13/12/2017	17073MANI154867T	00117097592	BULTOS	20	CLOTHING
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX06054564	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155604J	XXX08814780	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155540X	XXX08235763	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155546Y	XXX05322306	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX87278040	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD48077495	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD83477680	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD15307520	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155210C	07375721589	BULTOS	1	MERCADERIA ORIGINADA POR
	13/12/2017	17073MANI155773Z	XXX79703576	BULTOS	1	mercaderia
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX11052953	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155773Z	XXX02029543	BULTOS	1	mercaderia
	13/12/2017	17073MANI155799B	XXX02459405	BULTOS	1	PARTES
	13/12/2017	17073MANI154790Y	05763204816	BULTOS	1	BYL719
	13/12/2017	17073MANI154870N	00160728010	BULTOS	1	LAB REAGENTS
	13/12/2017	17073MANI155239N	XXX06588838	BULTOS	1	accesorios
	13/12/2017	17073MANI154792Z	12544382903	BULTOS	20	FRESH ORCHID
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX08814791	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155604J	XXX59894711	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155540X	XXX82274964	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD48004938	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD42986895	BULTOS	2	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD59498999	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD89644853	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD83833213	BULTOS	2	carga gral
	13/12/2017	17073MANI154992S	XXX071M8228	BULTOS	2	PHARMA
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX71649417	BULTOS	2	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX74519703	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155604J	XXX08814824	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155546Y	XXX19828615	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155302E	54926114266	BULTOS	1	wooden
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD21370345	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX57089586	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX59361707	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX58628716	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX25962413	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX52758233	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD31257221	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD12354009	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD19496770	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD15635335	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD27186370	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD70623378	BULTOS	2	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD85794605	BULTOS	2	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155582Y	XXX00133601	BULTOS	2	parts
	13/12/2017	17073MANI155583P	XXX00133608	BULTOS	2	PARTS
	13/12/2017	17073MANI155208J	XXX70059533	BULTOS	1	stc crusher parts
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD73676047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13/12/2017	17073MANI155239N	XXX9683713T	BULTOS	2	unidad audio data
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX12437072	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155090X	XXX40051197	BULTOS	1	CARGA
	13/12/2017	17073MANI155606L	XXX33804691	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD18688808	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD73368854	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD39296193	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD62707696	BULTOS	1	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155315X	DDD09439434	BULTOS	2	carga gral
	13/12/2017	17073MANI155399U	XXX07JFN948	BULTOS	2	Articulos.
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX88393624	BULTOS	1	varios
	13/12/2017	17073MANI155063X	XXX88385821	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX95775103	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI156133H	XXX27589612	BULTOS	9	parts
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815620	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX46515444	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155721J	XXX12824001	BULTOS	3	WEELCHAIRE
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX06461262	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX87044902	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX76750431	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX85364305	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX88446930	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX85390953	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD65045390	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815583	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX53073075	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX05719294	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX05186302	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX63945286	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155430G	XXX05018962	BULTOS	1	Carga general.
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD76399375	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX27459800	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX73301001	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX60827835	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156447P	XXX92427341	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD60656174	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD65065049	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815605	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX45887169	BULTOS	3	CARGA
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX75573572	BULTOS	2	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX87624326	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08433336	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX12443798	BULTOS	1	CARGA

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX46352780	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155527N	XXX84978790	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX95335560	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD41692141	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD70276727	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD72957583	BULTOS	2	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD52695817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD59689253	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI158284Z	XXX28236746	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155330F	00172927595	BULTOS	1	OILWELL
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX95769954	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX59164426	BULTOS	3	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX49329375	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX80102204	BULTOS	2	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD90851546	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD44417142	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD62697901	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD71163066	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815572	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX15087886	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX59927994	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX79349752	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156447P	XXX64453654	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI158284Z	XXX89113704	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX96699380	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX24192579	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155335K	02076584255	BULTOS	12	PHARMA
	14/12/2017	17073MANI155312F	01632502971	BULTOS	24	DIPLOMATIC POUCH
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX49832395	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX26277634	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD44137237	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD23357083	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD24219670	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD54781058	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155530H	XXX40085517	BULTOS	1	CARGA
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX76603821	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX93427182	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX11311290	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX86575445	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX11202775	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD52371395	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX33690882	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX85524664	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX70631800	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX88572770	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX81234526	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156447P	XXX30365661	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX33899431	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX04075434	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155810X	XXX10938001	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD52533920	BULTOS	2	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD52163748	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD36806700	BULTOS	2	carga gral
	14/12/2017	17073MANI155893T	DDD59728195	BULTOS	1	carga gral
	14/12/2017	17073MANI156120D	XXX11020871	BULTOS	8	varios
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX76922590	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156194Y	XXX87996740	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX04023590	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815616	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX08815594	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX22079565	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX88005615	BULTOS	1	varios
	14/12/2017	17073MANI156078P	XXX97226015	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX81112295	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD46725450	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD71681939	BULTOS	1	carg agral
	15/12/2017	17073MANI155929T	04531784023	BULTOS	1	COMAT
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX87925576	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI157956V	DDD87511917	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI157956V	DDD86379924	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX86053313	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX41301405	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX60616202	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX85486680	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD11834433	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD63098920	BULTOS	2	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD50408440	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD60680220	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX61930003	BULTOS	2	varios
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX89864690	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX09150486	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX91744353	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX59634381	BULTOS	2	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX50772728	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX50456471	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX76363594	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX93287255	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD72357923	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI155907P	02076376716	BULTOS	1	SPARE PARTS
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX72442612	BULTOS	2	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX88408476	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156313H	XXX86595113	BULTOS	3	mercaderia
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX51990837	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX45101373	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX45224874	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX77781276	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX11038135	BULTOS	8	varios
	15/12/2017	17073MANI156199T	XXX402017MI	BULTOS	2	SPACERS
	15/12/2017	17073MANI157956V	DDD47491045	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX66085715	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX77264065	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX44150025	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX71717523	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX15600724	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX87633661	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD74824343	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD61199651	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156233X	XXX00138329	BULTOS	1	drum-type gas meter
	15/12/2017	17073MANI157956V	DDD10378771	BULTOS	2	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX34975005	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX33522624	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX65935672	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156184N	XXX30001397	BULTOS	1	stc implantes
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX76094125	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX30354085	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI155916P	05762896481	BULTOS	2	VETERINARY PRODUCTS
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX03524715	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX33764172	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD88380573	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD76541373	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD48695262	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD23644278	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX20056745	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX74646440	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX64502621	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX95695244	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX37841384	BULTOS	3	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX19476541	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX37537396	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX77602021	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX77580590	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX33537041	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX19419793	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156472N	XXX79356122	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD71138827	BULTOS	3	CARGA GRAL
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX24951394	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX59217245	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX15148726	BULTOS	2	varios
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX27340556	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD26523130	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD41710832	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX19867433	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156279S	XXX87702424	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156310E	XXX25868170	BULTOS	1	mercaderia
	15/12/2017	17073MANI156471M	XXX57304835	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX08533834	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156175N	XXX88445596	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX58873713	BULTOS	1	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156104F	XXX05073497	BULTOS	7	CARGA
	15/12/2017	17073MANI156462M	XXX08282696	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX86129335	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX24966240	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156471M	XXX09431980	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD81983413	BULTOS	5	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD57183795	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD37434910	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD50479009	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD35448683	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156375P	DDD67176898	BULTOS	2	carga gral
	15/12/2017	17073MANI157956V	DDD14639049	BULTOS	1	carga gral
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX89035713	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI155912L	13454113006	BULTOS	2	HERRAMIENTAS
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX82664662	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX26179844	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156449R	XXX59926933	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156463N	XXX30370760	BULTOS	1	varios
	15/12/2017	17073MANI156460K	XXX65398046	BULTOS	2	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX30375203	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX33948862	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX08816084	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156887A	XXX00857828	BULTOS	22	cable terminals
	16/12/2017	17073MANI156397T	04531644023	BULTOS	2	VETERINARY
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX50824442	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX08816740	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX61346665	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10389151	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157116J	XXX30161789	BULTOS	1	pats

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	16/12/2017	17073MANI156389U	04531940215	BULTOS	1	COMAT
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX90663666	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX09047800	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX92142925	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX94626956	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX87649165	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX82322531	BULTOS	3	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX66127214	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX57386795	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX38187742	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX82322063	BULTOS	7	varios
	16/12/2017	17073MANI156778W	XXX83047981	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156404X	12523359420	BULTOS	4	PENTOXIFYLLI
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX30642311	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX98637140	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX61280636	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX45127253	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX89710362	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX82331606	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX91123311	BULTOS	3	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX08986550	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX30383135	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10411783	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX46257450	BULTOS	4	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX28416101	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX75985146	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX22247706	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX39697293	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10420975	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX11419650	BULTOS	1	transito
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX78206813	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX34665064	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX44954456	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX46962175	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10427721	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10433763	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157563P	XXX17108348	BULTOS	2	PARTS
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX94517804	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX30375730	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156483P	XXX19493750	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156487T	XXX32298962	BULTOS	1	parts
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX30384852	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX76570702	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX90248150	BULTOS	7	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX67330680	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX37852606	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX04412440	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX82827923	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX16394485	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX08816773	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156301E	05795489365	BULTOS	1	sn
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX32913173	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX42267040	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX30386731	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX11089095	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156402G	02066317602	BULTOS	1	LABORATORY EQUIPMENT
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX08291244	BULTOS	4	varios
	16/12/2017	17073MANI156483P	XXX18929712	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX56173301	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX08816762	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX67425121	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX24401911	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX60302695	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10397492	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX78269905	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX26076546	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX15808472	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157843Z	XXX75742803	BULTOS	2	PARTS
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX44760136	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX98578113	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX64486974	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX08816736	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX33568342	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX66583894	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX97203914	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX14905922	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX30383942	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX44851055	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX69768350	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156739T	XXX90181171	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX30372823	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX86350920	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI157373Y	XXX08816751	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX48369844	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX14884152	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX90360294	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX30539800	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX06778712	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX20627646	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX10403512	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX39761631	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156808Z	XXX94810555	BULTOS	1	varios
	16/12/2017	17073MANI156749U	XXX30365075	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI156610H	01630362463	BULTOS	1	sn
	17/12/2017	17073MANI157865U	XXX90902564	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157340X	XXX08468623	BULTOS	1	S.T.C LAB SUPPLIES NON HA
	17/12/2017	17073MANI157864T	XXX60888076	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157864T	XXX45578736	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI156847T	XXX00133957	BULTOS	1	parts
	17/12/2017	17073MANI157863S	XXX68329086	BULTOS	2	varios
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX15481550	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX89678226	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI157864T	XXX03540150	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI156766T	XXX00072494	BULTOS	1	Separator spare parts
	17/12/2017	17073MANI157863S	XXX14517604	BULTOS	4	varios
	17/12/2017	17073MANI157864T	XXX61006505	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157786W	XXX89202716	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX57591197	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI156866U	XXX78120487	BULTOS	1	PARTS
	17/12/2017	17073MANI157865U	XXX88404521	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX48089472	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX89395544	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI157864T	XXX81579562	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157792T	XXX47674365	BULTOS	1	mercaderia
	17/12/2017	17073MANI156687V	XXX13708817	BULTOS	3	medical parts
	17/12/2017	17073MANI157863S	XXX74680876	BULTOS	1	varios
	17/12/2017	17073MANI157804N	XXX89486625	BULTOS	1	mercaderia
	18/12/2017	17073MANI157213H	XXX01048284	BULTOS	2	spare parts

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX34136184	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX48655735	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX69809162	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX66549605	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX53920050	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX81829751	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX86800394	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX42219966	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX26586905	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX49562136	BULTOS	3	varios
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX13965985	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX70058304	BULTOS	4	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX38193958	BULTOS	6	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX03303981	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX08118130	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX53386267	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX01164639	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX10970610	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX34618363	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157715Y	XXX18135346	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX53830410	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX13368071	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX08287165	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX68432512	BULTOS	2	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157740M	XXX00150734	BULTOS	1	rydap sgc 25 mg
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX65961196	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX48670004	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157138N	54925768853	BULTOS	1	SPARE PARTS
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX52107582	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX27936235	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX46789354	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX03190323	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX88459261	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX68161860	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX89577075	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX00569292	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX28579400	BULTOS	4	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX12585183	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157033H	XXX04718145	BULTOS	1	parts
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX97310796	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX99609701	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX39327643	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX00533844	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX03260708	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157243K	XXX57353836	BULTOS	1	partes
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX41005012	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX00835134	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX80353603	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157969C	XXX00387292	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157205X	XXX17100839	BULTOS	1	goods
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX00026416	BULTOS	1	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX91760545	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX19649474	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX95798345	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX22262874	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX25942736	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157833P	XXX04428316	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI157607Y	XXX02249844	BULTOS	1	parst
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX06222781	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX76134842	BULTOS	1	varios
	18/12/2017	17073MANI158102F	XXX76476832	BULTOS	5	varios
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX42906383	BULTOS	6	CARGA
	18/12/2017	17073MANI157456Z	XXX93977094	BULTOS	1	CARGA
	19/12/2017	17073MANI158087R	XXX01068002	BULTOS	1	stc maxithen unimax
	19/12/2017	17073MANI158277S	XXX72424493	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX34903830	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158076P	XXX41002351	BULTOS	5	QDC: PARTES Y PIEZAS
	19/12/2017	17073MANI158245N	XXX16001064	BULTOS	1	PARTS
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX60677455	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX86981755	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI157898D	17684458566	BULTOS	4	LED LIGHT
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX78035202	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI157904Y	15732990742	BULTOS	3	REPUESTOS STIHL
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX68379781	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX86989190	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158250J	XXX80589172	BULTOS	1	mercaderia
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX25961581	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158079S	XXX0012001A	BULTOS	84	KIDS SMART
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX25952632	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX95536901	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX03277683	BULTOS	1	varios
	19/12/2017	17073MANI158285R	XXX67837573	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD25298055	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD40593202	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159635R	DDD47287293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX15930135	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX78922526	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX30400403	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX30391690	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158683T	XXX44944482	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX15849972	BULTOS	3	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX61525076	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX87929804	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD31733817	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD94345957	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD09812875	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD50284230	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD25753487	BULTOS	5	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD18897761	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD42547956	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD11560754	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD14081208	BULTOS	5	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158497W	54926145825	BULTOS	1	envases vacios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD56150130	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX30391830	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158683T	XXX15930883	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158683T	XXX07726516	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158683T	XXX66075484	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158431K	XXX16330936	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158727S	XXX55952094	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX02162354	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX30392110	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD94901483	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD37089948	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD72422050	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD57453565	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD89924117	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158418P	XXX29144790	BULTOS	1	mercaderia

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX78032741	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD73548370	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD72966978	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD58299497	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX25474864	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158727S	XXX52647125	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX30832333	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158468U	XXX86985734	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD34248700	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD16835762	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD04484520	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD03814216	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD21660296	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD78612363	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD07315328	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD23976828	BULTOS	3	CARGA GRAL
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD91070468	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD78703782	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD38261053	BULTOS	3	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158431K	XXX47725513	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX56416356	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX99880659	BULTOS	1	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX10142870	BULTOS	1	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX08695116	BULTOS	1	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX81105794	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD34363882	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD87505750	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD37420066	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD58393160	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD84095655	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD76286648	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158819U	XXX03AYT635	BULTOS	1	Quimicos aromaticos.
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD70424113	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX08531125	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158725Z	XXX55820995	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158725Z	XXX56815846	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158725Z	XXX78874075	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX02406190	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX82262483	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158727S	XXX17095115	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158231X	XXX00710082	BULTOS	1	PARTES DE ENDOSCOPIOS
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX94818086	BULTOS	9	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158272N	07592903440	BULTOS	1	COMAT
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX58368236	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158468U	XXX74755721	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD84086693	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD01771916	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX87014574	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD30463623	BULTOS	4	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158213X	XXX70643259	BULTOS	4	spare parts
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX58282873	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX38780564	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158683T	XXX46984411	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX67949002	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158194Z	XXX07NB1485	BULTOS	11	Microfonos.
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX91072395	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD20457460	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD30979877	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD82419558	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD74030988	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD51702900	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD69450397	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD45846058	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD64465413	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD04276477	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD04580892	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX30390684	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX09892992	BULTOS	4	varios
	20/12/2017	17073MANI158341K	XXX00011626	BULTOS	1	valves
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX07543356	BULTOS	2	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX68854311	BULTOS	2	varios
	20/12/2017	17073MANI158727S	XXX68615013	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX99928462	BULTOS	1	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX83155094	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158468U	XXX04632465	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD01944381	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD86582227	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD75374166	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD33873766	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD88148372	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD51354766	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD17858675	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD37537905	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158403J	XXX7Q109079	BULTOS	1	parts
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD37476895	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD95941669	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158431K	XXX48451232	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX69841152	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX81822904	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX59048581	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158779C	XXX00304631	BULTOS	7	IMMUNODIAGNOSTIC
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD64204245	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD38874188	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158233K	XXX00125945	BULTOS	1	IMPLANTS
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD08112514	BULTOS	4	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD49383945	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD71343245	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD06573131	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD53464223	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD65319070	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD90696402	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI157943R	04531951076	BULTOS	1	HELICOPTER PARTS
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD09686327	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX08285791	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX84846581	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD92463305	BULTOS	2	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX15919926	BULTOS	2	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD19372578	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI157996C	XXX12939930	BULTOS	1	medical supplies
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX01424586	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158732Y	XXX64916493	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX88086495	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX44369243	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX48456320	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158748V	XXX22192017	BULTOS	1	1 procesador de sonido
	20/12/2017	17073MANI158274P	XXX20174449	BULTOS	1	CARGA
	20/12/2017	17073MANI158923Z	XXX89215890	BULTOS	1	varios
	20/12/2017	17073MANI158468U	XXX51839776	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD87513714	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD05370769	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD46668785	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD71145051	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD44079453	BULTOS	1	carag gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD26112334	BULTOS	1	carag gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD36749580	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI159078S	DDD28677734	BULTOS	4	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158297U	XXX28626224	BULTOS	2	varios
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD34799416	BULTOS	4	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158538S	DDD34799379	BULTOS	3	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD48211319	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158522L	DDD56150758	BULTOS	1	carga gral
	20/12/2017	17073MANI158864U	XXX10048801	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX39387221	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX05153765	BULTOS	3	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX44883781	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX78908563	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX20114414	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX67279550	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158543Y	02070124191	BULTOS	24	TURBINE PARTS
	21/12/2017	17073MANI158552Y	13938568434	BULTOS	11	CALENDARIOS
	21/12/2017	17073MANI159515Y	XXX86846040	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159514N	XXX52867665	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158545Z	/XX26740066	BULTOS	1	PANCREATIN
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX27500678	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX47254952	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX54016756	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90643824	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX04099422	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX83069810	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX14517755	BULTOS	4	varios
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX62438586	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX40571613	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX83089760	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX78986414	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90643846	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159391Z	XXX32112642	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158628S	XXX00360372	BULTOS	4	goods
	21/12/2017	17073MANI158718S	XXX0012001A	BULTOS	20	KIDS SMART
	21/12/2017	17073MANI158932Z	XXX00000989	BULTOS	1	sticks
	21/12/2017	17073MANI158938W	XXX07215116	BULTOS	1	Partes.
	21/12/2017	17073MANI158942R	XXX07215015	BULTOS	1	Partes.
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX52294434	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI161283J	XXX25704785	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX92938911	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX46252335	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX46048436	BULTOS	3	varios
	21/12/2017	17073MANI159391Z	XXX94876560	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159514N	XXX32327166	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159513M	XXX57517135	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158405L	60778018205	BULTOS	75	VACUNAS
	21/12/2017	17073MANI158590Z	12544574482	BULTOS	2	PHARMACEUTIC
	21/12/2017	17073MANI159587A	XXX67111554	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX08720250	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX46336420	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90643835	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX11003282	BULTOS	2	varios
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX13767472	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX57521280	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX37721810	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX95523354	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90643802	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX82239840	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX07868476	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159045M	000SB000019	BULTOS	1	.
	21/12/2017	17073MANI159022H	XXX27465284	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI158543Y	02070124165	BULTOS	23	TURBINE PARTS
	21/12/2017	17073MANI158590Z	12548479922	BULTOS	1	SOLIFENACIN
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX63634362	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX94599922	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX74758160	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX68112644	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX32252104	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159020F	XXX38186771	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX03286717	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159588B	XXX92040715	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90643861	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX67755670	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX16698694	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159346Z	XXX90916796	BULTOS	1	varios
	21/12/2017	17073MANI159022H	XXX58438291	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159022H	XXX58585119	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI158984A	XXX13466001	BULTOS	1	BR TG PLATINO
	21/12/2017	17073MANI159007K	XXX00020174	BULTOS	2	PAINT AND PAINT
	21/12/2017	17073MANI158941Z	XXX07215025	BULTOS	1	Partes.
	21/12/2017	17073MANI158736S	XXX46917040	BULTOS	1	CARGA
	21/12/2017	17073MANI159587A	XXX46252344	BULTOS	1	mercaderia
	21/12/2017	17073MANI159515Y	XXX23004024	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX07617191	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX23744771	BULTOS	2	varios
	22/12/2017	17073MANI158917T	60778018415	BULTOS	13	VACCINE FOR HUMAN
	22/12/2017	17073MANI159215L	XXX00496253	BULTOS	3	adapter
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX16122394	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255781	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255770	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX94325642	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159715Z	XXX82168705	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159711M	XXX82155685	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX90643850	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159070K	04442594020	BULTOS	1	cabecal
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX18687345	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159606P	04531930673	BULTOS	7	BOX
	22/12/2017	17073MANI159582S	08619123742	BULTOS	51	AIR SOFA
	22/12/2017	17073MANI159194R	XXX00317389	BULTOS	4	stc parts
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX69569174	BULTOS	2	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX44213696	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX45128360	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX30723472	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI160647M	XXX80813855	BULTOS	1	JT 15D-5D ENGINE
	22/12/2017	17073MANI159387V	XXX03AYW043	BULTOS	3	parts
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX69755304	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX86711056	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX34943542	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159726S	XXX53727683	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX70112492	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX67749841	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX71293664	BULTOS	2	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	22/12/2017	17073MANI159429S	XXX00172406	BULTOS	1	resveratrol
	22/12/2017	17073MANI159143L	02065693154	BULTOS	1	PHARMA
	22/12/2017	17073MANI159143L	02078696811	BULTOS	3	AC PARTS
	22/12/2017	17073MANI159398A	15734409023	BULTOS	6	PHARMACEUTICAL PRODUCT
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX58470525	BULTOS	2	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX90808264	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX53609556	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX53746176	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX53745863	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159715Z	XXX42521703	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX53745745	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX54826622	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX53598161	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX28172731	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159084P	01624413141	BULTOS	4	FIBER OPTIC CABLE
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX87777486	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX71281952	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX33133375	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159143L	02070124213	BULTOS	15	PARTS
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX32388453	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX02530263	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159781T	XXX17466568	BULTOS	1	parts
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX88471393	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX85936485	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX54399112	BULTOS	2	varios
	22/12/2017	17073MANI159715Z	XXX95517960	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159084P	01624410665	BULTOS	14	CEFTAZIMIDE SOD
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX60012775	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX46158104	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159073N	16082796851	BULTOS	10	pos terminal
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255825	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255836	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255792	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI161053E	XXX17049975	BULTOS	8	SPARE PARTS
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX07607251	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159083Y	01624425612	BULTOS	6	SEM EHEEL LOADE
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX94876416	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX62382795	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX46112730	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX49251154	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI161012W	XXX31120523	BULTOS	1	parts
	22/12/2017	17073MANI159143L	02089118341	BULTOS	1	PHARMA
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX61287382	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255840	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255766	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255851	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255803	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX48629115	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX98509160	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159928W	XXX61003801	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159714P	XXX98369044	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX19506451	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX36196930	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX06737306	BULTOS	2	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX56020970	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159541N	XXX81110845	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159606P	04531904084	BULTOS	2	INSUMOS
	22/12/2017	17073MANI161286M	XXX68561853	BULTOS	1	mercaderia
	22/12/2017	17073MANI159292Z	XXX30596971	BULTOS	4	goods

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX44240694	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX93255884	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX06660440	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX59007170	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159947A	XXX68222650	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159725R	XXX44253305	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159726S	XXX73488150	BULTOS	1	varios
	22/12/2017	17073MANI159594V	13944117861	BULTOS	1	DESOGESTREL
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX35079395	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160844L	XXX00776490	BULTOS	3	PARTS
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256282	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX20581833	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX59002066	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX82866191	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX61356804	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159694W	12547790654	BULTOS	2	PHARMA
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX79254201	BULTOS	2	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX69261406	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256271	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58874570	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161074H	XXX01006121	BULTOS	1	parts
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX20682684	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX47039323	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX61359515	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX71752893	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160836M	XXX94026322	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX70106365	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX32162596	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX06246290	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160607X	XXX17106140	BULTOS	1	s.t.c. goods
	23/12/2017	17073MANI160868R	XXX49990596	BULTOS	1	CARGA
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX03057135	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58874861	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58724907	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX59012545	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX45921250	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX44250214	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160868R	XXX93769598	BULTOS	1	CARGA
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256293	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX56247845	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX70073631	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX59002675	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX48899356	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI159747V	08619123742	BULTOS	283	AIR SOFA
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX94277482	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX44255663	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX68271834	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160836M	XXX71655840	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159647U	72975398433	BULTOS	6	BUTCHERS BROOM DRY EXTRAC
	23/12/2017	17073MANI160679R	XXX17004012	BULTOS	3	GOODS
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256315	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX20843021	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX55343084	BULTOS	2	varios
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX79254304	BULTOS	2	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58846830	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX59003985	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX67792474	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX67601330	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX93255814	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX26019953	BULTOS	3	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX87662626	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX89572653	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX49220242	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX79156201	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160868R	XXX82067012	BULTOS	1	CARGA
	23/12/2017	17073MANI159969E	XXX00304767	BULTOS	3	MOTOR VEHICLE PARTS
	23/12/2017	17073MANI160868R	XXX91544637	BULTOS	1	CARGA
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256676	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX72835191	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161314E	XXX58499203	BULTOS	2	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX48511072	BULTOS	4	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX82633690	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX59515901	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX53699764	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX51487385	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX77823152	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX93256304	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX93256691	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX83223666	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159734R	60500246735	BULTOS	3	EQUIPAJE NO ACOMPA?ADO
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX68379284	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58736729	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX58737993	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI161256J	XXX39402904	BULTOS	1	mercaderia
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX75690995	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX79312706	BULTOS	3	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX12632212	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX72725151	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX94033871	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159812Y	17684650694	BULTOS	1	AMITRIPTYLINE
	23/12/2017	17073MANI160721F	XXX17103816	BULTOS	1	termostato
	23/12/2017	17073MANI159906S	XXX03AZY030	BULTOS	1	parts
	23/12/2017	17073MANI160868R	XXX27558054	BULTOS	1	CARGA
	23/12/2017	17073MANI160918N	XXX93256330	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159738V	XXX19891381	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX55833040	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX62649313	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX54783994	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160008D	XXX00776489	BULTOS	1	PARTS
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX93256724	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX06246850	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX03743503	BULTOS	2	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX73624570	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX54827086	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX83257944	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI159920Y	XXX69634576	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI160835L	XXX71846435	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX93256750	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX10336652	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX55430385	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX16192394	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX06737693	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX54296886	BULTOS	1	varios
	23/12/2017	17073MANI161037G	XXX61265796	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159895C	12541261404	BULTOS	20	HYDROCORTISO
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX93256702	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161312C	XXX84841826	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160708K	XXX00072531	BULTOS	1	Separator spare parts

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	24/12/2017	17073MANI160708K	XXX00072634	BULTOS	1	Separator spare parts
	24/12/2017	17073MANI160344G	XXX10987911	BULTOS	1	goods
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX32327435	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159777B	07413200703	BULTOS	1	ENGINE PARTS
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX73128852	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX58198273	BULTOS	2	varios
	24/12/2017	17073MANI160708K	XXX00072623	BULTOS	1	Separator spare parts
	24/12/2017	17073MANI159980U	72977344330	BULTOS	10	VAINILLINA
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX89580832	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX19755006	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX93255140	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX79312802	BULTOS	2	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX58649633	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161312C	XXX72885462	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX00862585	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX93255755	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159874W	04531714185	BULTOS	1	COMAT
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX86743405	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159877C	00175001894	BULTOS	1	PHARMA
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX47502675	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX98989086	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159964W	07544481850	BULTOS	5	MINOCYCLINE
	24/12/2017	17073MANI161273X	XXX20052103	BULTOS	1	mercaderia
	24/12/2017	17073MANI160344G	XXX10987922	BULTOS	1	goods
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX93255895	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX32103483	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX93963296	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX68110506	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX10383184	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX12852712	BULTOS	2	varios
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX93256680	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI159895C	12543795054	BULTOS	1	ABIRATORONE
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX93255873	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX49420540	BULTOS	5	varios
	24/12/2017	17073MANI160766Y	XXX70655464	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24/12/2017	17073MANI159878D	02064718135	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24/12/2017	17073MANI160708K	XXX00072612	BULTOS	1	Separator spare parts
	24/12/2017	17073MANI161331D	XXX93256326	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI161046G	XXX01006124	BULTOS	1	PARTS
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX28243686	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX29524056	BULTOS	1	varios
	24/12/2017	17073MANI160636K	XXX58217630	BULTOS	2	varios
	24/12/2017	17073MANI159964W	12544581294	BULTOS	6	HEPARIN SOD.
	25/12/2017	17073MANI160358L	XXX75249333	BULTOS	13	bicycle parts and acceso
	25/12/2017	17073MANI160894Z	XXX20653591	BULTOS	4	parts
	25/12/2017	17073MANI161239K	XXX34327449	BULTOS	1	Autopartes.
	25/12/2017	17073MANI160135E	04531987023	BULTOS	1	COMAT
	25/12/2017	17073MANI161300W	XXX02484994	BULTOS	1	goods
	25/12/2017	17073MANI160983P	XXX00776438	BULTOS	1	PARTS
	25/12/2017	17073MANI160875P	XXX31051020	BULTOS	1	products
	25/12/2017	17073MANI160084H	88100408122	BULTOS	1	PERSONAL EFFECT
	26/12/2017	17073MANI160825K	XXX06IB7981	BULTOS	1	Suministros.
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD71133179	BULTOS	1	carga ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD18765809	BULTOS	1	carga ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD74056587	BULTOS	1	carga ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD11642520	BULTOS	1	cargag ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD86492443	BULTOS	1	carga ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD70701335	BULTOS	2	carga ral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD46337402	BULTOS	1	carga ral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD95025274	BULTOS	2	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161123C	XXX00011704	BULTOS	1	motor
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD34744759	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD34486216	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD48807561	BULTOS	2	carga gral
	26/12/2017	17073MANI160825K	XXX061B6663	BULTOS	4	Suministros.
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD74567924	BULTOS	2	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD67287974	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD60413784	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD14479902	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD75826262	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD15741170	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD00192177	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161437K	XXX12948829	BULTOS	5	Suministros.
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD08115384	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX82490354	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD35926169	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD36304511	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD01087013	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD02096253	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD03600331	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD49651776	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD51385950	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI160259L	04435496112	BULTOS	5	BISUTERIA
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX93256735	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD90894615	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD00269013	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161477Y	XXX24853525	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161424G	XXX18135455	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD740566576	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD19165052	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD29691091	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD70680644	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD23474646	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD90098855	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD68177853	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD03875117	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161124D	XXX08468641	BULTOS	1	S.T.C LAB SUPPLIES
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD06920577	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX27859213	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX47659621	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX82486014	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX48552346	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI161483L	XXX55509953	BULTOS	1	varios
	26/12/2017	17073MANI160900E	XXX00510831	BULTOS	1	HILO SOPORTE
	26/12/2017	17073MANI160591K	07411660810	BULTOS	1	OILWELL EQUIP
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD15033230	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD74948860	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD26519997	BULTOS	1	carga gra
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD95025252	BULTOS	2	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD41783386	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD72969142	BULTOS	2	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD21239381	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD45059591	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161116E	XXX18470099	BULTOS	1	PARTS
	26/12/2017	17073MANI161529M	XXX05143951	BULTOS	1	stc blade assy
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD12187955	BULTOS	1	carga gral
	26/12/2017	17073MANI161389Z	DDD14479990	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD74541823	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX57395705	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX68509841	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX28799932	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX70185800	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX54693251	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX51892532	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161403D	04442552274	BULTOS	7	PIPERACILLIN
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD29700828	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD72973329	BULTOS	6	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161528L	23569881814	BULTOS	8	HARMLESS CHEMICALS
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX10676274	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX02402815	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX57564696	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX82902743	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX88440210	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX93256746	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX78068382	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD84430846	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD68681228	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD99551743	BULTOS	1	carg agral
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX52237054	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX44265382	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX40076345	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX72614374	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX61362572	BULTOS	3	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX10530470	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX31821781	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX48552604	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX31599203	BULTOS	3	varios
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD58435389	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD28190578	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD31148569	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI162046H	XXX01704838	BULTOS	3	parts
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD63013220	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD69085337	BULTOS	2	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD46774289	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX49214793	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX21067603	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX69871145	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX54894206	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX20862971	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX06787792	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX28913236	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161980N	XXX22697505	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161980N	XXX25800095	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD81188377	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD32987173	BULTOS	2	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD17359423	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161596Z	XXX00305093	BULTOS	3	MOTOR VEHICLE PARTS
	27/12/2017	17073MANI162189P	XXX59106675	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI162188Y	XXX67812212	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI162188Y	XXX17823332	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI162189P	XXX59106389	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI162189P	XXX59107089	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD75284607	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX64742684	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX67834010	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX65898194	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX44317572	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX52975435	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI162037H	XXX00710125	BULTOS	5	ENDOSCOPIOS
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD46946880	BULTOS	6	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD26022212	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161596Z	XXX00305014	BULTOS	4	MOTOR VEHICLE PARTS
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX90691296	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX95579516	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX54073272	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX94319781	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX42804164	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX82495346	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX55232495	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD50173030	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD32219755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD31538284	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD48057744	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI162188Y	XXX69840510	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX42883580	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX93256761	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX54596511	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX71932885	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161729Y	XXX15223955	BULTOS	4	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX49368734	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX43121854	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX73461650	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI162023C	XXX17125295	BULTOS	1	spare parts
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD23048515	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD84597199	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD84157440	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD66868728	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI162189P	XXX59107384	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD43608480	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX56065680	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX20778271	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX73017703	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX69871193	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX28159642	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX69536322	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX41508916	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX79140786	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161595P	XXX79244460	BULTOS	2	varios
	27/12/2017	17073MANI161669R	XXX12325816	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX48548264	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX48558193	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161984R	XXX56074684	BULTOS	1	varios
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD15610230	BULTOS	9	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161812H	DDD54750309	BULTOS	1	carga gral
	27/12/2017	17073MANI161675Y	13944116892	BULTOS	13	IBUPROFEN LYSINATE
	27/12/2017	17073MANI162188Y	XXX68656110	BULTOS	1	mercaderia
	27/12/2017	17073MANI162189P	XXX68582735	BULTOS	1	mercaderia
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX51041693	BULTOS	2	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX65044442	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX00289144	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX00289180	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX74821588	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162146X	04531111710	BULTOS	1	comat
	28/12/2017	17073MANI162408J	XXX53432342	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604102	BULTOS	3	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX29039973	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	28/12/2017	17073MANI161946P	XXX30001402	BULTOS	3	stc exhibition material
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD92532990	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD28953556	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162404F	XXX80185814	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX51206604	BULTOS	4	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX00289162	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162186M	XXX59106928	BULTOS	1	mercaderia
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604099	BULTOS	8	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD61562972	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD84175689	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD03513385	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD42977517	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD94910128	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX44282263	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162382K	XXX57881634	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX78947952	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX41459804	BULTOS	2	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX99604019	BULTOS	2	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604096	BULTOS	9	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604104	BULTOS	1	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX68645391	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX27699566	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX44290070	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX71696683	BULTOS	13	varios
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX98965867	BULTOS	3	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162552J	XXX00040662	BULTOS	1	ORTHOPEDIC IMPLANT
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX51444151	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX32294074	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD79122036	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD47367510	BULTOS	3	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD87644630	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD02652415	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD29628293	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX52252455	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX02375177	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX39434367	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX19288693	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI161976S	XXX07JCY411	BULTOS	17	parts
	28/12/2017	17073MANI162186M	XXX67168105	BULTOS	1	mercaderia
	28/12/2017	17073MANI162552J	XXX00040661	BULTOS	16	MEDICAL INSTRUMENTS
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604100	BULTOS	3	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX40303641	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX36431911	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX81204220	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD65636298	BULTOS	1	carg agral
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX32262501	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX01853896	BULTOS	3	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX98750305	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX70649159	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604095	BULTOS	9	INSRUMENTAL IMPLANTES
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604097	BULTOS	8	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX74335211	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX59092045	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI161946P	XXX30001391	BULTOS	1	stc exhibition material
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD78615260	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD12057124	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD35973195	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX44259314	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX44286743	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX39424207	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX28533954	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX00289171	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162186M	XXX22012063	BULTOS	1	mercaderia
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604103	BULTOS	2	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX35457643	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX44264575	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX75509881	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162211B	P0239395179	BULTOS	1	envio diplomatico
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD08992194	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD49550365	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX48552383	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX07964343	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX12011730	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX56177550	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162174J	XXX00289153	BULTOS	1	CARGA
	28/12/2017	17073MANI162408J	XXX44259244	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX35544371	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX49429402	BULTOS	2	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX69554312	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD96700530	BULTOS	3	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD88735622	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162525J	XXX49039325	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI161743K	60778409730	BULTOS	16	MODACRYLIC FABRIC
	28/12/2017	17073MANI162552J	XXX00040660	BULTOS	1	MEDICAL INSTRUMENTS
	28/12/2017	17073MANI162553K	XXX00604098	BULTOS	8	INSTRUMENTAL IMPLANTS
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX15954840	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX93627615	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX81300646	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162052E	XXX79783546	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD34240309	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162212C	DDD64759006	BULTOS	1	carga gral
	28/12/2017	17073MANI162601E	XXX13625824	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX81125630	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX72726363	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162406H	XXX16269346	BULTOS	1	varios
	28/12/2017	17073MANI162404F	XXX62945835	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX36185500	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX54282815	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX77951751	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX32293783	BULTOS	3	varios
	29/12/2017	17073MANI162599U	XXX75654512	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	18073MANI000680D	XXX00467854	BULTOS	1	PARTES DE COMPUTADORA
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX68631662	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	18073MANI000662D	XXX01700073	BULTOS	1	PARTS
	29/12/2017	18073MANI000466F	XXX51004274	BULTOS	2	pallets
	29/12/2017	17073MANI162769T	XXX93259233	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX87334453	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162476Y	XXX82653835	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162615J	XXX83001456	BULTOS	1	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162613H	17680904773	BULTOS	1	CABINET
	29/12/2017	17073MANI162306G	XXX40488425	BULTOS	9	CARGA
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD49385320	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD15013884	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD36364778	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI161849R	15734407870	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX36868195	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX35768506	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX78115024	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX44287826	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX44270374	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX94535194	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162599U	XXX89210665	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162522G	XXX72312202	BULTOS	1	parts
	29/12/2017	17073MANI162617L	XXX29984065	BULTOS	1	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162306G	XXX47411785	BULTOS	2	CARGA
	29/12/2017	18073MANI000637F	XXX68760804	BULTOS	1	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162774P	XXX62339755	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI161849R	15734407855	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX88480014	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX31320456	BULTOS	2	varios
	29/12/2017	17073MANI162603G	XXX36128452	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX35993455	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX94888604	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162590L	XXX80071132	BULTOS	6	nibs for marker
	29/12/2017	17073MANI162617L	XXX59169123	BULTOS	1	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD01113508	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD25040313	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD99924637	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162774P	XXX57450471	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI161849R	15734407844	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	29/12/2017	17073MANI162599U	XXX61018350	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD79642900	BULTOS	1	crga gral
	29/12/2017	17073MANI162306G	XXX95059076	BULTOS	1	CARGA
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD91078359	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD14745226	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD59392758	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI161849R	15734407785	BULTOS	11	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	29/12/2017	17073MANI162961N	XXX95656450	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162966S	XXX88480795	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX78095435	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX68605902	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX60234400	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162608L	13943141206	BULTOS	4	sd
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX36537320	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX23331432	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX69653911	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162622H	XXX69455031	BULTOS	2	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD72235250	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD51183555	BULTOS	3	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD14480056	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162961N	XXX13835070	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162966S	XXX62340175	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162476Y	XXX69522775	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162541H	XXX00172561	BULTOS	2	eritromicina
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD86374394	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162774P	XXX62339733	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX62949162	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX68651310	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX37901912	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX37115343	BULTOS	1	varios
	29/12/2017	17073MANI162617L	XXX74319785	BULTOS	1	mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162562K	XXX07MA9754	BULTOS	1	parts
	29/12/2017	17073MANI162306G	XXX44167754	BULTOS	1	CARGA
	29/12/2017	17073MANI162728Y	XXX06IB7982	BULTOS	1	parts
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD20287652	BULTOS	3	carga gral
	29/12/2017	18073MANI000500R	XXX5047034T	BULTOS	1	nitroglicerina
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD31534696	BULTOS	1	carga gral

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	29/12/2017	17073MANI162691N	DDD53530203	BULTOS	1	carga gral
	29/12/2017	17073MANI162591M	XXX15211705	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX19459934	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258242	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258625	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX62339711	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX90644594	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258371	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX28871203	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258021	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258323	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258312	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258651	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258334	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258500	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258146	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX44294933	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000802W	XXX17018909	BULTOS	1	SPARE PARTS
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX10515390	BULTOS	2	varios
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX41105141	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX93258382	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX28383362	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX15770785	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258581	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258603	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258684	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258172	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258754	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93259222	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX62339722	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI163024E	XXX00740005	BULTOS	1	data processing parts
	30/12/2017	18073MANI000856X	XXX7C081628	BULTOS	3	alarm accesories
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX62340621	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX22587715	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX13928306	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258430	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258113	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX21435835	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258216	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258721	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258194	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93259244	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258544	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI001262A	XXXHAWB0700	BULTOS	9	GENERAL CARGO
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX87328724	BULTOS	2	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX81149581	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX44303720	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX88480736	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX74860723	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX35908140	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162784Z	XXX35932636	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX37109485	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000784X	XXX00707569	BULTOS	1	GOODS
	30/12/2017	17073MANI162705J	14505753473	BULTOS	2	muestras
	30/12/2017	17073MANI162749R	01629708210	BULTOS	1	WINCHESTER
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258124	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258091	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258032	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258732	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258360	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258220	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX19439754	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX89155166	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258010	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258264	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258640	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258286	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258290	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258485	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258426	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258710	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258673	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258592	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93259211	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162683Y	04531885453	BULTOS	5	REPUESTOS
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258706	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258566	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX42531750	BULTOS	3	varios
	30/12/2017	18073MANI000228B	XXX80071132	BULTOS	1	nibs for marker
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX81093190	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX23229206	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX62471500	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX25950786	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX21756921	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162784Z	XXX74020704	BULTOS	3	varios
	30/12/2017	17073MANI162784Z	XXX28376465	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX86879861	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000457F	XXX00007236	BULTOS	18	scrub top, scrub pant
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX22249902	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258102	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258474	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX62339744	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162683Y	04531904972	BULTOS	1	SET DE CANULAS
	30/12/2017	18073MANI000642B	XXX59175937	BULTOS	1	mercaderia
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX40357504	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX36242924	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX93258205	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX13758824	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162681M	20561535880	BULTOS	3	pharma
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258054	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258231	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258415	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258404	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258161	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258522	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258511	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258275	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258743	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258441	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258662	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258043	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX32375704	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162682N	02070117036	BULTOS	19	PARTS
	30/12/2017	18073MANI000642B	XXX31894791	BULTOS	1	mercaderia
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX93258614	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX93258695	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX26058866	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX36588114	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258135	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX23503901	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX68579991	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX68545315	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258463	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258356	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258452	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX54379205	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX97473382	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162635L	07541876866	BULTOS	1	HOMOGENEIZE
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX03810450	BULTOS	3	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX89387500	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX26984086	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX22094170	BULTOS	3	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX22587726	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX88472454	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258636	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93257984	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX29842125	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258183	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX88214894	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258006	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93258555	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX95384752	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX89700511	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX81144143	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000719G	XXX25728960	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000721W	XXX10407984	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000642B	XXX59175985	BULTOS	1	mercaderia
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX62339766	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	17073MANI162839R	XXX23561592	BULTOS	1	varios
	30/12/2017	18073MANI000118W	XXX44201720	BULTOS	1	parts
	30/12/2017	17073MANI162758R	XXX93259200	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX62177766	BULTOS	5	CARGA
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX62340212	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX15892245	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340223	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX28218256	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX12024557	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX72719444	BULTOS	2	CARGA
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX19221365	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX39598974	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX44298562	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX80873114	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX81482506	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX12021943	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000771E	XXX53807973	BULTOS	2	varios
	31/12/2017	18073MANI000647G	XXX59176376	BULTOS	1	mercaderia
	31/12/2017	18073MANI000647G	XXX09145153	BULTOS	1	mercaderia
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340606	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340610	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340186	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX28291152	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX28296505	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000647G	XXX92072370	BULTOS	1	mercaderia
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX13194643	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX28435772	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340245	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000614A	XXX07143708	BULTOS	1	stc arplane parts

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	31/12/2017	18073MANI000799Y	XXX17011311	BULTOS	16	SPARE PARTS
	31/12/2017	17073MANI163057K	23570289100	BULTOS	1	AUTOMOTIVE SPARE PARTS
	31/12/2017	17073MANI163018H	XXX00753259	BULTOS	10	radio/ transceiver
	31/12/2017	18073MANI000771E	XXX80997765	BULTOS	2	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX71218525	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX00167034	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX62340190	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162973Z	XXX37108310	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX01816224	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX27824757	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX41523084	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	17073MANI162926Y	00160284626	BULTOS	1	EMPTY LAB KITS
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX88480806	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000639H	XXX70059829	BULTOS	1	stc grooved ball bearing
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX43039868	BULTOS	2	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX12024575	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX91031276	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX34618354	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX58821140	BULTOS	1	CARGA
	31/12/2017	18073MANI000235W	XXX00042253	BULTOS	9	lcd modules
	31/12/2017	17073MANI162930J	02067351406	BULTOS	2	Ketamine hcl
	31/12/2017	18073MANI000769L	XXX19455180	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX62340256	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX62340201	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	17073MANI163027H	04531845870	BULTOS	4	AUTOMOTIVE
	31/12/2017	18073MANI000769L	XXX79643762	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000647G	XXX99441114	BULTOS	1	mercaderia
	31/12/2017	18073MANI000647G	XXX83014572	BULTOS	1	mercaderia
	31/12/2017	17073MANI162984S	XXX81350516	BULTOS	1	varios
	31/12/2017	18073MANI000884J	XXX95242626	BULTOS	1	CARGA
	01/01/2018	18073MANI000730W	XXX00502920	BULTOS	3	PARTS
	01/01/2018	18073MANI000230R	XXX00506473	BULTOS	1	medical devices
	01/01/2018	18073MANI000956J	XXX71005162	BULTOS	2	stc.- medical products
	01/01/2018	18073MANI001140S	XXX00149087	BULTOS	1	FUEL INJECTORS
	01/01/2018	18073MANI000311R	XXX00330361	BULTOS	2	abrasives
	01/01/2018	17073MANI163067L	01632503833	BULTOS	15	DIPLOMATIC POUCH
	01/01/2018	18073MANI000230R	XXX00506472	BULTOS	2	medical devices
	01/01/2018	18073MANI000110Y	XXX17120032	BULTOS	25	parts
	02/01/2018	18073MANI000774H	XXX00318180	BULTOS	6	stc parts
	02/01/2018	18073MANI001263B	XXX17100030	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02/01/2018	18073MANI001190A	XXX90792735	BULTOS	1	varios
	02/01/2018	18073MANI001095E	XXX18135493	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	02/01/2018	18073MANI000646F	XXX00025474	BULTOS	3	goods
	02/01/2018	18073MANI000474E	XXX08036747	BULTOS	1	S.T.C LAB SUPPLIES
	02/01/2018	18073MANI000905D	XXX00776646	BULTOS	1	PARTS
	02/01/2018	18073MANI001232U	XXX00502910	BULTOS	1	PARTS
	02/01/2018	18073MANI000905D	XXX00777308	BULTOS	5	PARTS
	02/01/2018	18073MANI000842D	XXX01712215	BULTOS	1	tablet pc
	02/01/2018	18073MANI000842D	XXX01712216	BULTOS	1	tablet pc
	02/01/2018	18073MANI001008V	XXX17050177	BULTOS	3	SPARE PARTS
	02/01/2018	18073MANI001190A	XXX33709313	BULTOS	1	varios
	02/01/2018	18073MANI000951E	XXX00000553	BULTOS	1	SPARE PARTS
	02/01/2018	18073MANI001232U	XXX00017122	BULTOS	2	ACCESORIOS PARA ENDOSCOPI
	02/01/2018	18073MANI000971G	XXX04168614	BULTOS	9	PARTS
	02/01/2018	18073MANI000324V	XXX00991620	BULTOS	1	part
	02/01/2018	18073MANI001244A	XXX00005244	BULTOS	1	PARTS
	02/01/2018	18073MANI000778L	XXX0AS10463	BULTOS	1	THERMOSTAT
	03/01/2018	18073MANI000976L	88101312415	BULTOS	2	PARTS FOR DIESEL
	03/01/2018	18073MANI001308B	XXX74800100	BULTOS	1	mercaderia

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX89852691	BULTOS	2	varios
	03/01/2018	18073MANI001134V	XXX5A828484	BULTOS	2	rh blade propeller
	03/01/2018	18073MANI001079G	00189753300	BULTOS	1	OWS SUPPLIES
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE642	BULTOS	1	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX11062414	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX34941213	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001466G	XXX00166802	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001480C	XXX00003763	BULTOS	2	TASMAN
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE643	BULTOS	1	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE644	BULTOS	1	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX95215105	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001509E	XXX07122071	BULTOS	1	Autopartes.
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX37148350	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX85555462	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001291C	01646610535	BULTOS	34	LED LAMP
	03/01/2018	18073MANI001308B	XXX29026152	BULTOS	1	mercaderia
	03/01/2018	18073MANI001176E	07592953431	BULTOS	1	COMAT
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX10757835	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI000976L	88101312426	BULTOS	1	PARTS FOR DIESEL
	03/01/2018	18073MANI000985L	60778409752	BULTOS	5	AMIODARONE
	03/01/2018	18073MANI001241U	XXX00304913	BULTOS	3	MOTOR VEHICLE PARTS
	03/01/2018	18073MANI001592G	XXX36227360	BULTOS	1	mercaderia
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE663	BULTOS	4	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001088G	12548386634	BULTOS	2	FASLODEX
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE614	BULTOS	1	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001300Z	XXX23745283	BULTOS	8	varios
	03/01/2018	18073MANI000976L	88101312430	BULTOS	1	PARTS FOR DIESEL
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX13185871	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001115U	XXX03ATE623	BULTOS	4	Repuestos.
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX33012121	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX62340234	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX36075915	BULTOS	3	varios
	03/01/2018	18073MANI001266E	XXX37158662	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX52086162	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX79866821	BULTOS	2	varios
	03/01/2018	18073MANI001592G	XXX92208435	BULTOS	1	mercaderia
	03/01/2018	18073MANI001509E	XXX07122054	BULTOS	1	Autopartes.
	03/01/2018	18073MANI001294F	XXX62340643	BULTOS	1	varios
	03/01/2018	18073MANI001158E	XXX01711037	BULTOS	1	hearing aids
	03/01/2018	18073MANI000976L	88101312404	BULTOS	1	PARTS FOR DIESEL
	04/01/2018	18073MANI001714C	XXX42572291	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX63012113	BULTOS	1	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001560B	23569136572	BULTOS	1	.
	04/01/2018	18073MANI001751D	XXX48100313	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001781G	XXX79447952	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001789Y	XXX02039280	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001577J	XXX59264946	BULTOS	1	mercaderia
	04/01/2018	18073MANI001577J	XXX59265218	BULTOS	1	mercaderia
	04/01/2018	18073MANI001606C	XXX00007280	BULTOS	18	scrub top, scrub pant
	04/01/2018	18073MANI001751D	XXX25884430	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001751D	XXX28074465	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001781G	XXX89201075	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001566H	04532163854	BULTOS	2	VACUNA
	04/01/2018	18073MANI001773H	XXX29169696	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001400R	04511464320	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	04/01/2018	18073MANI001710V	XXX77937725	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001568J	XXX17203980	BULTOS	18	SPARE PARTS
	04/01/2018	18073MANI001905E	XXX00007025	BULTOS	2	car seats
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX52882986	BULTOS	3	CARGA

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX75647864	BULTOS	1	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX04795231	BULTOS	2	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001405W	00160342973	BULTOS	1	CONSOL
	04/01/2018	18073MANI001590E	XXX22420172	BULTOS	1	HEARING AIDS
	04/01/2018	18073MANI001710V	XXX00806684	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001721A	XXX07MS6989	BULTOS	1	Equipos.
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX74973023	BULTOS	1	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX97622891	BULTOS	1	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001781G	XXX28379965	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001786L	XXX41480665	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001751D	XXX90219314	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001781G	XXX88484472	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001742D	XXX30226081	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001710V	XXX44317193	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001773H	XXX54517820	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX94816805	BULTOS	4	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX44727226	BULTOS	3	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001789Y	XXX73123580	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001742D	XXX14131776	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001742D	XXX50221206	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001590E	XXX22420171	BULTOS	1	HEARING AIDS
	04/01/2018	18073MANI001399L	14505751830	BULTOS	1	EQUIPAJE
	04/01/2018	18073MANI001710V	XXX14677830	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001710V	XXX88484062	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001602V	17684659702	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	04/01/2018	18073MANI001560B	23569108152	BULTOS	4	SPARE PARTS
	04/01/2018	18073MANI001714C	XXX29208001	BULTOS	3	varios
	04/01/2018	18073MANI001773H	XXX88484531	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001773H	XXX11073511	BULTOS	1	varios
	04/01/2018	18073MANI001870F	XXX00125255	BULTOS	2	PARTS
	04/01/2018	18073MANI001976M	XXX17492231	BULTOS	1	PARTS
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX15494481	BULTOS	4	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001690F	XXX61185164	BULTOS	1	CARGA
	04/01/2018	18073MANI001393F	14510505611	BULTOS	3	consolidado
	05/01/2018	18073MANI002065C	XXX41471580	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001758K	XXX20117112	BULTOS	1	repuestos
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX99192904	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342415	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX44321275	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX41388512	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX60922892	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX67359715	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX98638585	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX31326665	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002065C	XXX89040366	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001974K	000SB000001	BULTOS	1	.
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX04356533	BULTOS	3	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX11670832	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX27906873	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX42760882	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI002599Y	XXX0H112066	BULTOS	26	TEXTIL
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD06570676	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001858L	XXX13293425	BULTOS	1	parts
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD19373276	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD56342078	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX50884424	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX10549233	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX05688683	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX41275753	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	05/01/2018	18073MANI001698N	12548183483	BULTOS	3	ATORVASTATIN
	05/01/2018	18073MANI003179J	XXX92180774	BULTOS	1	mercaderia
	05/01/2018	18073MANI003179J	XXX72602818	BULTOS	1	mercaderia
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD27890463	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD02011090	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002397K	XXX00776737	BULTOS	2	PARTS
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX72950942	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX44343616	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX54589485	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX04223312	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD74499672	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX81150340	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX96094325	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342404	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX48169266	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002083C	XXX13735412	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX17997750	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD33464720	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD84264937	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD95479836	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD63148329	BULTOS	5	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001891X	XXX17074951	BULTOS	2	SPARE PARTS
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX82764846	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX08845216	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX31229240	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD37255289	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD93826599	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD63186987	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD19685359	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD29334514	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX97401371	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX78192444	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342382	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX39493973	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002083C	XXX13824432	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX82712980	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX82717703	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI003179J	XXX73427450	BULTOS	1	mercaderia
	05/01/2018	18073MANI002065C	XXX44011544	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002065C	XXX97906104	BULTOS	4	varios
	05/01/2018	18073MANI001758K	XXX20117101	BULTOS	1	repuestos
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD02639690	BULTOS	2	cargag ral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD25906025	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX44344180	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX41573743	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX51337700	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX25959923	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX93203415	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD46946880	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD33043696	BULTOS	2	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD06203773	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD96868619	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX41356872	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342360	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342371	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX28991045	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX96198813	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX89777043	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX54622094	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX57657545	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002085E	XXX82660051	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI003174E	XXX72701491	BULTOS	2	mercaderia
	05/01/2018	18073MANI003179J	XXX71537693	BULTOS	1	mercaderia
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD97040682	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD51658430	BULTOS	3	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD16857640	BULTOS	3	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD97500605	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX30592833	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX10436905	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD85238671	BULTOS	2	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD81632848	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX30463786	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX62342393	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX51183066	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX62436833	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002290C	XXXT0130666	BULTOS	20	MENS WOMENS PANT
	05/01/2018	18073MANI001758K	XXX20117086	BULTOS	2	repuestos,baterias metal
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD82863862	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD37534267	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD65476237	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX31426754	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD23124261	BULTOS	3	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD66046110	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX01103156	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX52957234	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX41472291	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001889P	XXX89952345	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX90209805	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002082B	XXX02318433	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002473F	XXX10060129	BULTOS	2	goods
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD65636508	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD46707767	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD63808677	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001674H	DDD88417338	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX89004596	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX44333503	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX29923843	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX50998660	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI002322V	XXX54293060	BULTOS	1	varios
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX76672836	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI001806E	XXX27906855	BULTOS	1	CARGA
	05/01/2018	18073MANI001892J	XXX17050304	BULTOS	7	SPARE PARTS
	05/01/2018	18073MANI002599Y	XXX0H112070	BULTOS	25	TEXTIL
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD66465730	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD85804484	BULTOS	1	carga gral
	05/01/2018	18073MANI002039D	DDD74746438	BULTOS	3	carga gral
	05/01/2018	18073MANI001884K	XXX95036396	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002073B	00160146822	BULTOS	1	IBUPROFENO
	06/01/2018	18073MANI002044W	04502197731	BULTOS	1	crate tube
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX58650741	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX47254816	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX74027360	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX05332534	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002173C	17684662966	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX96085822	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX78438032	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX55549115	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX89370151	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	06/01/2018	18073MANI002081A	XXX82724121	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX04404870	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI001971H	07413448422	BULTOS	1	CHEMICAL PRODUCTS
	06/01/2018	18073MANI002081A	XXX86504455	BULTOS	2	varios
	06/01/2018	18073MANI003178X	XXX84360820	BULTOS	1	mercaderia
	06/01/2018	18073MANI002323W	XXX00305323	BULTOS	4	MOTOR VEHICLE PARTS
	06/01/2018	18073MANI001978Y	05763521765	BULTOS	7	PHARMA
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX82119811	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002419F	XXX31700487	BULTOS	42	parts
	06/01/2018	18073MANI003044A	XXX74975301	BULTOS	1	electrical transformers
	06/01/2018	18073MANI002081A	XXX97853766	BULTOS	2	varios
	06/01/2018	18073MANI002979Z	XXX79866126	BULTOS	1	varios
	06/01/2018	18073MANI002081A	XXX54944466	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX73424414	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI002711A	XXX00052608	BULTOS	1	stc oilwell supplies
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX58846239	BULTOS	3	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI002321U	XXX35219202	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI002321U	XXX36418082	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI003166F	XXX00318221	BULTOS	1	stc parts
	07/01/2018	18073MANI002262B	02064985863	BULTOS	1	Reference stand
	07/01/2018	18073MANI002898Z	XXX00273935	BULTOS	2	ELECTRONIC PARTS
	07/01/2018	18073MANI002981J	XXX58650612	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI002332W	XXX10083192	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI002755X	XXX00604264	BULTOS	6	electronics
	07/01/2018	18073MANI002219D	72975358264	BULTOS	13	MEDICAMENTOS
	07/01/2018	18073MANI002294G	XXX12954626	BULTOS	1	parts
	07/01/2018	18073MANI002341W	XXX00072645	BULTOS	1	SPARE PARTS
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX36881325	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX18082730	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX73444434	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX18990332	BULTOS	2	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI002981J	XXX58650354	BULTOS	1	VARIOS
	07/01/2018	18073MANI002637H	XXX12800546	BULTOS	16	PARTS
	07/01/2018	18073MANI003028C	XXX16429883	BULTOS	4	varios
	07/01/2018	18073MANI002311T	XXX07JEZ456	BULTOS	2	spare parts
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX71378951	BULTOS	3	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX59557746	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX72624384	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI002211S	20561606510	BULTOS	2	LABORATORY
	07/01/2018	18073MANI002695L	XXX00014472	BULTOS	4	electronics
	07/01/2018	18073MANI002865K	XXX07EBX811	BULTOS	2	parts
	07/01/2018	18073MANI002755X	XXX00598090	BULTOS	3	capsulas vacias gelatina
	07/01/2018	18073MANI002754H	XXX00502763	BULTOS	4	PARTS
	07/01/2018	18073MANI002332W	XXX55322584	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI002241V	12543202703	BULTOS	1	GARMENTS
	07/01/2018	18073MANI002769N	XXX02352480	BULTOS	107	spare parts
	07/01/2018	18073MANI002958N	XXX17611479	BULTOS	3	Equipos.
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX40028089	BULTOS	1	mercaderia
	07/01/2018	18073MANI002898Z	XXX00273936	BULTOS	5	ELECTRONIC PARTS
	07/01/2018	18073MANI002455F	23566050983	BULTOS	3	DRILLING EQUIPMENT
	07/01/2018	18073MANI002981J	XXX34958912	BULTOS	1	varios
	07/01/2018	18073MANI002332W	XXX54124621	BULTOS	6	varios
	07/01/2018	18073MANI002651D	XXX180132-3	BULTOS	2	time registers
	07/01/2018	18073MANI003170A	XXX54381304	BULTOS	1	mercaderia
	08/01/2018	18073MANI002999S	XXX37394634	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003033V	XXX02352480	BULTOS	11	spare parts
	08/01/2018	18073MANI002549J	12547265901	BULTOS	10	COMPUTERS PARTS
	08/01/2018	18073MANI002999S	XXX45116731	BULTOS	1	CARGA
	08/01/2018	18073MANI003031T	XXX00592689	BULTOS	1	ACCESORIES

Deposito	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cant.	Mercaderia
	08/01/2018	18073MANI002549J	12547785242	BULTOS	2	PHARMACEUTICALS
	08/01/2018	18073MANI002969P	07543107304	BULTOS	1	SPARE PARTS
	08/01/2018	18073MANI003190C	XXX00317133	BULTOS	23	led lighting
	08/01/2018	18073MANI003054B	XXX55270375	BULTOS	2	varios
	08/01/2018	18073MANI003054B	XXX13801422	BULTOS	1	varios
	19/01/2018	18073MANI007904J	XXX07JBA272	BULTOS	1	parts
	22/01/2018	18073MANI009148L	XXX90052148	BULTOS	1	CARGA

Ramiro Roibas, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 23/02/2018 N° 10220/18 v. 23/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2670/17, 2899/17 y 2794/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO BELUS LTDA (Mat: 33.745), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO ACCION PRODUCTIVA LTDA (Mat: 21.291), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 13.872), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10303/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2681/17, 2695/17, 2649/17, 2692/17 y 2682/17 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO – PUERTO MADERO (CF 2656), MUTUAL DE LOS ARGENTINOS 26 DE SEPTIEMBRE (CF 2468), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE UNIDAD (BA 1921) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL DEL PERSONAL GRASSI-NIHUIL (MZA 75) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROFESIONALES Y AUTONOMOS – AMEPA (SE 122) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10304/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 2658/17, 2671/17, 2715/17 y 2778/17 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA FAMILIAR (MZA 446), ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA (MZA 64), MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA (MZA 162), todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la ASOCIACION MUTUAL EL SALVADOR (JUJ 70) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días - Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 2017-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 -15 días). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 t.o 2017 - 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10305/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2672/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA FUTURO LTDA (Mat: 18.991) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10307/18 v. 27/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2699/17, 2661/17, 2915/17, 2668/17, 2793/17, 2910/17, 2907/17, 2790/17, 2912/17, 2669/17, 2691/17, 2911/17 y 2904/17 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: FECOSUD TEXTIL FEDERACION DE COOPERATIVAS TEXTILES LTDA (Mat: 23.480), COOPERATIVA DE TRABAJO TRADICION I LTDA (Mat: 25.340), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS REMISSES JUNIN DEL CENTRO LTDA (Mat: 22.587), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS VIOLETAS LTDA (Mat: 26.311), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SANTA ROSA LTDA (Mat: 17.190), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LIDER LTDA (Mat: 23.450) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS CALLAMPA LTDA (Mat: 23.771) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPROMISO LTDA (Mat: 34.213) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS CIUDAD DE CLODOMIRA LTDA (Mat: 19.628), COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DEPARTAMENTO AVELLANEDA LTDA (Mat: 12.705), COOPERATIVA APICOLA REAL SAYANA LTDA (Mat: 21.832), todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO GENESIS LTDA (Mat: 21.875), COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO SUR LTDA (Mat: 23.437), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley

N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/02/2018 N° 10308/18 v. 27/02/2018

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/02/2018, 06/02/2018, 07/02/2018, 08/02/2018 y 09/02/2018 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2018-07587969-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07588480-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07588888-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07590033-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2018-07591378-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2018 N° 10401/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Ref. Sigea 12808-384-2016

VISTO el estado procesal de los presentes actuados, habiéndose notificado de la corrida de vista al Señor AUGER JOSÉ ANTONIO, DNI3 13.191.940 conforme surge de la constancia exhibida a fs. 16 y no habiéndose presentado en legal tiempo y forma a oponer su defensa, corresponde declararlo REBELDE en los términos del art. 1105 del citado cuerpo legal. ASIMISMO no existiendo mérito para abrir la causa a prueba, DECLÁRESE la cuestión como de puro derecho. NOTIFÍQUESE.

Providencia N° 96/17 (AD CORI)

Adrián Walter Wilberger, Administrador (Int.), División Aduana Comodoro Rivadavia.

e. 23/02/2018 N° 10456/18 v. 23/02/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE MENDOZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y tributos que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603 o a otorgarle el destino que por su naturaleza y/o estado de conservación corresponda. Hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, y al solo efecto de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas,

presentarse en la Sección Sumarios, dependiente del Departamento Aduana de Mendoza, sito en calle Peltier 721 3° Piso, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Acta N° 025/2018 (OF. T. Y TVF - LH) Mercadería: Indumentaria.

Sr. JUAN D. TAPIA, Jefe Departamento Aduana de Mendoza.

Juan D. Tapia, Jefe (I.) Departamento, Dpto. Aduana Mendoza.

e. 23/02/2018 N° 10491/18 v. 23/02/2018

SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 15 de enero de 2018:

RSG 2/2018 que cede sin cargo al Centro de Referencia La Pampa del Ministerio de Desarrollo Social los bienes incluidos en las Disposiciones 700, 701, 818 y 819/2017 (AD MEND): TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (39.246) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzado). Expedientes: Actas lote 038: 233 y 256/2006; 416 y 749/2011; 271 y 342/2012; y 349/2014.

Jesus Mariano Acevedo, Subsecretario, Subsecretaría de Coordinación, Secretaría General.

e. 23/02/2018 N° 10502/18 v. 23/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Edna Rocio Robayo Gallego (D.N.I. N° 95.377.561) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7197, Expediente N° 100.405/15, caratulado "Allanamiento Cerrito N° 312, CABA.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce De León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8640/18 v. 23/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EDUARDO TEODORO CORTI GUTTNER (D.N.I. N° 14.296.155), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.067/14, Sumario N° 6722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8641/18 v. 23/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Raxwin Importadora S.R.L. (CUIT N° 30-65151558-7) y al señor Fernando Enrique Rivas (L.E. N° 7.739.513, CUIT N° 20-07739513-0) que mediante la Resolución N° 635/2017 de fecha 17.08.2017 se dejaron sin efecto sus imputaciones formuladas por la Resolución N° 236/12 en el Sumario N° 5011, Expediente N° 100.614/11, caratulado "RAXWIN IMPORTADORA S.R.L. y OTROS". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8642/18 v. 23/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma “Joriga S.R.L.” (C.U.I.T. N° 30-70791967-8) y al señor Jorge Ricardo Gawuryn (D.N.I. N° 13.535.241) que mediante la Resolución N° 33/2018 de fecha 09.01.2018 se dejaron sin efecto sus imputaciones formulada por la Resolución N° 66/15 en el Sumario N° 6187, Expediente N° 100.900/10, caratulado “JORIGA S.R.L. y OTRO”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8643/18 v. 23/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Kastilene DIAS CORREA (D.N.I. N° 93.935.634) que mediante la Resolución N° 7/2018 de fecha 03.01.2018 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 816/14 en el Sumario N° 6071, Expediente N° 100.510/09, caratulado “KASTILENE DIAS CORREA”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/02/2018 N° 8644/18 v. 23/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2801/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FARO LTDA (Mat: 21.794) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 2017 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 2017 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 2017 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 22/02/2018 N° 9865/18 v. 26/02/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina